# GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la LXIII Legislatura del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2018

Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIII Legislatura del 30 de agosto de 2018 al 29 de agosto de 2019

Fecha de sesión: 06 de Noviembre 2018

No. de Gaceta: LXIII06112018



# CONTROL DE ASISTENCIAS DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA

## Asistencia (A) Permiso (P) Falta (F). Retardo (R)

|    | FECHA                              | 06 |
|----|------------------------------------|----|
|    | NÚMERO DE SESIÓN                   | 19 |
| No | DIPUTADOS                          |    |
| •  |                                    |    |
| 1  | Luz Vera Díaz                      | ✓  |
| 2  | Michelle Brito Vázquez             | ✓  |
| 3  | Víctor Castro López                | ✓  |
| 4  | Javier Rafael Ortega Blancas       | ✓  |
| 5  | Mayra Vázquez Velázquez            | ✓  |
| 6  | Jesús Rolando Pérez Saavedra       | ✓  |
| 7  | José Luis Garrido Cruz             | ✓  |
| 8  | Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi | ✓  |
| 9  | María Félix Pluma Flores           | ✓  |
| 10 | José María Méndez Salgado          | ✓  |
| 11 | Ramiro Vivanco Chedraui            | ✓  |
| 12 | Ma. De Lourdes Montiel Cerón       | ✓  |
| 13 | Víctor Manuel Báez López           | ✓  |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | ✓  |
| 15 | María Ana Bertha Mastranzo Corona  | ✓  |
| 16 | Leticia Hernández Pérez            | ✓  |
| 17 | Omar Milton López Avendaño         | ✓  |
| 18 | Laura Yamili Flores Lozano         | ✓  |
| 19 | Irma Yordana Garay Loredo          | ✓  |
| 20 | Maribel León Cruz                  | ✓  |
| 21 | María Isabel Casas Meneses         | ✓  |
| 22 | Luz Guadalupe Mata Lara            | ✓  |
| 23 | Patricia Jaramillo García          | ✓  |
| 24 | Miguel Piedras Díaz                | ✓  |
| 25 | Zonia Montiel Candaneda            | ✓  |

#### **CONGRESO DEL ESTADO**

#### **LXIII LEGISLATURA**

#### DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

#### **6 – NOVIEMBRE - 2018**

#### ORDEN DEL DÍA

- 1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018.
- 2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.
- 3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- 4. ELECCIÓN DEL PRIMER SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- 5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, PARA EL EJERCICIO

- FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 10. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

#### 11. ASUNTOS GENERALES.

#### Votación

| Total de votación: 25 A FAVOR          | 0 EN CONTRA                  |
|--|------------------------------|
| Declaran aprobado el orden del ovotos. | día por <b>unanimidad</b> de |

|    | FECHA                              | 06       |
|----|------------------------------------|----------|
|    | NÚMERO DE SESIÓN                   | 19       |
| No | DIPUTADOS                          |          |
| •  |                                    |          |
| 1  | Luz Vera Díaz                      | ✓        |
| 2  | Michelle Brito Vázquez             | ✓        |
| 3  | Víctor Castro López                | ✓        |
| 4  | Javier Rafael Ortega Blancas       | ✓        |
| 5  | Mayra Vázquez Velázquez            | ✓        |
| 6  | Jesús Rolando Pérez Saavedra       | ✓        |
| 7  | José Luis Garrido Cruz             | ✓        |
| 8  | Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi | ✓        |
| 9  | María Félix Pluma Flores           | ✓        |
| 10 | José María Méndez Salgado          | ✓        |
| 11 | Ramiro Vivanco Chedraui            | <u> </u> |
| 12 | Ma. De Lourdes Montiel Cerón       | ✓        |

| 13 | Víctor Manuel Báez López           | ✓        |
|----|------------------------------------|----------|
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | ✓        |
| 15 | María Ana Bertha Mastranzo Corona  | ✓        |
| 16 | Leticia Hernández Pérez            | ✓        |
| 17 | Omar Milton López Avendaño         | ✓        |
| 18 | Laura Yamili Flores Lozano         | ✓        |
| 19 | Irma Yordana Garay Loredo          | ✓        |
| 20 | Maribel León Cruz                  | ✓        |
| 21 | María Isabel Casas Meneses         | ✓        |
| 22 | Luz Guadalupe Mata Lara            | <b>✓</b> |
| 23 | Patricia Jaramillo García          | ✓        |
| 24 | Miguel Piedras Díaz                | ✓        |
| 25 | Zonia Montiel Candaneda            | ✓        |

 LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018.

Acta de la Décima Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día treinta de octubre de dos mil dieciocho.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **nueve** minutos del treinta de octubre de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Primera Secretaría la Diputada María Isabel Casas Meneses, en virtud de que la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, presente en la sesión, no asumió su lugar en la Mesa Directiva; actuando como Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; enseguida la Presidenta, pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión el Diputado **Víctor Castro López,** solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos primero, quinto y séptimo del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado José Luis

Garrido Cruz. 3. Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se determina lo relacionado a los accesos entre el Patio Vitral y las oficinas del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. 4. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 6. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 7. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 8. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 9. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 10. Asuntos generales. Una vez dado a conocer el orden del día, la Presidenta lo somete a votación y, para tal efecto pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; acto seguido la Presidenta concede el uso de la palabra al **Diputado Omar Milton López Avendaño** quien pregunta si la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona sigue siendo Secretaria de la Mesa Directiva. Enseguida la Presidenta dice, así es, sigue siendo Secretaria de la Mesa; la Diputada ha decidido, en una intensión personal el hecho de que ha sido integrada dentro de la Junta, el no rebasar la Ley que le impide estar y pertenecer a la Mesa. A continuación la Presidenta dice, se somete a votación el contenido del orden del día, quienes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo veintitrés votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta declara aprobado el orden del día por mayoría de votos. Enseguida el Diputado Omar Milton López Avendaño dice, el número de votos no coincide con los diputados presentes. A continuación la Presidenta dice, tenemos la abstención del Diputado Chedraui, son veintitrés votos a favor, cero en contra y una abstención.

-Para desahogar el segundo punto del orden del día la Presidenta pide al Diputado José Luis Garrido Cruz,

\_\_\_\_\_\_

| proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los párrafos primero,                        |
|--|
| quinto y séptimo del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; una vez                      |
| cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario.                      |
| Enseguida la Presidenta  |
| dice, para continuar con el tercer punto del orden del día, se pide al Diputado Miguel Ángel Covarrubias                           |
| Cervantes, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta                    |
| con Proyecto de Acuerdo, por el que se determina lo relacionado a los accesos entre el Patio Vitral y las                          |
| oficinas del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la                     |
| orden la Presidenta somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo y para tal efecto pide a las y a los                    |
| diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la                        |
| orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo <b>veintiún</b> votos a favor y <b>cero</b> en contra; de        |
| acuerdo a la votación emitida la Presidenta dice, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por                     |
| mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al                           |
| Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.  |
| A continuación la Presidenta dice, para desahogar el <b>cuarto</b> punto del orden del   |
| día se pide a la <b>Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi</b> , en apoyo de la Comisión de Puntos                          |
| Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de                    |
| Decreto, por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del                         |
| Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a                      |
| conocer. A continuación, concede el uso de la palabra al <b>Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra</b> quien dice,                  |
| con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite                 |
| de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto                     |
| seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o                |
| en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa                   |
| el resultado de la votación, siendo <b>diecinueve</b> votos a favor y <b>cero</b> en contra; de acuerdo a la votación emitida, la  |
| Presidenta declara aprobada la propuesta por <b>mayoría</b> de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura              |
| del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con                           |
| fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Presidenta somete a                  |
| discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de                 |
| la palabra, la Presidenta somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, y pide a las y a los diputados se                 |
| sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de                   |
| la votación, siendo <b>veinte</b> votos a favor y <b>cero</b> en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general y en |
| lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por <b>mayoría</b> de votos;            |
| en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de                 |
| Decreto; en consecuencia se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al                    |
| Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.  |
|  |
| para continuar con el quinto punto del orden del día, se pide a la Diputada Maribel León Cruz, integrante de la                    |
| Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la                     |

Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; asimismo apoya en la lectura la Diputada Patricia Jaramillo García; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la Diputada Mayra Vázquez Velázquez quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo diecisiete votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo diecisiete votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo diecisiete votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación ----- para desahogar el sexto punto del orden del día, la Presidenta pide a la

Diputada Zonia Montiel Candaneda, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; asimismo apoya en la lectura el Diputado José Luis Garrido Cruz; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo quince votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del

Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo diecisiete votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos; acto seguido se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Hernández Pérez; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Presidenta dice, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo diecinueve votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. ------

----- enseguida la Presidenta dice, para desahogar el séptimo punto del orden del día se pide al Diputado Omar Milton López Avendaño, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; asimismo apoya en la lectura la Diputada Maribel León Cruz; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la Diputada Irma Yordana Garay Loredo quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo quince votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo diecisiete votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una

| vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo diecisiete votos a favor y cero en         |
|--|
| contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con         |
| Proyecto de Decreto por mayoría de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se            |
| declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el                |
| Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación                      |
| correspondiente  |
| para desahogar el <b>octavo</b> punto del orden del día, la Presidenta pide a la   |
| Diputada Leticia Hernández Pérez, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al            |
| Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, para el ejercicio                 |
| fiscal dos mil diecinueve; asimismo apoya en la lectura la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; una vez cumplida              |
| la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso           |
| de la palabra a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano quien dice, con fundamento en el artículo 122 del                   |
| Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado          |
| a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a          |
| votación la propuesta, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su              |
| voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo          |
| dieciocho votos a favor y cero en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada        |
| la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de            |
| Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción         |
| IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a                 |
| conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto             |
| de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida           |
| la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo <b>veinte</b> votos a favor y <b>cero</b> en contra; de |
| conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con                 |
| Proyecto de Decreto por mayoría de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior            |
| del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que                |
| ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de                  |
| Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la           |
| orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo veintiún votos a favor y cero en contra; de acuerdo        |
| a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de                |
| Decreto por mayoría de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado       |
| el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al                    |
| Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.                  |
|  |
| Para continuar con el <b>siguiente</b> punto del orden del día, la Presidenta pide a la                                    |
| Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la             |
| Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley               |
| Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Totolac; se ordena al          |
| Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado. Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San               |

Lorenzo Axocomanitla; túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del oficio que dirigen los diputados de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla; túrnese a la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirige Clemente Celerino Contreras Trinidad; túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención. Del escrito que dirigen el Secretario del Ayuntamiento, Síndico, los regidores, así como trabajadores del Ayuntamiento de Ixtenco; túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Del escrito que dirigen los presidentes de Comunidad Álvaro Obregón y Francisco Villa, del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención. Del escrito que dirigen los profesores Federico Romano Galicia, Alain Blancas Aguilar, José Lorenzana Cabrera y Gonzalo Cabrera Pérez; túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su atención.

> C. Luz Vera Díaz Dip. Presidenta

C. María Isabel Casas Meneses

Dip. Prosecretaria en

funciones de Secretaria

C. Leticia Hernández Pérez

Dip. Secretaria

C. Luz Guadalupe Mata Lara

Dip. Prosecretaria

### Votación

Total de votación: 25 A FAVOR

 O EN CONTRA

 Declaran aprobación del ACTA de la sesión anterior por unanimidad de votos.

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta (R) Retardo

|    | FECHA                              | 06 |
|----|------------------------------------|----|
|    | NÚMERO DE SESIÓN                   | 19 |
| No | DIPUTADOS                          |    |
|    |                                    |    |
| 1  | Luz Vera Díaz                      | ✓  |
| 2  | Michelle Brito Vázquez             | ✓  |
| 3  | Víctor Castro López                | ✓  |
| 4  | Javier Rafael Ortega Blancas       | ✓  |
| 5  | Mayra Vázquez Velázquez            | ✓  |
| 6  | Jesús Rolando Pérez Saavedra       | ✓  |
| 7  | José Luis Garrido Cruz             | ✓  |
| 8  | Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi | ✓  |
| 9  | María Félix Pluma Flores           | ✓  |
| 10 | José María Méndez Salgado          | ✓  |
| 11 | Ramiro Vivanco Chedraui            | ✓  |
| 12 | Ma. De Lourdes Montiel Cerón       | ✓  |
| 13 | Víctor Manuel Báez López           | ✓  |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | ✓  |
| 15 | María Ana Bertha Mastranzo Corona  | ✓  |
| 16 | Leticia Hernández Pérez            | ✓  |
| 17 | Omar Milton López Avendaño         | ✓  |
| 18 | Laura Yamili Flores Lozano         | ✓  |
| 19 | Irma Yordana Garay Loredo          | ✓  |
| 20 | Maribel León Cruz                  | ✓  |

| 21 | María Isabel Casas Meneses | ✓ |
|----|----------------------------|---|
| 22 | Luz Guadalupe Mata Lara    | ✓ |
| 23 | Patricia Jaramillo García  | ✓ |
| 24 | Miguel Piedras Díaz        | ✓ |
| 25 | Zonia Montiel Candaneda    | ✓ |

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

El que suscribe, Víctor Manuel Báez López, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido **Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 46, fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **DEROGAN** las fracciones I, II y III del artículo 163 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia, consagrada para los gobernados, misma que debe de ser, pronta, completa, imparcial y *gratuita*, entendiéndose este último derecho humano como aquel, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si el citado precepto constitucional está encaminada a asegurar

que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

El mandato constitucional de que la impartición de justicia sea gratuita estriba en que los órganos encargados de ello, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobraran a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. <sup>1</sup> Es decir la prohibición de las denominadas costas judiciales, no implica la ausencia de las costas procesales, es decir los gastos inherentes a la realización del proceso, los cuales son afrontados por las partes litigantes, tales como honorarios de abogados, el costo de los traslados al local que ocupan los tribunales, el traslado de los testigos, por ejemplo.

De ahí, que el acceso gratuito a la jurisdicción, los costos del proceso resultan ser una barrera, en ocasiones infranqueable, para muchos justiciables. Sin embargo, este tema está más relacionado con el aspecto a la *expeditud o accesibilidad*, que con el de la gratuidad de la jurisdicción, no obstante la presencia de gastos a cargo de los usuarios del servicio, éste, por mandato constitucional, es gratuito, por lo que una cosa es que el acceso a los tribunales resulte más o menos oneroso, más o menos caro, y otra muy distinta la violación a un derecho constitucional ya existente.

Fix Zamudio y Castro y Castro coinciden en señalar que el artículo 17 Constitucional es un fundamento del Derecho a la acción procesal, en estricto sentido.<sup>2</sup> Por tanto el violentar este Derecho es y continúa siendo no solo el acceso a la justicia, sino lesionar el derecho a la acción procesal.

<sup>1</sup> ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece diversos principios que integran aquel Derecho público subjetivo, a cuya observancia están obligadas las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Segunda Sala, mayo 2002, t, XV, P, 299, tesis 2ª, L/2002, aislada, común.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fiz Zamudio, Héctor, Reflexiones sobre el Derecho Constitucional Procesal Mexicano, Justicia Constitucional, Ombudsman y Derechos Humanos, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 199, p 378. Castro y Castro, Juventino V, La jurisdicción Mexicana, México, Porrúa, 2003, p. 30.

En el mismo orden de ideas, es necesario resaltar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no hace referencia a la gratuidad de la justicia o a la prohibición de costas judiciales, como parte de acceso a la justicia, sin embargo existe un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre este tema, en el caso Cantos vs Argentina, en el que se resolvió que las costas judiciales no está prohibido, sin embargo en caso de que proceda conforme a la legislación interna, el monto correspondiente debe ser fijado de conformidad con parámetros razonables que no constituyan obstáculos para el acceso a la justicia.<sup>3</sup>

Bajo esta tesitura es de destacar que actualmente el tribunal superior de justicia del estado de Tlaxcala, en todas y cada una de sus partes que lo integran, como son juzgados de primera instancia en las diferentes materias familiar, civil, mercantil, de oralidad mercantil, penal en sus diferentes denominaciones, así como en sus salas correspondientes, se paga una cantidad por concepto de copias certificadas y por diligenciarían de exhortos, violando nuestra Carta Magna, a pesar de existir expresamente una prohibición absoluta en ese sentido.

Ese sentido limita la impartición de justicia de forma gratuita, ya que los gobernados siendo partes en un litigio y teniendo la necesidad de obtener copia certificadas de actuaciones de su propio expediente o bien sentencias para su ejecución, se les autoriza dicha expedición, pero condicionándolo al pago de derechos, fundamentando para ello la autoridad jurisdiccional en lo que disponen las fracciones I, II y III del artículo 163 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, según sea el caso, no obstante que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en su artículo 52 fracción VII, dispone que es una facultad del secretario de acuerdos expedir gratuitamente las copias certificadas que le soliciten las partes, situación que ha creado incertidumbre entre los gobernados y las propias

<sup>3</sup> **Víctimas(s):** José María Cantos.

Representante(s): Germán Bidart Campos, Susana Albanese, Emilio Weinschelbaum y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

Estado Demandado: Argentina

**Sumilla:** El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la denegación de justicia de José María Cantos debido a por parte de las autoridades argentinas, quienes se abstuvieron de reparar de manera efectiva los graves perjuicios que le fueran ocasionados por agentes del Estado.

Palabras Claves: Garantías judiciales y procesales, Propiedad privada, Protección judicial.

autoridades jurisdiccionales, pues existe conflicto espacial entre una norma general, como es el Código Financiero y una norma especial como lo es la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la cual debe de imperar, pero por el contrario, es empleada de forma discrecional la ley general, aplicando una contribución que sin lugar a dudas limita el acceso a la impartición de justicia de forma gratuita. Tiene aplicación el siguiente criterio de contradicción de tesis 35/2005-PL, bajo el siguiente rubro "COPIAS CERTIFICADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. ESTÁ PROHIBIDO EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE SU EXPEDICIÓN".4

En especial es vulnerable la clase social más desprotegida pues para estas llega a representar un gasto elevado, ya que aparte de pagar los derechos para obtener copias certificadas, también debe de pagar el valor del papel y el fotocopiado, motivo por el cual consideramos que la carga fiscal debe de ser eliminada con ello logrando homologar dicha práctica con la que ejercen los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y de Entidades Federativas como lo es el Estado de Puebla, donde no se paga contribución alguna para la expedición de copias certificadas, sino únicamente el valor del papel y el fotocopiado.

Lo mismo ocurre con los exhortos que vienen de otros órganos jurisdiccionales, pues a efecto de que sean diligenciados por los que integran el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se le cobra a la parte interesada derechos, lo cual infringe el derecho humano de acceso a la impartición de justicia gratuita, pues con ello se le impone una carga más al gobernado para obtener justicia, ya que independiente de lo anterior, el gobernado eroga gastos de traslado a fin de llevar y presentar el exhorto ante la autoridad judicial que lo tiene que diligenciar y más aún, si esta diligencia es de aquellas en la que debe de estar presente, de nuevo tienen que regresar a la autoridad exhortada, pues de lo contrario su exhorto se regresaría sin diligenciar, y no obstante lo anterior, que en cada viaje debe procurar lo necesario para su alimentación.

Por lo que, a fin de no seguir vulnerando el derecho humano relativo a la impartición de justicia de forma gratuita antes señalado, respectar la reciprocidad de los Órganos Jurisdiccionales de otras Entidades Federativa, ya

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> 169523. P./J. 37/2008. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, Pág. 5.

que los exhortos que mandan los Juzgados de esta entidad a otras para su diligenciación no causan derechos, y también a efecto de dar certeza jurídica a la expedición de copias certificadas de actuaciones judiciales, se debe de legislar en la materia, como lo afirma Paolo Comanducci, nos refiere que la teoría del derecho encontraría entonces la justificación de su normatividad en la necesidad de implementar estos contenidos en los niveles jurídicos infra constitucionales, <sup>5</sup> ya que la actuación de los órganos jurisdiccionales debe estar regida por los principios constitucionales en términos del artículo 1º Constitucional párrafos tercero y cuarto que establece:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia". <sup>6</sup>

Lo anterior implica efectuar un control constitucional y convencional, consagrando el principio por persona, en la presente iniciativa, por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se deroga las fracciones I, II y III del artículo 163 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**Artículo 163.** Los servicios que proporcione el Poder Judicial a través de la Secretaría General de Acuerdos, la Oficialía Mayor, Tesorería, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y la Contraloría del mismo, causarán los derechos siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Comanducci, Paolo, Universidad de Génova, Constitucionalismo, problemas de definición y tipología, Doxa, cuadernos de filosofía del derecho, 2011, pp. 100.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafos adicionados DOF 10-06-2011.

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III.-Derogada.
- IV. Registro de título profesional o cédula de licenciado Cinco días de salario en derecho.
  mínimo.
- VI. Refrendo cada dos años de la constancia de Diez días de salario inscripción de cédula profesional de abogados mínimo. postulantes.
- VII. Constancia de inscripción de peritos auxiliares en la Dos días de salario administración de la justicia, incluye credencial mínimo. enmicada expedida por la Secretaría General de Acuerdos.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO**.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de diciembre del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

#### **ATENTAMENTE**

#### DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.

#### Votación

#### No hubo votación

Se turnó a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. CULTURA. CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

### "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019"

#### **ASAMBLEA**:

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le corresponde realizar todas las actividades establecidas en los artículos 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción X y 38 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado; entre ellos dar el cumplimiento a los deberes establecidos en diversos decretos, como lo es el decreto número 126, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince; por lo que se somete a consideración de la Plenaria de la LXIII LEGISLATURA del Congreso del Estado, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo que a la Letra dice: "LA LXIII

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO 126 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE; POR LO QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DEL "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019", DIRIGIDA A NIÑOS Y NIÑAS DEL NIVEL PRIMARIA QUE DEBERÁN TENER ENTRE 10 Y 12 AÑOS DE EDAD Y CURSANDO EL QUINTO O SEXTO GRADO, O SU EQUIVALENTE EN EL CASO DE LOS NIÑOS QUE ESTUDIEN CON EL SISTEMA DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE).".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción X, 47 fracción II, 115, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a presentar para la aprobación en su caso del presente proyecto de acuerdo, con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS

**PRIMERO.** Que por Decreto número 126, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, se instituyó la celebración anual, del "Parlamento Infantil Tlaxcala", que en su artículo quinto, mandata a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, publique la Convocatoria correspondiente en la primera semana del mes de noviembre, en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales, en las escuelas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado y en la página web del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Que el Decreto señalado en el resultando anterior, establece en su artículo segundo que la organización del Parlamento Infantil, estará a cargo de una Comisión, de la cual serán integrantes y coparticipes del evento, los titulares de la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala (USET), el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado y la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo esta última la que presida dicha comisión; así mismo se deberá integrar a esta Comisión Organizadora a la titular del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) ya que dicha institución es un modelo institucional que tiene el compromiso de asegurar la inclusión de la sociedad civil: los niños, niñas y los adolescentes para garantizar sus derechos.

**TERCERO.** Con fecha 26 de octubre del año en curso, se reunió la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de analizar las bases que se establezcan en la Convocatoria para la elaboración de la misma

como lo estipula en el artículo cuarto del decreto número 126, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.** Con fecha 29 de octubre del año en curso, se reunió la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con las dependencias involucradas, para que, en conjunto realicen los trabajos correspondientes para la planeación, organización, colaboración, difusión y ejecución del Parlamento Infantil.

**QUINTO.** Que para esta Soberanía es transcendental seguir apoyando este espacio para que niñas y niños ejerzan su derecho a la participación y externen sus opiniones y propuestas con el objetivo de fomentar que desde la infancia fortalezcan las prácticas y valores democráticos.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "... Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva. ..."
- II. En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado..."
- III. Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas".

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen con proyecto de acuerdo.

- IV. Que efectivamente, un compromiso asumido por el Congreso del Estado, desde 2008, es escuchar la voz de la comunidad infantil del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de abrir los espacios necesarios para que a través del proceso de selección de los participantes, puedan ellos manifestar, en plena libertad, su visión del mundo que los rodea, que les permita exteriorizar sus ideas, que de acuerdo a las experiencias anteriores son muy interesantes y en consecuencia sus propuestas son dignas de ser tomadas en cuenta.
- V. Que es necesario reconocer que los niños se dan cuenta de todo, la pobreza que viven la mayoría de los mexicanos, de la inseguridad, de todo lo que sucede a su alrededor y en el país, que son inaceptables las condiciones materiales de algunas de sus escuelas; que tienen un respeto y amor por su familia. Es este el principal motor que nos debe impulsar a seguir apoyando este espacio para que niñas y niños ejerzan su derecho a la participación y externen sus opiniones y propuestas con el objetivo de fomentar, que desde la infancia, se fortalezcan las prácticas y valores democráticos.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Carácter de Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 3,5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al decreto 126 publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite la convocatoria para quedar como sigue:

#### CONVOCATORIA

"DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019"

A todas las niñas y niños que cursen el quinto y sexto grado de primaria, a participar en el "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019", bajo las siguientes:

#### **BASES**

**Primera.-** Podrán participar todas las niñas y/o niños, que cursen el quinto o sexto grado de educación primaria o el tercer nivel de los cursos comunitarios del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), que tengan entre 10 y 12 años de edad cumplidos al momento de la realización del "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019".

**Segunda.-** El "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019" se integrará por 25 legisladoras y legisladores infantiles, quienes serán seleccionados mediante concurso integrándose de la siguiente manera:

- a) 15 legisladores infantiles, uno por cada distrito electoral.
- **b)** 10 legisladores infantiles, de distrito electoral indistinto.

Los 25 legisladores infantiles, integrarán el Pleno del "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019"

**Tercera.-** Durante las dos etapas del "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019", los niños y/o niñas participantes se expresarán libremente, buscando que a través de su participación, se promueva la defensa y el ejercicio pleno de los derechos de la niñez tlaxcalteca.

**Cuarta.-** Para participar en las etapas de selección, las niñas y/o los niños interesados deberán presentar por escrito un tema de tres a cinco cuartillas, el cual deberá exponer oralmente con una duración de entre 3 y 5 minutos, sin apoyo de ningún documento. Los temas a desarrollar deberán tratar sobre la siguiente temática:

# • CONVIVENCIA ESCOLAR Y DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.

Quinta.- Las niñas y/o los niños que decidan participar deberán inscribirse con el Director de la Institución educativa correspondiente y/o con el coordinador académico (CONAFE), quienes tramitarán las solicitudes en la oficina del Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, ubicada en el interior de las instalaciones del Congreso del Estado, en calle Allende número 31, colonia centro, en esta ciudad capital de Tlaxcala; durante el periodo de inscripción de lunes a viernes de las 08:00 a 16:00 horas.

**Sexta.-** El periodo de inscripción para ser representante escolar por Distrito Electoral comprende desde la fecha de publicación de la presente y hasta el 08 de marzo de 2019. Los interesados

deberán ser inscritos por el Director de la escuela, los profesores de la misma o el Líder para la Educación Comunitaria CONAFE, debiéndose identificar con una credencial oficial vigente que los acredite con tal carácter, debiendo cumplir con siguientes requisitos:

- 1) <u>Copia Simple del acta de nacimiento</u> de la niña y/o del niño.
- 2) <u>Constancia de estudios</u> expedida por la institución educativa <u>o boleta</u> <u>parcial de</u> Calificación en copia simple.
- 3) <u>Credencial expedida por la institución</u> en copia simple.
- 4) <u>Nombre, clave escolar y número telefónico de la escuela; así como nombre y</u> número del teléfono del padre o tutor.
- 5) <u>Cédula de Inscripción.</u>
- 6) <u>Carta Autorización y Cesión de Derechos de Registro en foto y/o video firmada por el Padre o Tutor de la niña y/o niño participante.</u>
- 7) <u>Escrito de tres a cinco cuartillas, con el tema señalado en la base cuarta de esta convocatoria.</u>

**Séptima.-** Las niñas y/o los niños que decidan participar deberán desarrollar de manera oral un tema sin que puedan guiarse de documento escrito alguno, exposición que será su único medio para obtener el voto de los participantes en los diversos procesos de selección.

**Octava.-** El proceso de selección de las niñas y/o niños aspirantes a ocupar uno de los 15 espacios para integrar el Parlamento Infantil comprenderá dos etapas:

1ª Etapa.- Consistirá en la selección de los representantes distritales. Con el apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos serán seleccionados máximo 5 niñas y/o niños por cada uno de los 15 distritos electorales locales, los cuales deberán ser alumnos de escuelas que se encuentren dentro del territorio de cada Distrito Electoral, a desarrollarse del 19 al 22 de marzo de 2019.

2ª Etapa.- Consistirá en que los 5 representantes de cada Distrito Electoral, deberán asistir a una convención estatal el día 03 de abril 2019 en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; evento en el cual desarrollarán en forma oral, el tema que cada uno haya preparado, para lo cual se organizarán 15 mesas de trabajo, que se integrarán de acuerdo al Distrito Electoral al que pertenezcan, en las que las niñas y/o los niños expondrán su tema, para que al finalizar entre ellos mismos voten para elegir a quien representará a ese Distrito Electoral en el "Décimo Primer Parlamento Infantil Tlaxcala 2019". Por cada mesa de trabajo habrá un moderador, pero éste no tendrá más intervención que coordinarlos en el desarrollo de la actividad.

Novena.- La 1ª etapa que comprende del 19 al 22 de marzo del 2019, se realizará con las siguientes actividades:

- I.- Las niñas y/o niños participantes deberán realizar en forma pública y oral la exposición de su tema, sin que puedan ocupar instrumento de apoyo alguno.
- II.- Dicha exposición será evaluada en una escala de 1 a 3, por un jurado integrado por niños participantes de distritos distintos al que pertenece el concursante, de acuerdo a la logística que realice la comisión responsable de esta etapa.
- III.- Los participantes que obtengan los primeros cinco lugares de cada distrito pasarán a la 2ª Etapa del "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019".
- IV.- En caso de que uno o más participantes obtengan el mismo puntaje en su participación, tendrán que realizar nuevamente su exposición oral en los términos que marca la base sexta de esta convocatoria, a efecto de que sea electo de entre los participantes empatados a quien pase a la segunda etapa del "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019".

**Décima.-** Una vez electos 5 niñas y/o niños representantes por cada Distrito Electoral, los resultados serán comunicados por Escrito a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, antes del **01 abril de 2019**, a fin de proceder a la 2a etapa de este "**DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019**".

**Décima primera.-** Durante la 2a etapa los 5 representantes de cada Distrito Electoral, deberán asistir a las **10:00 horas del día 03 de abril de 2019** a la Convención Estatal, en las instalaciones del **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, evento en el cual expondrán de manera oral el tema que cada uno haya preparado.

En cada una de las **15 mesas de trabajo** que se integren, de acuerdo al Distrito Electoral al que pertenezcan, habrá un representante de la comisión organizadora quien fungirá como moderador.

Los participantes elegirán a un representante por cada Distrito Electoral, y la Comisión Organizadora determinará el procedimiento para elegir a diez participantes más, a efecto de integrar los 25 Legisladores Infantiles.

Décima segunda.- Una vez realizada la elección de las niñas y los niños, la comisión organizadora encargada de este proceso, entregará a los ganadores una constancia que los acredite como legislador infantil e integrante del "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019", así como el informe de resultados a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado.

Décima tercera.- Las y/o los legisladores infantiles electos deberán acudir a las 10:00 horas del día 10 de abril de 2019, a un Taller sobre "Derechos de niños y niñas" impartido por el

Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en el lugar que se les informará con anticipación.

Décima cuarta.- Las y/o los legisladores infantiles electos deberán acudir al Congreso del Estado el 30 de abril de 2019, fecha en que se celebrará el "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL TLAXCALA 2019", a la hora que en forma oportuna se les dará a conocer.

Décima quinta.- Las niñas y/o niños que hubiesen participado y ganado en la edición inmediata anterior del Parlamento Infantil, no podrán ser seleccionados para integrar el "Décimo Primer Parlamento Infantil Tlaxcala 2019".

**Décima sexta.-** Al involucrarse en el proceso establecido en esta convocatoria se aceptan sus bases y lineamientos para participar en el "Décimo Primer Parlamento Infantil Tlaxcala 2019".

**Décima séptima.-** Con apoyo de las autoridades educativas se difundirá la presente convocatoria en las escuelas de Educación Primaria así como entre las niñas y los niños del Estado de Tlaxcala.

**Décima octava.-** Los casos no previstos en esta convocatoria; serán resueltos por la comisión organizadora.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala y en los diversos medios de comunicación impresos y digitales de la entidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintinueve días del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ PRESIDENTA

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO VOCAL DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN VOCAL

# VOCAL

#### DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES VOCAL

# VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA VOCAL

# DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO VOCAL

(ÚLTIMA FOJA DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA CONVOCATORIA DEL "DÉCIMO PRIMER PARLAMENTO INFANTIL 2019")

#### Votación

| Dip                           | Diputada Irma Yordana Garay Loredo  Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa. |  |                |  |
|-------------------------------|--|--|----------------|--|
| VOTOS: 24 A FAVOR 0 EN CONTRA |  | CONTRA   |                |  |
|                               | <ol> <li>Se dispensa la segunda lectura del I</li> </ol>   | Dictamen con Proye                                   | cto de Acuerdo |  |
|                               | VOTOS: 24 A FAVOR 0 EN CONTRA  |  |                |  |
|                               | Declarándose aprobado por <b>mayoría</b> de votos.   |  |                |  |
| 2DA LO GEI<br>LECTURA EN      |  | APROBACIÓN EN<br>LO GENERAL Y<br>EN LO<br>PARTICULAR |                |  |
| 1                             | Luz Vera Díaz  | ✓  | ✓              |  |
| 2                             | Michelle Brito Vázquez   | <b>√</b>   | ✓              |  |

| 3  | Víctor Castro López                | <b>✓</b>            | <b>✓</b>      |
|----|------------------------------------|---------------------|---------------|
| 4  | Javier Rafael Ortega Blancas       | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 5  | Mayra Vázquez Velázquez            | Х                   | Х             |
| 6  | Jesús Rolando Pérez Saavedra       | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 7  | José Luis Garrido Cruz             | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 8  | Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 9  | María Félix Pluma Flores           | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 10 | José María Méndez Salgado          | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 11 | Ramiro Vivanco Chedraui            | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 12 | Ma. De Lourdes Montiel Cerón       | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 13 | Víctor Manuel Báez López           | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | <b>✓</b>            | <b>✓</b>      |
| 15 | María Ana Bertha Mastranzo Corona  | <b>✓</b>            | <b>✓</b>      |
| 16 | Leticia Hernández Pérez            | <b>√</b>            | <b>✓</b>      |
| 17 | Omar Milton López Avendaño         | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 18 | Laura Yamili Flores Lozano         | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 19 | Irma Yordana Garay Loredo          | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 20 | Maribel León Cruz                  | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 21 | María Isabel Casas Meneses         | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
| 22 | Luz Guadalupe Mata Lara            | <b>✓</b>            | <b>√</b>      |
| 23 | Patricia Jaramillo García          | <b>✓</b>            | <b>√</b>      |
| 24 | Miguel Piedras Díaz                | <b>✓</b>            | <b>√</b>      |
| 25 | Zonia Montiel Candaneda            | <b>√</b>            | <b>√</b>      |
|    | NOTA: (X) El diputado se en con    | tra ausente durante | e la votación |

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta

4. ELECCIÓN DEL PRIMER SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

#### Votación

18 votos para Primera Secretaria a la Diputada Patricia Jaramillo García.
3 votos para el Diputado Ramiro Vivanco Chedraui.
3 votos para la Diputada Ma. de Lourdes Montiel Cerón.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Yauhquemehcan, durante el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve.

Las personas físicas y morales del Municipio de Yauhquemehcan, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley, por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;

- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones, y
- **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se entenderá a los siguientes conceptos:

- a) Administración Municipal: Se entenderá al aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinado al Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan.
- b) Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados
  - y las empresas de participación estatal y municipal.
- c) Ayuntamiento: Se entenderá como el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo del Municipio de Yauhquemehcan.
- d) Bando Municipal: Deberá entenderse al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yauhquemehcan.
- e) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- g) Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- h) Impuestos: Son contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- i) Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- j) m: Deberá entenderse como metro o metros.
- k) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Yauhquemehcan.
- Presidencias de Comunidad: Se entenderán como todas las que se encuentran legalmente constituidas como tales en el territorio del Municipio.
- m) **Productos.** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- n) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. Son los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- o) Ley Municipal: La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- p) Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el presente ejercicio fiscal.
- **q**) **Reglamento de Agua Potable:** Deberá entenderse al Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yauhquemehcan.
- r) Reglamento de Protección Civil: Deberá entenderse al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Yauhquemehcan.
- s) Reglamento de Ecología: Deberá entenderse al Reglamento de Ecología Municipal de Yauhquemehcan.
- t) Reglamento Interno: Deberá entenderse al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Yauhquemehcan.
- u) Reglamento de Seguridad Pública: Deberá entenderse al Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Yauhquemehcan.
- v) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que recibe en forma directa o indirecta el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- w) Ley de Disciplina Financiera: Deberá entenderse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- x) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes

federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

- y) m.l.: Deberá entenderse al metro lineal.
- z) m²: Se entenderá como metro cuadrado.
- aa) m³: Deberá entenderse al metro cúbico.

**Artículo 3.** Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

# CAPÍTULO II

# DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 4.** La hacienda pública del Municipio percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Código Financiero.

**Artículo 5.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas anuales siguientes:

| MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN  | INGRESO ESTIMADO |
|---|------------------|
| LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019                                   |                  |
| TOTAL   | 82,192,780.15    |
| Impuestos   | 4,907,852.00     |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 0.00             |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 4,667,373.00     |
| Impuesto Predial  | 4,017,373.00     |
| Urbano  | 3,784,895.00     |
| Rústico   | 232,478.00       |
| Transmisión de Bienes Inmuebles   | 650,000.00       |
| Impuestos sobre la producción el consumo y las transacciones                    | 0.00             |
| Impuestos al Comercio Exterior  | 0.00             |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables   | 0.00             |
| Impuestos Ecológicos  | 0.00             |
| Accesorios de impuestos   | 240,479.00       |
| Otros Impuestos   | 0.00             |
| Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios |                  |
| fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.                           | 0.00             |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                       | 0.00             |

| Aportaciones Para Fondos De Vivienda   | 0.00         |
|--|--------------|
| Cuotas para la seguridad social  | 0.00         |
| Cuotas de ahorro para el retiro  | 0.00         |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                 | 0.00         |
| Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social                              | 0.00         |
| Contribuciones de Mejoras  | 0.00         |
| Aportaciones para fondos de vivienda   | 0.00         |
| Cuotas para la seguridad social  | 0.00         |
| Cuotas de ahorro para el retiro  | 0.00         |
| Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social                                 | 0.00         |
| Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social                              | 0.00         |
| Contribución de Mejoras  | 0.00         |
| Contribuciones de mejoras por obra publicas  | 0.00         |
| Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en | 0.00         |
| ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago                       |              |
| Derechos   | 6,182,840.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio        |              |
| público  | 0.00         |
| Derechos por prestación de servicios   | 5,533,633.00 |
| Avalúo de predios y otros servicios  | 1,130,435.00 |
| Avalúo de predios urbano   | 180,000.00   |
| Manifestaciones catastrales  | 100,435.00   |
| Avisos Notariales  | 850,000.00   |
| Desarrollo urbano, obras públicas y ecología   | 683,490.00   |
| Alineamiento de Inmuebles  | 50,000.00    |
| Licencias de construcción obra nueva ampliación y revisión de                        |              |
| memorias de cálculo.   | 190,990.00   |
| Licencias para la construcción de fraccionamientos.                                  | 25,000.00    |
| Licencias para dividir, fusionar y lotificar   | 148,585.00   |
| Dictamen de uso de suelo   | 129,440.00   |
| Constancia de servicios públicos   | 10,000.00    |
| Deslinde de terrenos y rectificación de medidas                                      | 28,443.00    |
| Regula las obras de construcción sin licencia  | 2,500.00     |
| Asignación de número oficial de bienes inmuebles                                     | 98,532.00    |
| <u> </u>   | 547,508.00   |
| Expedición de certificaciones y constancias en general                               |              |
| Búsqueda y copia de documentos   | 3,500.00     |
| Expedición de constancias de posesión de predios                                     | 1,000.00     |
| Expedición de constancias  | 5,000.00     |
| Expedición de otras constancias  | 538,008.00   |
| Servicio De Limpia   | 12,000.00    |
| Servicios y autorizaciones diversas  | 879,100.00   |
| Licencias de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas                        | 330,400.00   |
| Licencias de funcionamiento  | 510,200.00   |
| Empadronamiento municipal  | 38,500.00    |
| Servicios que presten los organismos públicos descentralizados                       | 2,281,100.00 |
| Servicio de agua potable   | 2,132,222.00 |
| Conexiones y reconexiones  | 100,000.00   |
| Drenaje y alcantarillado   | 38,878.00    |

| Adeudos de los servicios de suministro de agua potable   | 6,000.00      |
|--|---------------|
| Mantenimiento a la red de agua potable   | 4,000.00      |
| Otros Derechos   | 649,207.00    |
| Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales              |               |
| anteriores pendientes de liquidación o pago  | 0.00          |
| Productos  | 0.00          |
| Productos  |               |
| Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios                      |               |
| fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago vigente.  | 0.00          |
| Aprovechamientos   | 6,700.00      |
| Aprovechamientos   | 0.00          |
| Aprovechamientos patrimoniales   | 0.00          |
| Accesorios de aprovechamientos   | 0.00          |
| ·  |               |
| Multas   | 6,700.00      |
| Multas   | 6,700.00      |
| Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en                          |               |
| ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                                      | 0.00          |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos                               | 0.00          |
| Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social | 0.00          |
| Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado            | 0.00          |
| Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y                  | 0.00          |
| fideicomisos no empresariales y no financieros   |               |
| Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales                    | 0.00          |
| empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria                                   |               |
| Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales                    | 0.00          |
| empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria                           |               |
| Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales                    | 0.00          |
| empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria                        |               |
| Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros                   | 0.00          |
| públicos con participación estatal mayoritaria   |               |
| Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y                  | 0.00          |
| Judicial, y de los Órganos Autónomos   |               |
| Otros ingresos   | 0.00          |
| Participaciones Y Aportaciones   | 71,095,388.15 |
| Participaciones  | 40,024,966.49 |
| Aportaciones   | 31,070,421.66 |
| Convenios  | 0.00          |
| Incentivos derivados de la colaboración fiscal   | 0.00          |
| Fondos distintos de aportaciones   | 0.00          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                   | 0.00          |
| Transferencias y Asignaciones  | 0.00          |
| Subsidios y Subvenciones   | 0.0           |
| Pensiones y Jubilaciones   | 0.0           |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.               | 0.0           |
| Ingresos derivados de financiamientos  | 0.00          |
| Endeudamiento interno  | 0.00          |

| Endeudamiento externo  | 0.00 |
|------------------------|------|
| Financiamiento interno | 0.00 |

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por concepto de ajuste a las participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los fondos de aportaciones federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero.

Las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales y estatales que correspondan al Municipio, se percibirán con arreglo a los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren.

**Artículo 6.** Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el numeral 73 de la Ley Municipal.

**Artículo 7.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el SAT, así como también expedir el comprobante fiscal digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato superior o inferior, según sea el caso.

**Artículo 8.** El Ayuntamiento podrá contratar obligaciones o empréstitos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**Artículo 9.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL **Artículo 10.** El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en la materia, mismo que se determinará y liquidará anualmente.

**Artículo 11.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos o rústicos que se encuentren ubicados dentro del Municipio, y las construcciones permanentes edificadas en los mismos.

**Artículo 12.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad;
- III. Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal, y
- IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

**Artículo 13.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

| Тіро                          | Tasa Anual     |
|-------------------------------|----------------|
| Predios urbanos:              |                |
| a) Edificados                 | 2.1 al millar  |
| b) No edificados o baldíos    | 3.5 al millar  |
| Predios rústicos:             |                |
| a) Edificados y no edificados | 1.58 al millar |

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Por la asignación de clave catastral a predios que no se encuentren registrados en el catastro municipal, se cobrarán 10

UMA.

**Artículo 14.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.90 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual. En predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.90 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se causará y pagara tomando como base el valor catastral de las construcciones por 1.0 al millar anual. Si al aplicar la tasa anterior, resultaré un impuesto anual inferior a 2.90 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

En los casos en que haya transmisión de bienes y éstas se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten.

**Artículo 15.** Las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación.

**Artículo 16.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a un descuento del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea estarán sujetos a la aplicación de accesorios conforme a la presente Ley y a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero.

**Artículo 17.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 13 de esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero.

**Artículo 19.** El valor de los predios destinados a un uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial.

**Artículo 20.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 21. Los subsidios y exenciones en el pago del impuesto predial, se darán en el caso siguiente:

I. No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento, mediante acuerdo general de cabildo, podrá autorizar de manera total o parcial el pago de los recargos generados por mora en el pago del Impuesto Predial, cuando se solicite por una persona

discapacitada, jubilada, pensionada, madre soltera en situación vulnerable y personas de escasos recursos, cuando así lo acrediten.

Y podrá establecer las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a fin de propiciar el fortalecimiento de algún sector productivo.

**Artículo 23.** Los contribuyentes del impuesto predial, en relación a lo señalado en los artículos 196 y 198 del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar cada dos años los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, y
- II. Proporcionar a la autoridad fiscal los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

## CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRASMISION DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 24.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad y cuando sea consecuencia de una resolución judicial.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.

**Artículo 25.** Las operaciones a las que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a esta Ley y a lo establecido por el Código Financiero, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;
- II. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 3.0 por ciento a la base determinada en la fracción anterior, en caso de que el monto sea inferior a 7 UMA se pagará éste como mínimo;
- III. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 10.12 UMA elevado al año;
- IV. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio;
- V. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 10 UMA, y
- VI. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código

Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 6 UMA.

**Artículo 26.** EL plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

## TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 27.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 28.** Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en correlación con el Código de Financiero, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL

**Artículo 29.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente y que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio:

#### TARIFA

- I. Por predios:
  - a) Con superficie hasta de 5,000 m<sup>2</sup>, 3.50 UMA.
  - **b**) De 5,001 a 7,000 m<sup>2</sup>, 4.30 UMA.
  - c) De 7,001 a 12,000 m<sup>2</sup>, 6.50 UMA.
  - d) De 12,001 m<sup>2</sup> en adelante, 8.0 UMA.
- II. Los propietarios o poseedores de predios realizaran la manifestación Catastral, en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, y

III. En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, por la validación del avalúo de que se trate se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 10 por ciento sobre el valor de los mismos, cuando el importe exceda de 10 UMA, se pagará esta cantidad como máximo.

El pago de la manifestación catastral señalado en las fracciones anteriores será de 2.8 UMA.

#### CAPÍTULO II SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

**Artículo 30.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a) De 1 a 25 m.l., 2.32 UMA.
  - **b**) De 25.01 a 50 m.l., 3.42 UMA.
  - c) De 50.01 a 100 m.l., 4.00 UMA.
  - d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará el 0.70 UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como, por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
  - a) De bodegas y naves industriales, 14 por ciento UMA, por m<sup>2</sup>.
  - b) De locales comerciales y edificios, 14 por ciento UMA, por m<sup>2</sup>.
  - c) De casas habitación:

| Concepto        | Derecho causado            |  |
|-----------------|----------------------------|--|
| Interés social: | 12 por ciento UMA, por m². |  |
| Tipo medio:     | 14 por ciento UMA, por m². |  |
| Residencial:    | 20 por ciento UMA, por m². |  |
| De lujo:        | 20 por ciento UMA, por m². |  |

- d) Salón social para eventos y fiestas, 18 por ciento UMA, por m².
- e) Estacionamientos, 12 por ciento UMA, por m<sup>2</sup>.
- f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 18 por ciento por cada nivel de construcción.
- g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 12 por ciento UMA por m.l..

- h) Por demolición en casa habitación, 12 por ciento UMA, por m².
- i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 15 por ciento UMA, por m².
- j) Por constancia de terminación de obra: Casa habitación, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 10 UMA, tratándose de comercio e industria serán 20 UMA.
- k) Por la expedición de dictamen para los desechos de construcción, 0.8 UMA por m³.
- III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:
  - a) Monumentos o capillas por lote, 2.1 UMA, e
  - **b**) Gavetas, por cada una, 1.05 UMA.
- IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 7 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.

- V. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 8 por ciento UMA por m² de construcción.
- VI. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
  - a) Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 5.51 UMA.
  - **b**) De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 8.82 UMA.
  - c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 13.23 UMA.
  - d) De 1000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 5 UMA por cada quinientos metros cuadrados o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre padres a hijos o hijos a padres, se aplicará un descuento del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

#### **TARIFA**

- a) Vivienda, 9 por ciento UMA, por m<sup>2</sup>.
- b) Uso industrial, 12 por ciento UMA, por m<sup>2</sup>.
- c) Uso comercial, 12 por ciento UMA, por m<sup>2</sup>.
- d) Fraccionamientos, 8 por ciento UMA, por m².
- e) Gasolineras y estaciones de carburación, 40 por ciento de un UMA, por m².
- f) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m², 20 UMA, de 20,001 m² en adelante, 60 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

- VIII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base 2 por ciento del costo total de su urbanización.
- IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por metro cuadrado, el 10 por ciento UMA hasta 50 m².
- X. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
- XI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 17 UMA.
- XII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:
  - a) Banqueta, 2.80 UMA, por día, e
  - b) Arroyo, 3.10 UMA, por día.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 50 por ciento de un UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

#### XIII. Por deslinde de terrenos:

- a) De 1 a 500 m<sup>2</sup>:
- 1. Rústico, 2 UMA, y
- 2. Urbano, 4 UMA.
- **b**) De 501 a 1,500 m<sup>2</sup>:
- 1. Rústico, 3 UMA, y
- 2. Urbano, 5 UMA.
- c) De 1,501 a 3,000 m<sup>2</sup>:
- 1. Rústico, 5 UMA, y
- 2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 50 por ciento UMA por cada 100 m² adicionales o fracción que se exceda.

**Artículo 31.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 2 a 3 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**Artículo 32.** La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, y ésta será hasta por 70 días, se cobrará un 45 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

**Artículo 33.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2.85 UMA, y
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.10 UMA.

**Artículo 34.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación Municipal de

Ecología del Municipio de Yauhquemehcan, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Coordinación Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales del Estado de Tlaxcala.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada metro cúbico a extraer.

### CAPÍTULO III

### EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y

#### CONSTANCIAS EN GENERAL

**Artículo 35.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

- I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 2 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 20 por ciento UMA por cada foja adicional;
- II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 50 por ciento UMA por la búsqueda y por las primeras diez fojas, el 20 por ciento UMA por cada foja adicional;
- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2 UMA;
- IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2 UMA;
- V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
  - a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica.
  - c) Constancia de ingresos.
  - d) Constancia de identidad.
  - e) Constancia de concubinato.

- VI. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA;
- **VII.** Por el refrendo anual de licencia de funcionamiento municipal, 30 por ciento de los montos fijados en el artículo 37 de la presente Ley;
- VIII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 4 UMA;
- IX. Por la expedición de Guía de Transito Local, 1 UMA, y
- X. Derechos por publicación de edictos, 2 UMA.

**Artículo 36.** Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 1 a 500 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales contenida en el siguiente catálogo de giros.

### Catálogo de Giros

| Nivel | Tipo de giro comercial   | Tarifa (UMA) |
|-------|--|--------------|
| 1     | Antojitos  | SIN COSTO    |
|       | Artesanías   |              |
|       | Juguerías  |              |
|       | Recaudería   |              |
|       | Entre otros  |              |
|       | Carnicerías y Pollerías  |              |
|       | Carpinterías   |              |
|       | Salón de belleza   |              |
| 2     | Tendajon, Abarrotes y Miscelánea en General sin Venta de Vinos y | 1 - 3        |
|       | Licores  |              |
|       | Tortillerías   |              |
|       | Entre otros  |              |
| 3     | Cocina Económica   | 4 - 5        |
|       | Lavanderías  |              |
|       | Loncherías, Taquerías, Torterías, Pozolerías, Pizzerías          |              |
|       | Papelerías y Mercerías   |              |
|       | Panaderías   |              |
|       | Entre otros  |              |
| 4     | Consultorios Médico y Dental                                     | 6 - 12       |
|       | Estancias Infantiles   |              |
|       | Fonda o Restaurante de Comida Rápida sin venta de bebidas        |              |
|       | alcohólicas  |              |
|       | Regalos y Novedades  |              |
|       | Zapaterías   |              |

|   | Entre otros                                     |           |
|---|---|-----------|
| 5 | Asesoría y Consultoría Jurídica y Contable      | 13 - 100  |
|   | Escuelas e Institutos                           |           |
|   | Farmacias                                       |           |
|   | Hotel y Motel sin venta de bebidas alcohólicas  |           |
|   | Jardín y Salones de Fiestas                     |           |
|   | Purificadora de Agua                            |           |
|   | Servicio de Grúas                               |           |
|   | Servicios Funerarios                            |           |
|   | Entre otros                                     |           |
| 6 | Aserraderos y Madererías                        | 101 - 200 |
|   | Cafeterías                                      |           |
|   | Lote de Autos                                   |           |
|   | Maquinaria y Equipo en General                  |           |
|   | Materiales para Construcción                    |           |
|   | Minisúper o Tienda de autoservicio              |           |
|   | Taller de mantenimiento Industrial y Automotriz |           |
|   | Entre otros                                     |           |
| 7 | Sanatorios y Clínicas                           | 201 - 300 |
|   | Asociaciones y Clubes con Fines de Lucro        |           |
|   | Balnearios                                      |           |
|   | Llanteras                                       |           |
|   | Servicios de Hospedaje                          |           |
|   | Entre otros                                     |           |
| 8 | Bodegas de Distribución                         | 301-400   |
|   | Depósito de Refrescos                           |           |
|   | Estación de Servicio Gas/Gasolina/Diésel        |           |
|   | Fábricas de Tejidos Textiles                    |           |
|   | Tiendas de Autoservicio                         |           |
|   | Agencias de Autos                               |           |
|   | Entre otros                                     |           |
| 9 | Empacadoras                                     | 401- 500  |
|   | Fábrica de Alimentos                            |           |
|   | Fábricas de Generación de Energía               |           |
|   | Hotel 5 Estrellas                               |           |
|   | Planta de Distribución Gas/Gasolina/Diésel      |           |
|   | Otras Fábricas Industriales                     |           |
|   | Entre otros                                     |           |

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo, se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda.

Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias en las legislaciones estatales y federales, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades el Coordinador Municipal de Protección Civil deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 100 a 2000 UMA.

**Artículo 37.** En el caso de los dictámenes emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrará el equivalente de 1 a 500 UMA de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales contenida en el catálogo de giros y se aplicará el siguiente:

#### Catálogo de Giros

| Nivel   | Tipo de giro comercial                         | Tarifa (UMA) |
|---------|--|--------------|
| Nivel 1 | Antojitos                                      | SIN COSTO    |
|         | Jarcería                                       |              |
|         | Juguerías                                      |              |
|         | Molino   |              |
|         | Tortillas de Comal                             |              |
|         | Entre otros                                    |              |
|         | Artículos de Limpieza                          |              |
|         | Boutiques                                      |              |
| Nivel 2 | Carpinterías                                   | 1-3          |
|         | Cocina Económica                               |              |
|         | Lavanderías                                    |              |
|         | Salón de belleza                               |              |
|         | Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas      |              |
|         | Tortillerías de Maquina                        |              |
|         | Entre otros                                    |              |
| Nivel 3 | Abarrotes y Miscelánea en General sin Venta de | 4-5          |
|         | Vinos y Licores                                |              |
|         | Accesorios y Equipo para Construcción          |              |
|         | Cafeterías                                     |              |
|         | Consultorios Médicos                           |              |
|         | Depósito Dental                                |              |
|         | Loncherías, Taquerías, Torterías, Pozolerías,  |              |
|         | Pizzerías                                      |              |
|         | Papelerías y Mercerías                         |              |
|         | Panaderías                                     |              |
|         | Entre otros                                    |              |
| Nivel 4 | Artículos Agropecuarios                        | 6-12         |

|         | Estancias Infantiles                             |         |
|---------|--|---------|
|         | Madererías                                       |         |
|         | Maquiladoras                                     |         |
|         | Motel y Hotel sin venta de Bebidas Alcohólicas   |         |
|         | Purificadoras de Agua                            |         |
|         | Taller de Mantenimiento Automotriz               |         |
|         | Veterinarias y Estética Animal                   |         |
|         | Entre otros                                      |         |
| Nivel 5 | Asociaciones y Clubs con Fines de Lucro          | 13-100  |
|         | Escuelas e Institutos (1,2,3 Nivel Educativo)    |         |
|         | Farmacias  |         |
|         | Laboratorios de Diagnóstico                      |         |
|         | Jardín y Salones de Fiestas                      |         |
|         | Llanteras  |         |
|         | Servicio de Grúas                                |         |
|         | Venta de Productos para la Agricultura           |         |
|         | Entre otros                                      |         |
| Nivel 6 | Agencias de Autos                                | 101-500 |
|         | Bodegas de Distribución                          |         |
|         | Bares, Centros Botaneros, Video Bar, Cervecerías |         |
|         | Cementeras                                       |         |
|         | Estación de Servicio de Gas/Gasolina/Diésel      |         |
|         | Empresas Industriales                            |         |
|         | Hospitales                                       |         |
|         | Minisúper o Tienda de autoservicio               |         |
|         | Tiendas Departamentales                          |         |
|         | Entre otros                                      |         |

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo se clasificará de manera análoga a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda.

La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 5 a 10 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

### CAPÍTULO IV

#### SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

**Artículo 38.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, se deberá remitir al catálogo de giros señalado en este artículo 36 de esta Ley.

En caso de que algún giro no se encuentre especificado en el catálogo, se clasificará de manera análoga por el área competente a los giros establecidos y se aplicará la tarifa que le corresponda.

**Artículo 39.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

**Artículo 40.** Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará el 1.50 UMA, independientemente del giro comercial.

**Artículo 41.** Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial.

**Artículo 42.** Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

**Artículo 43.** Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 18 por ciento del pago inicial.

### CAPÍTULO V

#### SERVICIO DE PANTEONES

**Artículo 44.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 1.50 UMA, por cada lote que posea.

**Artículo 45.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 10 UMA.

**Artículo 46.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo o por las establecidas en la comunidad por usos y costumbres; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal.

### CAPÍTULO VI

#### POR EL SERVICIO DE LIMPIA

**Artículo 47.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura y los residuos sólidos no peligrosos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Basura doméstica y/o basura producida en casas habitación, los servicios prestados a poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o similares, aplicando la siguiente tarifa:

| CUOTA ANUAL |   |     |  |  |
|-------------|---|-----|--|--|
|             | 1 | UMA |  |  |

Los usuarios cubrirán este derecho de manera anual e individual a la Tesorería Municipal, a través de los recibos de pago que al efecto se expida de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley durante el primer trimestre del año.

II. Basura comercial. El cobro a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

| TARIFA | CUOTA MENSUAL |  |  |  |  |
|--------|---------------|--|--|--|--|
| Α      | 20 UMA        |  |  |  |  |
| В      | 27 UMA        |  |  |  |  |

La aplicación de cada tarifa se realizará en función del tabulador autorizado por el Ayuntamiento.

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal por medio del recibo de pago de derechos de alta y/o refrendo de la licencia de funcionamiento de que se trate durante el primer trimestre del año.

**Artículo 48.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

- a) Industrias, de 4 a 7.2 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- b) Comercios y servicios, de 2 a 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

- c) Demás organismos que requieran el servicio en Yauhquemehcan y periferia urbana, de 2 a 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- d) En lotes baldíos, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- e) Retiro de escombros, 8 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

**Artículo 49.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 UMA, por m², y se aplicará lo establecido en el Reglamento de Ecología.

#### CAPÍTULO VII POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

**Artículo 50.** Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, en periodo de feria se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 1 UMA por m.l. por día, considerando 2.5 metros de ancho y al superar más de 3 m.l. se calculará sobre 0.05 UMA por m².por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, en todos los casos deberá contar con su contrato de energía eléctrica o en su defecto el Municipio realizara el cobro de la energía consumida.

**Artículo 51.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 3 a 8 UMA independientemente del giro de que
  - se trate por establecimiento, y en caso de exceder 3 m.l. el mencionado establecimiento se pagará 1 UMA por cada m.l. adicional;
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales (sin incluir venta de bebidas alcohólicas), de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 8 UMA independientemente del giro de que se trate por establecimiento, y en caso de exceder 3 m.l. el mencionado establecimiento y se pagará adicionalmente 1 UMA por cada m.l. adicional del establecimiento, y

III. Para el caso de ambulantes sin establecimiento, se pagará 0.30 UMA por día.

# CAPÍTULO VIII POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**Artículo 52.** El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
  - b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.
- II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
  - **b**) Refrendo de licencia, 1.10 UMA.
- III. Estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
  - **b**) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.
- IV. Luminosos por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 13.2 UMA, e
  - **b**) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
  - a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2 UMA;
  - b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5 UMA, e
  - c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10 UMA.

**Artículo 53.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado.

**Artículo 54.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 52 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Eventos masivos, 80 UMA, con fines de lucro;
- II. Eventos masivos, 30 UMA, sin fines de lucro;
- III. Eventos deportivos, 30 UMA;
- IV. Eventos sociales, 20 UMA;
- V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de poster por semana,
   3 UMA, y
- VI. Otros diversos, 30 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio de la autoridad considere importante.

#### CAPÍTULO IX SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 55.** El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago por el derecho de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, aplicando al convenio de energía eléctrica de cada usuario, los porcentajes que se establecen en la siguiente tarifa:

| TIPO  | TARIFA (%) |
|---|------------|
| Doméstico                                     | 6.5        |
| Comercial                                     | 6.5        |
| Baja tensión                                  | 6.5        |
| Servicio General de alta tensión              | 2.0        |
| Servicios especiales, voltaje de más de 66 kw | 2.0        |

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería del Municipio.

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público.

# CAPÍTULO X POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 56.** Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

I. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento cuota fija.

#### a) Servicio de cuota fija

|                           | Servicios             |                      |                   |                                |                           |                               |
|---------------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| Tipo de usuario           | Agua potable<br>(UMA) | Alcantarillado (UMA) | Saneamiento (UMA) | I.V.A 16por<br>ciento<br>(UMA) | Total<br>mensual<br>(UMA) | Importe<br>bimestral<br>(UMA) |
| Doméstica tipo "a"        |                       |                      |                   |                                |                           |                               |
| (Casa popular)            | 0.78                  | 0.17                 |                   |                                | 0.96                      | 1.91                          |
| Doméstica tipo "b" (Casas |                       |                      |                   |                                |                           |                               |
| medio                     |                       |                      |                   |                                |                           |                               |
| residencial)              | 0.79                  | 0.20                 |                   |                                | 0.99                      | 1.99                          |
| Doméstica tipo "c"        |                       |                      |                   |                                |                           |                               |
| (Casas residenciales)     | 1.01                  | 0.25                 |                   |                                | 1.27                      | 2.53                          |
| Mixta                     | 1.09                  | 0.27                 |                   |                                | 1.36                      | 2.73                          |
| No doméstico "a"          | 1.09                  | 0.27                 |                   |                                | 1.36                      | 2.73                          |
| No doméstico "b"          | 2.01                  | 0.47                 |                   |                                | 2.48                      | 4.96                          |
| No doméstico "c"          | 4.09                  | 0.37                 |                   |                                | 4.88                      | 9.76                          |

| No doméstico "d"     | 29.99  | 7.05  | <br> | 37.03  | 74.07  |
|----------------------|--------|-------|------|--------|--------|
| No doméstico "e"     | 45.26  | 10.57 | <br> | 55.83  | 111.66 |
| No doméstico "f"     |        |       |      |        |        |
| grandes consumidores | 136.48 | 24.81 | <br> | 169.20 | 338.41 |

#### b) Servicio medido doméstico

| Raı | ngo m³      | Ag       | ua                |                |              | Tarifa   |
|-----|-------------|----------|-------------------|----------------|--------------|----------|
| De  | А           | UMA / m³ | UMA /<br>bimestre | Alcantarillado | Saneamiento  | mínima   |
| 0   | 25          | 0.064    | 1.59              | 20 por ciento  | 0 por ciento | 1.61 UMA |
| 26  | 50          | 0.050    |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |          |
| 51  | 75          | 0.074    |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |          |
| 76  | En adelante | 0.080    |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |          |

c) **Servicio institucional**: escuelas públicas y oficinas administrativas de los gobiernos federal, estatal y municipal.

| Ran | igo m3      | А        | gua               |                |              |               |
|-----|-------------|----------|-------------------|----------------|--------------|---------------|
| De  | А           | UMA / m3 | UMA /<br>bimestre | Alcantarillado | Saneamiento  | Tarifa mínima |
| 0   | 25          | 0.18     | 4.34              | 20 por ciento  | 0 por ciento | 4.59 UMA      |
| 26  | 50          | 0.13     |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |
| 51  | 75          | 0.11     |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |
| 76  | En adelante | 0.13     |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |

II. Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento uso no doméstico: los comercios, prestadores de servicios e industrias, invariablemente contarán con medidor en cada toma de agua potable contratada y les será aplicada la tarifa autorizada para servicio medido no doméstico, instalándose a costo del usuario el medidor en aquellas tomas donde no lo tengan.

Se entenderá como uso no doméstico, los descritos en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 87 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

a) Tarifa no doméstica "a": comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua sólo para la limpieza de su local y el servicio de baños.

| Rango m <sup>3</sup> |             | Agua     |          |                |              |               |
|----------------------|-------------|----------|----------|----------------|--------------|---------------|
| De                   | A           | UMA / m³ | UMA /    | Alcantarillado | Saneamiento  | Tarifa mínima |
|                      |             |          | bimestre |                |              |               |
| 0                    | 25          | 0.074    | 1.84     | 20 por ciento  | 0 por ciento | 1.86 UMA      |
| 26                   | 50          | 0.080    |          | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |
| 51                   | 75          | 0.074    |          | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |
| 76                   | En adelante | 0.087    |          | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |

b) Tarifa no doméstica "b": giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza tales como bares, billares, carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, minisúper, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias hasta 30 alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, fondas hasta 5 mesas, templos o centros religiosos, instituciones bancarias, casas de empeño, cajas de ahorro y préstamo.

| R  | Rango m <sup>3</sup> Agua |          | Alcantarillado | Saneamiento    | Tarifa mínima |             |
|----|---------------------------|----------|----------------|----------------|---------------|-------------|
| De | Α                         | UMA / m³ | UMA / bimestre | Alcantarillado | Sancamento    | Tama miinia |
| 0  | 25                        | 0.18     | 4.34           | 20 por ciento  | 0 por ciento  | 4.59 UMA    |
| 26 | 50                        | 0.13     |                | 20 por ciento  | 0 por ciento  |             |
| 51 | 75                        | 0.14     |                | 20 por ciento  | 0 por ciento  |             |
| 76 | En adelante               | 0.19     |                | 20 por ciento  | 0 por ciento  |             |

c) Tarifa no doméstica "c": comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios y/o producción: ejemplo: escuelas privadas, hoteles, casa de huéspedes y moteles hasta 10 habitaciones, tintorerías, lavanderías (hasta 5 lavadoras), laboratorios clínicos, elaboración de pan y pastelerías, elaboración de helados, nieve y paletas de hielo, lavados de autos, molinos de nixtamal, chile y especies, salones de fiestas, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, servicios de lavado y engrasado y rastros.

|    | Rango m <sup>3</sup> Agua |                      |                   |                |              |               |
|----|---------------------------|----------------------|-------------------|----------------|--------------|---------------|
| De | А                         | UMA / m <sup>3</sup> | UMA /<br>bimestre | Alcantarillado | Saneamiento  | Tarifa mínima |
| 0  | 25                        | 0.35                 | 8.69              | 20 por ciento  | 0 por ciento | 9.31 UMA      |
| 26 | 50                        | 0.14                 |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |
| 51 | 75                        | 0.14                 |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |
| 76 | En Adelante               | 0.19                 |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |

d) Tarifa no doméstica "d": comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios y/o producción: ejemplo: hoteles, casas de huéspedes y moteles mayores de 10 habitaciones y/o que tengan restaurante –bar, gasolineras, purificadoras de agua, lavanderías, etc.

|    | Rango m <sup>3</sup> | Agua     |                   |                |              |               |
|----|----------------------|----------|-------------------|----------------|--------------|---------------|
| De | А                    | UMA / m³ | UMA /<br>bimestre | Alcantarillado | Saneamiento  | Tarifa mínima |
| 0  | 25                   | 1.64     | 40.95             | 20 por ciento  | 0 por ciento | 42.31 UMA     |
| 26 | 50                   | 1.12     |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |
| 51 | 75                   | 1.12     |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |
| 76 | En adelante          | 1.37     |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |

e) Tarifa no doméstica "e": giros que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, ejemplo:

baños públicos, albercas, centros deportivos, terminal de autobuses y o camiones, etcétera.

| Rango m <sup>3</sup> | Ag ua | Alcantarillado | Saneamiento | Tarifa mínima |
|----------------------|-------|----------------|-------------|---------------|

| De | А           | UMA / m <sup>3</sup> | UMA /<br>bimestre |               |              |           |
|----|-------------|----------------------|-------------------|---------------|--------------|-----------|
| 0  | 25          | 2.27                 | 56.64             | 20 por ciento | 0 por ciento | 57.32 UMA |
| 26 | 50          | 1.25                 |                   | 20 por ciento | 0 por ciento |           |
| 51 | 75          | 1.25                 |                   | 20 por ciento | 0 por ciento |           |
| 76 | En adelante | 1.62                 |                   | 20 por ciento | 0 por ciento |           |

f) Tarifa uso no doméstico "f" grandes consumidores: comercios, industrias, servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, ejemplo: centros comerciales, hospitales, envasadoras y purificadoras de agua, fábrica de hielo e industrias en general, etcétera.

| Rango m <sup>3</sup> |             | Agua     |                   |                |              |               |
|----------------------|-------------|----------|-------------------|----------------|--------------|---------------|
| De                   | А           | UMA / m³ | UMA /<br>bimestre | Alcantarillado | Saneamiento  | Tarifa mínima |
| 0                    | 25          | 30.06    | 75.07             | 20 por ciento  | 0 por ciento | 75.07 UMA     |
| 26                   | 50          | 1.62     |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |
| 51                   | 75          | 1.62     |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |
| 76                   | En adelante | 2.11     |                   | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |

g) Tarifa servicio medido uso medido uso mixto: casas habitación que comparta el uso del agua con local comercial de la clasificación "a".

|    | Rango m <sup>3</sup> |                      | Agua           |                |              | Tarifa mínima |
|----|----------------------|----------------------|----------------|----------------|--------------|---------------|
| De | А                    | UMA / m <sup>3</sup> | UMA / bimestre | Alcantarillado | Saneamiento  |               |
| 0  | 25                   | 0.11                 | 2.55           | 20 por ciento  | 0 por ciento | 3.11 UMA      |
| 26 | 50                   | 0.14                 |                | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |
| 51 | 75                   | 0.14                 |                | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |
| 76 | En adelante          | 0.17                 |                | 20 por ciento  | 0 por ciento |               |

- h) Los giros que cuenten con permiso de extracción de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua y que no utilicen aguas de la red de distribución, pagará el servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario equivalente al 25 por ciento del pago de derechos.
- i) A los servicios no domésticos se les adicionará el por ciento vigente del impuesto al valor agregado (I.V.A.) de conformidad con las disposiciones en materia Fiscal Federal.
- III. Derechos de conexión de servicio de agua potable y alcantarillado, para toma doméstica y comercial:

| TIPO      | CONCEPTO             | IMPORTE   | TOTAL       |  |
|-----------|----------------------|-----------|-------------|--|
| Doméstica | Derechos de conexión | 11.12 UMA | 31.77 UMA   |  |
| Domestica | Factibilidad         | 20.65 UMA | 31.77 OWA   |  |
| Comercial | Derechos de conexión | 22.09 UMA | 44.18 UMA   |  |
| Comercial | Factibilidad         | 22.09 UMA | 44.10 UIVIA |  |

Cuando se trate de conexión por derivación, se pagarán:

| TIPO      | IMPORTE   |
|-----------|-----------|
| Doméstica | 15.88 UMA |
| Comercial | 22.09 UMA |

Estos derechos no incluyen: medidor, válvulas de seguridad para toma de ½ pulgada, tubería, mangueras, abrazaderas y demás insumos necesarios para realizar la acometida hidráulica; así como la instalación de este material.

Pago por concepto de dictamen de factibilidad y congruencia para construcción de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.

|                        | Dictamen de factibilidad y congruencia | Importe    | Total       |
|------------------------|--|------------|-------------|
|                        | De 0 a 25 casas                        | 15.89 UMA  | 397.03 UMA  |
| Doméstica              | De 26 a 50 casas                       | 15.89 UMA  | 794.05 UMA  |
|                        | De 51 a 75 casas                       | 15.89 UMA  | 1191.07 UMA |
|                        | De 76 a 100 casas                      | 15.89 UMA  | 1588.09 UMA |
|                        | De 101 o más                           | 15.89 UMA  | 1861.05 UMA |
|                        | Tarifa a                               | 74.45 UMA  | 74.45 UMA   |
|                        | Tarifa b                               | 99.26 UMA  | 99.26 UMA   |
| Comercial e industrial | Tarifa c                               | 148.89 UMA | 148.89 UMA  |
| Comercial e muustrial  | Tarifa d                               | 186.11 UMA | 186.11 UMA  |
|                        | Tarifa e                               | 248.14 UMA | 248.14 UMA  |
|                        | Tarifa f                               | 558.33 UMA | 558.33 MA   |

#### IV. Derechos de ruptura de pavimento por toma:

| TIPO   | IMPORTE       |
|--|---------------|
| Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico  | 29.78 UMA / m |
| Superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico | 8.69 UMA / m  |

Este derecho se considera en la afectación para la excavación de zanjas de un ancho máximo de 65 cm, para alojar las acometidas hidráulicas o, en su caso, descargas sanitarias domiciliarias.

La superficie de rodamiento la repone la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yauhquemehcan, dentro de sus programas de bacheo o en un plazo no mayor a 30 días, siempre y cuando el usuario haya pagado los correspondientes derechos.

#### V. Derechos para instalación de caja de banqueta y válvula especial de control:

| TIPO            | IMPORTE UMA |
|-----------------|-------------|
| Toma de ½ pulg. | 10.55       |
| Toma de ¾ pulg. | 16.13       |

#### VI. Derecho para instalación de caja de banqueta, válvula especial y medidor de agua:

| TIPO            | IMPORTE UMA |
|-----------------|-------------|
| Toma de ½ pulg. | 11.17       |
| Toma de ¾ pulg. | 14.89       |

#### VII. Derechos por suspensión de servicio por baja temporal / definitiva:

| TIPO                         | IMPORTE UMA |
|------------------------------|-------------|
| Cuando hay caja + válvula    | 2.48        |
| Cuando no hay caja + válvula | 4.97        |

#### VIII. Derechos por reconexión de servicio por alta:

| TIPO                         | IMPORTE UMA |
|------------------------------|-------------|
| Cuando hay caja + válvula    | 2.48        |
| Cuando no hay caja + válvula | 3.72        |
| Drenaje                      | 6.20        |

#### **IX.** Derecho por gastos de cobranza:

| TIPO         | IMPORTE UMA |
|--------------|-------------|
| Doméstico    | 0.37        |
| No doméstico | 0.62        |

#### **X.** Gasto de restricción de servicio:

| TIPO                       | IMPORTE UMA |
|----------------------------|-------------|
| Tipo "a" cierre de válvula | 1.24        |
| Tipo "b" excavación        | 2.48        |
| Drenaje                    | 6.20        |

#### XI. Derechos por traslado de agua potable en pipa 10 m³:

| TIPO   | IMPORTE UMA |
|--|-------------|
| Para uso doméstico, dentro de la cabecera    | 4.96        |
| Para uso no doméstico, dentro de la cabecera | 6.20        |

Para los suministros de agua en pipa de 10 m³, fuera de la cabecera, se cobrará en función de la distancia y las maniobras requeridas en cada caso.

Este servicio no estará disponible, de manera directa o indirecta, para usuarios que tengan suspendido el servicio por falta de pago.

#### **XII.** Derecho por expedición de constancias:

| TIPO   | IMPORTE UMA |
|--|-------------|
| Todo tipo de constancias para uso doméstico    | 0.56        |
| Todo tipo de constancias para uso no doméstico | 0.81        |

#### XIII. Derecho por cerrar y abrir válvula en cuadro o caja de banqueta para reparaciones interiores:

| TIPO             | IMPORTE UMA |
|------------------|-------------|
| Uso doméstico    | 1.24        |
| Uso no doméstico | 1.86        |

#### XIV. Pago por multas de penas convencionales para el servicio de agua potable y alcantarillado:

| TIPO  | IMPORTE UMA |
|---|-------------|
| Conexión a fuente de abastecimiento, red de conducción, línea de distribución o toma de forma clandestina                               | 93.05       |
| Conexión a red de alcantarillado sanitario u obras de saneamiento de forma Clandestina  | 93.05       |
| Desperdicio de agua potable   | 6.82        |
| Multa por no contar con la factibilidad expedida por el Municipio para la Instalación de infraestructura y conexión de fraccionamientos | 186.10      |

**Nota:** las multas son por cada toma instalada o vivienda conectada y la factibilidad de acuerdo al número de viviendas instaladas.

#### **XV.** Pago de carga de agua:

| CONCEPTO          | IMPORTE UMA |
|-------------------|-------------|
| 1 m <sup>3</sup>  | 0.31        |
| 3 m <sup>3</sup>  | 0.93        |
| 6 m <sup>3</sup>  | 0.74        |
| 8 m <sup>3</sup>  | 0.99        |
| 10 m <sup>3</sup> | 0.99        |
| 18 m³             | 2.23        |
| 20 m <sup>3</sup> | 2.48        |

#### **XVI.** Derechos venta de agua potable en pipa 10 m³ a los diferentes municipios:

| MUNICIPIO           | IMPORTE UMA |
|---------------------|-------------|
| Yauhquemehcan       | 4.96        |
| Tetla               | 6.82        |
| Apizaco             | 6.82        |
| Xaltocan            | 5.58        |
| Tzompantepec        | 7.44        |
| Huamantla           | 8.68        |
| San Lucas Tecopilco | 6.82        |

**Artículo 57.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Yauhquemehcan, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**Artículo 58.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

**Artículo 59.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán a razón de 30 UMA por lote.

**Artículo 60**. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

# CAPÍTULO II POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**Artículo 61.** El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

#### CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

**Artículo 62.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### **CAPÍTULO I**

#### **RECARGOS**

**Artículo 63.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo por demora de cada mes o fracción, dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surtan efectos la prescripción. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante cinco años. Conforme a las tasas que publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio 2019.

**Artículo 64.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos, conforme a las tasas que publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio 2019.

El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27 del Código Financiero.

#### CAPÍTULO II MULTAS

**Artículo 65.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes.

I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5 a 10 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas, de 50 a 200 UMA.

En caso de que exista reincidencia por parte de los propietarios o encargados de las negociaciones se impondrán como medidas de apremio las siguientes:

- a) Clausura provisional.
- **b**) Clausura Definitiva.
- c) Cancelación de la licencia;
- II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 52 de esta Ley, se deberán pagar de 5 a 10 UMA, según el caso de que se trate. La colocación de propaganda o publicidad impresa vía pública o bienes particulares deberá de estar sujeta a los ordenamientos que en materia de ecología existan tanto a nivel municipal como estatal;
- III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 10 a 150 UMA. Asimismo, el incumplimiento a los ordenamientos que en materia de salud existen a nivel estatal o municipal, y
- IV. Por omitir contestación de avisos notariales o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 5 a 10 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

**Artículo 66.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

**Artículo 67.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

**Artículo 68.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

**Artículo 69.** La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa.

Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

**Artículo 70.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

**Artículo 71.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

# CAPÍTULO III INDEMNIZACIONES

**Artículo 72.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

**Artículo 73.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento, y
- IV. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas, los siguientes gastos:

- I. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1 UMA, por diligencia, y
- II. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 74. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas

Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

# TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

# CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONESY APORTACIONES FEDERALES

**Artículo 75.** Las participaciones y aportaciones que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI, del Código Financiero

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES
Y PENSIONES Y JUBILACIONES

**CAPÍTULO ÚNICO** 

**Artículo 76**. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 77.** Son aquellos ingresos derivados de financiamiento que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, por la contratación de empréstitos, mismos que se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y este se decrete por el Congreso del Estado.

Se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que, en su caso, de ser necesario por conducto de los funcionarios legalmente facultados, se realicen las gestiones y trámites necesarios para la formalización de lo autorizado por decreto que emane del H. Congreso del Estado, respecto del financiamiento señalado en este artículo.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Yauhquemehcan, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

#### Votación

| Diputada Maribel León Cruz |   | Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa. |  |
|----------------------------|---|--|--|
| VOTOS: 16<br>FAVOR         | A | 0 EN CONTRA  |  |

1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

VOTOS: 16 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.

|    | DIPUTADOS                          | DISPENSA DE<br>2DA LECTURA | APROBACIÓ<br>N EN LO<br>GENERAL | APROBACIÓ<br>N EN LO<br>PARTICULAR |
|----|------------------------------------|----------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| 1  | Luz Vera Díaz                      | ✓                          | ✓                               | <b>✓</b>                           |
| 2  | Michelle Brito Vázquez             | ✓                          | ✓                               | <b>√</b>                           |
| 3  | Víctor Castro López                | <b>✓</b>                   | ✓                               | <b>√</b>                           |
| 4  | Javier Rafael Ortega Blancas       | <b>✓</b>                   | ✓                               | <b>√</b>                           |
| 5  | Mayra Vázquez Velázquez            | Х                          | X                               | Х                                  |
| 6  | Jesús Rolando Pérez Saavedra       | <b>✓</b>                   | ✓                               | <b>√</b>                           |
| 7  | José Luis Garrido Cruz             | X                          | Х                               | Х                                  |
| 8  | Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi | <b>✓</b>                   | ✓                               | <b>√</b>                           |
| 9  | María Félix Pluma Flores           | <b>✓</b>                   | ✓                               | <b>√</b>                           |
| 10 | José María Méndez Salgado          | X                          | Х                               | Х                                  |
| 11 | Ramiro Vivanco Chedraui            | х                          | Х                               | Х                                  |
| 12 | Ma. De Lourdes Montiel Cerón       | <b>✓</b>                   | <b>√</b>                        | <b>✓</b>                           |
| 13 | Víctor Manuel Báez López           | X                          | Х                               | Х                                  |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | <b>✓</b>                   | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 15 | María Ana Bertha Mastranzo Corona  | X                          | Х                               | Х                                  |
| 16 | Leticia Hernández Pérez            | <b>✓</b>                   | <b>√</b>                        | <b>✓</b>                           |
| 17 | Omar Milton López Avendaño         | X                          | Х                               | Х                                  |
| 18 | Laura Yamili Flores Lozano         | <b>✓</b>                   | <b>√</b>                        | <b>✓</b>                           |
| 19 | Irma Yordana Garay Loredo          | <b>✓</b>                   | <b>√</b>                        | <b>✓</b>                           |
| 20 | Maribel León Cruz                  | <b>✓</b>                   | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |

| 21 | María Isabel Casas Meneses | ✓ | <b>√</b> | ✓ |  |
|----|----------------------------|---|----------|---|--|
| 22 | Luz Guadalupe Mata Lara    | ✓ | ✓        | ✓ |  |
| 23 | Patricia Jaramillo García  | Х | Х        | Х |  |
| 24 | Miguel Piedras Díaz        | ✓ | <b>√</b> | ✓ |  |
| 25 | Zonia Montiel Candaneda    | Х | ✓        | ✓ |  |

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**ARTÍCULO 1**. En el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan; la presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, durante el ejercicio fiscal 2019, por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;

- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

ARTÍCULO 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley se entenderá a los siguientes conceptos:

- a) Administración Municipal: Se entenderá al aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinado al Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.
- **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de, las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- c) Ayuntamiento: Se entenderá como el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.
- d) **Código Financiero:** Se entenderá para efectos de la presente Ley el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- e) Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- f) Municipio: Se entenderá como el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.
- g) m.l.: Se entenderá como metro lineal.
- h) m<sup>2</sup>: Se entenderá como metro cuadrado.

- i) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- j) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderán como todas las que se encuentran legalmente constituidas como tales en el territorio del Municipio.
- k) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- m) Inmueble y/o predio: El terreno, las construcciones de cualquier tipo, o bien, el terreno y construcciones, comprendidas dentro de un perímetro identificado por linderos específicos.
- n) Inmuebles urbanos: Los comprendidos en las áreas que integran la zona urbana o centro de población.
- o) Inmuebles rústicos: Los comprendidos en las áreas que integran las reservas ecológicas, agrícolas, forestales y pecuarias dentro del territorio municipal, identificadas en el plano correspondiente.
- p) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- q) Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, para el Ejercicio Fiscal 2019.
- r) Ley de disciplina: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos: Son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y participan de la naturaleza de estas. Y demás provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

**DE LOS INGRESOS** 

**ARTÍCULO 3.** La hacienda pública del Municipio percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Código Financiero.

**ARTÍCULO 4.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas anuales siguientes:

| Municipio de Contla de Juan Cuamatzi.   | Ingreso       |
|---|---------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019   | estimado      |
| Total   | 82,428,664.99 |
| Impuestos   | 1,274,088.17  |
| Impuestos Sobre los Ingresos  | 0.00          |
| Impuestos Sobre el Patrimonio   | 1,224,088.17  |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 0.00          |
| Impuestos al Comercio Exterior  | 0.00          |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables   | 0.00          |
| Impuestos Ecológicos  | 0.00          |
| Accesorios de Impuestos   | 50,000.00     |
| Otros Impuestos   | 0.00          |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios<br>Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | 0.00          |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | 0.00          |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda  | 0.00          |
| Cuotas para la Seguridad Social   | 0.00          |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro   | 0.00          |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social  | 0.00          |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   | 0.00          |
| Contribuciones de Mejoras   | 0.00          |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas  | 0.00          |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente,<br>Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00          |
| Derechos  | 1,795,421.00  |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio<br>Público  | 0.00          |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 1,675,421.00  |
| Otros Derechos  | 120,000.00    |
| Accesorios de Derechos  | 0.00          |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios<br>Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | 0.00          |
| Productos   | 250,000.00    |
| Productos   | 250,000.00    |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios<br>Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 |               |

| Aprovechamientos  | 45,000.00     |
|---|---------------|
| Aprovechamientos  | 45,000.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | 0.00          |
| Accesorios de Aprovechamientos  | 0.00          |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en           | 0.00          |
| Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                       | 0.00          |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos                | 0.00          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas      | 0.00          |
| de Seguridad Social   | 0.00          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del    | 0.00          |
| Estado  | 0.00          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales     | 0.00          |
| y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                                      | 0.00          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales     | 0.00          |
| Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria                    | 0.00          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales     | 0.00          |
| Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria            | 0.00          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales     | 0.00          |
| Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria         | 0.00          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos                | 0.00          |
| Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                            | 0.00          |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y   | 0.00          |
| Judicial, y de los Órganos Autónomos  | 0.00          |
| Otros Ingresos  | 0.00          |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración     | 79,064,155.82 |
| Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones   |               |
| Participaciones   | 40,065,020.78 |
| Aportaciones  | 38,999,135.04 |
| Convenios   | 0.00          |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00          |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones    | 0.00          |
| Transferencias y Asignaciones   | 0.00          |
| Subsidios y Subvenciones  | 0.00          |
| Pensiones y Jubilaciones  | 0.00          |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00          |
| Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00          |
| Endeudamiento Interno   | 0.00          |
| Endeudamiento Externo   | 0.00          |
| Financiamiento Interno  | 0.00          |

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal 2019, por concepto de ajuste a las participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los fondos de aportaciones federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero.

Las participaciones estatales y aportaciones federales que correspondan al Municipio, se percibirán con apego a los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, por derechos por la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables y deberán recaudarse y enterarse a la Tesorería Municipal.

Las presidencias de comunidad darán cumplimiento a lo dispuesto en términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II y VII de la Ley Municipal.

**ARTÍCULO 7.** Los ingresos que en materia del servicio de agua potable perciban las Presidencias de Comunidad del Municipio, deben recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes aplicables e invariablemente la recaudación tendrá un control con recibos que serán expedidos, foliados y autorizados por las comisiones de agua de cada Comunidad quienes tendrán la obligación de emitir un informe mensual de los ingresos recaudados por este concepto a la Tesorería del Municipio.

**ARTÍCULO 8.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal correspondiente invariablemente autorizado y emitido por la Tesorería Municipal.

Para determinar las contribuciones, aprovechamientos así como de sus accesorios de ambos se consideraran, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

**ARTÍCULO 9.** El Ayuntamiento bajo la autorización de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, podrá contratar financiamiento a su cargo, exclusivamente para obra pública, equipamiento y obligaciones contingentes hasta por un monto que no rebase el porcentaje establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y conforme a los términos que indique la Ley de la materia, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala; así mismo, podrá contratar obligaciones a

corto plazo sin autorización de dicho Congreso, conforme a los supuestos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### **IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 10**. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas y morales que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;
- II. Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad;
- III. Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos en los núcleos de población ejidal, y
- IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

**ARTÍCULO 11**. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

| Tipo       | Uso       | Al millar anual. |
|------------|-----------|------------------|
| 1. Urbano  | Edificado | 3.00             |
|            | Comercial | 3.00             |
|            | No        | 3.00             |
|            | Edificado |                  |
| 2. Rústico |           | 2.00             |

Se considera "Predio Urbano" aquel inmueble que se encuentra en un sitio poblado, cuenta con servicios municipales, calles y vías de comunicación, centros de abastos, comercios, servicios educativos y de salud, entre otros servicios o cualquiera de las características anteriores mencionadas.

El Predio Urbano "Edificado", es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para uso exclusivo como casa habitación de una o más personas.

El Predio Urbano "Comercial", es aquel inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como lo son las comerciales, industriales o de servicios.

El Predio Urbano "**No Edificado**", es aquel que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso aun, cuando esté cercado con cualquier tipo de material, este tipo de predio urbano también se denomina baldío.

Se considera "**Predio Rústico**", todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con los servicios municipales ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria. El Predio Rústico podrá en parte edificaciones de uso habitacional o bien usos distintos de cualquier tipo.

Si un Predio Urbano tiene un uso mixto, en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industrias o servicios el contribuyente propietario deberá presentar, ante la Autoridad Municipal los avisos y/o manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en el Código Financiero. En dichos avisos y/o manifestaciones deberá señalar las superficies distintas para cada fin. La Autoridad Fiscal Municipal determinara, según las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se clasifica como edificado o si se registra como comercial. Para el caso de inmuebles de uso mixto, cuyo propietario sea el mismo contribuyente de la actividad fiscal comercial se mantendrá la contribución predial con la tasa de predio urbano edificado.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones a que hace referencia el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 12**. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos resulta un impuesto anual inferior a 2.5 UMA, se cobrará el equivalente a esta cantidad como mínimo y como máximo 15 UMA en predios urbanos, y en predios rústicos se cobrara como mínimo 1.25 UMA y 10 UMA como máximo a cobrar anual. Así mismo se establece que por única ocasión el precio de metro cuadrado a cobrar en predios urbanos es de 0.43 UMA y para predios rústicos es de 0.31 UMA.

Si durante el ejercicio 2019 creciera el valor de la UMA en el mismo porcentaje se incrementará, como en los ejercicios fiscales anteriores, los montos aplicables a cada una de las tasas a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 13.** El plazo para el pago de este impuesto inicia el primero de enero y vencerá el día treinta y uno de marzo del 2019.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, y no presenten adeudos de años anteriores, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea al plazo establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y la Ley Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio Fiscal 2019.

**ARTÍCULO 14.** En caso de adeudo por más de cinco años de este impuesto, solo se contemplará, el pago de los últimos 5 ejercicios fiscales, junto con los accesorios legales causados.

**ARTÍCULO 15.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que le sean relativas conforme a esta Ley debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. Se obtendrá la suma de los valores siguientes:
- a) El de adquisición o aportación del predio, obtenido en los términos del Título Noveno del Código Financiero, con deducción del 15.70 por ciento correspondientes a las áreas de donación del Municipio, e
- b) El del costo, integrados todos sus elementos con las modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate;
- II. De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones en el mismo trimestre;
- III. La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre;
- IV. La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente;
- V. En el bimestre que se efectué la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe a precio de costo de las calles de la suma obtenida a que se refiere la fracción I, y
- VI. Una vez entregado al Municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se reputarán como propiedad del fraccionamiento y a partir de ese momento se les dará el tratamiento señalado conforme lo determina el Título Noveno del Código Financiero y esta Ley.

**ARTÍCULO 16**. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente:

- I. La base fiscal la constituirá el valor de adquisición, misma que permanecerá constante y por lo tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones desde la iniciación del fraccionamiento hasta su entrega al Municipio;
- II. La tasa aplicable sobre la base determinada conforme al artículo anterior será de 3 al millar anual, y
- III. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidades anticipadas dentro del primer trimestre de cada año:
- a) Tratándose de fraccionamientos en fase pre operativo, en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año en su conclusión, e
- b) Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero a marzo de cada año.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas, y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

**ARTÍCULO 17.** El impuesto por la propiedad de predios ejidales se tributará de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial, serán considerados créditos fiscales, la tesorería municipal es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

**ARTÍCULO 18.** El valor del metro cuadrado de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme a los artículos 12 y 13 de esta Ley.

**ARTÍCULO 19**. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y rústicos, así como los destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal de 2019, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el alta o inscripción al padrón municipal y monto del Impuesto Predial a su cargo correspondiente al mismo ejercicio fiscal 2019, por lo que no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados. Para efecto de lo dispuesto en este párrafo, los propietarios o poseedores de predios, podrán realizar la inscripción de los mismos, acompañando el documento que acredite la posesión o propiedad, como lo señala el artículo 198 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 20**. En el caso de que las autoridades municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del alta o inscripción al padrón municipal; y pago de impuesto predial de los dos años anteriores en los términos del artículo 198 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 21**. En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal de 2019, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2018.

**ARTÍCULO 22**. Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

### CAPÍTULO II

### DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 23**. El impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 203 y 211 del Código Financiero.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa de 2 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 208 del Código Financiero.

Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores, a la base del impuesto, resultare inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio; más el equivalente a dos UMA por la contestación de avisos notariales.

Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y 30 días hábiles para notarias foráneas, después de transcurrido el plazo se cobrará un recargo mensual del 2 por ciento a partir del vencimiento a la fecha de pago.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 15 UMA elevado al año para la fijación del impuesto.

Se admitirán avalúos practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala; así como los avalúos comerciales para trámites de casas de interés social.

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores resultare una cantidad inferior al equivalente a 15 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Asimismo, se cobrará el impuesto predial por la diferencia que exista conforme al nuevo valor fiscal, aplicando las tasas contempladas en el artículo 11 de esta Ley.

**ARTÍCULO 24.** Los actos que serán objeto de trámite administrativo, a través de aviso notarial entre otros, serán la segregación o lotificación de predios, erección de construcción, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombres o apellidos, denominación o razón social, rectificación de ubicación, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad, renuncia de usufructo y cancelación de hipoteca y mandato.

Lo anterior es aplicable aun presentando un solo documento, en el que se contemple varios actos, por cada acto se cobrará 15 UMA.

**ARTÍCULO 25**. El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de los 15 días hábiles después de realizada la operación, salvo lo previsto en los artículos 212 y 213 del Código Financiero, casos en los cuales el pago del impuesto deberá efectuarse dentro de los plazos en ellos señalados.

Si el impuesto no se cubre dentro de los plazos establecidos en el párrafo que antecede, se constituirá el crédito fiscal relativo, que corresponda.

**ARTÍCULO 26**. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el artículo 203 Código Financiero.

Por la contestación de avisos notariales se cobrará el equivalente a 2 UMA, más lo dispuesto por el artículo 23 de esta Ley.

**ARTÍCULO 27**. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 5 UMA, y tendrán una vigencia de dos años.

**ARTÍCULO 28.** Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor del predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca, se cobrará aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enumerados el equivalente a 2 UMA.

**ARTÍCULO 29**. Por la expedición de constancias de inscripción y de no inscripción, se cobrará el equivalente a 2 UMA.

### TÍTULO TERCERO

### CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 30.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 31.** Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en correlación con el Código de Financiero, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I

# POR EL EMPADRONAMIENTO, EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 32.** Son derechos las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, así como en esta Ley, por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio, en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de sus bienes de dominio público.

**ARTÍCULO 33.** Todas las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y/o de servicios dentro del Municipio, que requieran de licencia o permiso para su funcionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, deberán cubrir los derechos por el empadronamiento, expedición de licencias de funcionamiento, así como, por cualquier modificación, y/o regularización de las licencias o permisos de funcionamiento respectivos.

Es obligación del contribuyente dar aviso de la cancelación de sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios a más tardar el último día hábil del mes de marzo, a fin de que suspender o cancelar la licencia de funcionamiento sin cubrir costo alguno, en caso contrario, se deberá pagar el refrendo anual más el 50 por ciento del mismo.

**ARTÍCULO 34.** Es obligación del contribuyente inscribirse en los registros y padrones, así como realizar el pago de los derechos por el otorgamiento o renovación de licencia o permiso para el funcionamiento de los giros o actividades reglamentadas o especiales, así como la ampliación de horario de las licencias reglamentadas conforme a las disposiciones del artículo 59 del Código Financiero, se pagarán de conformidad con las siguientes:

- I. Para establecimiento sin venta de bebidas alcohólicas, se considerarán las tarifas siguientes:
  - a) Régimen de incorporación fiscal:

1. Inscripción,

de 8 a 16 UMA, e 2. Refrendo,

de 6 a 8 UMA.

b) Demás contribuyentes:

1. Inscripción,

de14 a 200 UMA, e

2. Refrendo,

de 9 a 150 UMA, y

II. Para establecimientos, con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento a través de la Tesorería atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

Los derechos a que se refiere este artículo, serán fijados por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal; dichas tarifas se podrán reducir o incrementar previo análisis que tomará en cuenta en lo particular cada negociación de acuerdo al giro, actividad, mercancías y servicios, así como superficie utilizada, ubicación, periodo y demás elementos que a juicio de la autoridad municipal se consideren importantes, de acuerdo a un catálogo de costos autorizado por cabildo.

El plazo para registrarse en el Padrón Municipal de Establecimientos, será dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de inicio de operaciones.

La solicitud de apertura de los establecimientos a que se refiere este artículo, será de carácter personal y deberá reunir como requisitos la presentación de los recibos al corriente del pago del Impuesto Predial y del Consumo de Agua del inmueble, el dictamen de protección civil y uso de suelo comercial, donde vaya a funcionar el establecimiento.

Por la actualización de las licencias de funcionamiento se cobran lo siguiente:

1. Cambio de domicilio,

UMA.

de 30 a 50 UMA.

2. Cambio de Nombre o Razón Social,

de 30 a 50 UMA.

- 3. Cambio de giro se aplicará la tarifa de expedición de licencia que corresponda.
- **4.** Por el traspaso o cambio de propietario se pagará el 50 por ciento del costo de inscripción.

Para el otorgamiento de permisos especiales de carácter temporal por la instalación de diversiones y espectáculos públicos con fines de lucro su cubrirá un importe de 10 a 100 UMA, mismo que determinará la Tesorería Municipal considerando el tipo de espectáculo, el lapso de tiempo que funcionara, el horario y demás características que considere pertinentes.

Así mismo, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario hasta por 30 días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

| I. | Enajenac | ión:                  | Hasta 2 Horas | Más de 2 Horas |
|----|----------|-----------------------|---------------|----------------|
|    | a)       | Abarrotes al mayoreo, | 9 UMA         | 16             |

|     | <b>b</b> )<br>UMA.   | Abarrotes al menudeo,                                | 6 UMA                | 10      |
|-----|----------------------|--|----------------------|---------|
|     | c)<br>48 UM          | Agencia o depósitos de cerveza,<br>1A.               | 27 UMA               |         |
|     | d)<br>UMA.           | Bodegas con Actividad Comercial,                     | 60 UMA               | 100     |
|     | e)<br>UMA.           | Minisúper,   | 30 UMA               | 48      |
|     | f)<br>UMA.           | Miscelánea,  | 7 UMA                | 10      |
|     | g)<br>UMA.           | Súper Mercados,                                      | 12 UMA               | 20      |
|     | <b>h</b> )<br>UMA.   | Tendejones,  | 6 UMA                | 10      |
|     | i)Vinate             | erías,   | 22 UMA               | 48 UMA. |
|     | j)<br>UMA.           | Ultramarinos,  | 13 UMA               | 25      |
| II. | Prestación           | de servicios:  |                      |         |
|     | a)<br>UMA.           | Cervecerías,   | 17 UMA               | 45      |
|     | b)<br>UMA.           | Cevicherías, ostionerías y similares,                | 17 UMA               | 45      |
|     | <b>c</b> )           | Fondas,  | 6 UMA                | 10      |
|     | UMA. <b>d</b><br>UMA | l) Loncherías, taquerías, torterias, pozo<br>10 UMA. | olerias y antojitos, | 6       |
|     | e) Res               | taurantes con servicio de bar,                       | 35 UMA               | 65 UMA. |
|     | f) Billa             | ares,  | 10 UMA               | 20 UMA. |

**ARTÍCULO 35.** Por la autorización de permisos provisionales por un día se cobrará de acuerdo al siguiente listado:

I. Bailes populares, de 35 a 80 UMA;

II. Corrida de toros, de 25 a 60 UMA;

III. Espectáculos deportivos, de 25 a 40 UMA, y

IV. Otros eventos, de 25 a 40 UMA.

**ARTÍCULO 36.** Los ingresos por concepto de uso de la vía pública, usufructo y arrendamiento de espacios públicos, se recaudarán por día conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de lugares destinados para comercio semifijo, con excepción de puestos de comida y ventas de bebidas alcohólicas, será de una UMA, según la zona que designe y autorice el Ayuntamiento por cada m.l. por día;
- II. Para el caso de ambulantes, tendrán que pagar una cuota anual por tarjetón el equivalente a 6.21 UMA, y la cuota diaria consistente en el 13.49 por ciento de una UMA; este pago podrá ser diario o por evento, y
- III. En ambos supuestos, los comerciantes deberán dejar limpio el lugar asignado y depositar su basura debidamente clasificada (orgánicos. Inorgánicos), de lo contrario pagaran el 18.62 por ciento de una UMA más por día, por concepto de recolección de basura.

En el caso de las ferias patronales de las comunidades pertenecientes al Municipio, el pago será en convenio con la comisión o patronato correspondiente.

Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, se sujetará a lo establecido por el Ayuntamiento, respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares, quedando de la manera siguiente:

**UNO**. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o 50 por ciento de con escaso margen de utilidad, tales como verduras, frutas, legumbres y en general, los una UMA.

artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tengan además, concesionado un lugar en la vía pública o área de piso de un mercado.

**DOS**. Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: Hasta una fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así UMA. como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado.

**TRES.** Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapatería, ferretería, jugueterías, abarrotes y joyería de fantasía, cerámica y otros similares, y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado.

**CUATRO**. Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su 30 por ciento actividad en forma eventual, durante los días destinados para el tianguis o épocas del de una UMA. año, por cada m.l. a utilizar y por día.

**ARTÍCULO 37.** Por la ocupación de la vía pública con casetas telefónicas, publicidad en banners, display o mamparas, se cubrirán 2 UMA al mes, por objeto o dispositivo, independientemente de la tramitación de los permisos de uso de suelo correspondientes. La inobservancia de esta disposición, dará lugar al retiro de

dichos objetos o dispositivos por parte del Ayuntamiento, y los gastos que se generen serán a cargo de las compañías dueñas de los dispositivos.

**ARTÍCULO 38.** Por la obstrucción de lugares públicos, el contribuyente pagará lo siguiente:

| DERECHO               | CONCEPTO   |
|-----------------------|--|
| 2.14 UMA por día.     | La obstrucción de los lugares públicos, con materiales para la construcción,     |
|                       | escombro o cualquier objeto.   |
| 2.14 UMA por día más  | En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier |
| multa impuesta por el | objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento podrá retirarlos con   |
| Juez Municipal.       | cargo al infractor.  |

### CAPÍTULO II

### POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 39.** Los derechos que deberán pagarse al Municipio por los servicios que se presten en materia de obras públicas y desarrollo urbano, serán cubiertos por el contribuyente, previamente a la prestación de los mismos, salvo los casos en que expresamente se señale otra época de pago. Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se proporcionará.

**ARTÍCULO 40.** Por análisis y revisión del proyecto, así como el otorgamiento de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, remodelación y /o adaptación de edificaciones para usos habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo a la expedición de la licencia respectiva, los derechos que resulten de aplicarse las cuotas que se indican en la tabla siguiente:

**I.** Por alineamiento del inmueble por el frente de la calle:

a) De 1 a 75 m. l.,

1.42 UMA.

**b**) De 75.01 a 100 m. l.,

1.52 UMA.

- c) Por cada metro o fracción excedente de límite anterior, se pagará el 0.055 de una UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencias para construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptiva y demás documentación relativa:

- a) De bodegas y naves industriales, por m² 0.13 UMA.
- b) De locales comerciales y edificios, por m<sup>2</sup> 0.13 UMA.
- c) Por demolición de una bodega, naves de industriales y fraccionamientos 15 por ciento de una UMA por m². d) De casa habitación, por m² 0.05 UMA.
- e) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
- f) Por demolición en casa habitación 9.5 de una UMA por m<sup>2</sup>.
  - En los casos de viviendas de tipo económico o pie de casa, se podrá conceder un descuento hasta de 50 por ciento de la tarifa establecida.
  - III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de bardas perimetrales:
  - a) Bardas para casa habitación, 15 por ciento de una UMA.
  - b)Bardas para bodegas, nave, 15 por ciento de una UMA industrial y fraccionamientos.
  - c) Por excavación: 20 por ciento del costo total del valor de reparación, para lo cual el propietario deberá exhibir fianza a favor del posible afectado hasta por el 50 por ciento del mismo valor de reparación, de acuerdo a las especificaciones técnicas que marque la Dirección de Obras Públicas del Municipio.
  - IV. Revisión de planos de urbanización en general, red de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, red de energía eléctrica y demás documentos relativos, 5 por ciento sobre el costo total de los trabajos.
  - **V.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) De 0 hasta 250.00 m<sup>2</sup>, 6.51 UMA.

**b**)De 250.01 hasta 500.00 m<sup>2</sup>, 9.82 UMA.

c) De 500.01 hasta 1,000.00 m<sup>2</sup>, 14.23 UMA. d)De 1,000.01 hasta 10,000.00 m<sup>2</sup>, 23 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, deberá comprender siempre la autorización, de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

Por el concepto de dividir se refiere a segregar máximo de 8 lotes.

Por el concepto de fusión se refiere a la unificación de dos o más predios que se encuentren subsecuentes y el precio aplica en el total de metros fusionados.

Por el concepto de lotificación se refiere a la división de 9 lotes en adelante.

VI. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Para vivienda,
 b) Para uso industrial,
 c) Para uso comercial,
 d) Para instalación de casetas telefónicas, de 1 a 6 UMA, por caseta.

- VII. Por el servicio de vigilancia e inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes el Ayuntamiento celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho conforme lo establezca la normatividad correspondiente.
- VIII. Por cada constancia de servicios públicos:

a) Casa habitación,2 UMA, eb) Comercio,3 UMA

- IX. Por constancia de Uso de Suelo Comercial:
  - 12.41 por ciento de una UMA por m<sup>2</sup>.
- $\mathbf{X.}\;\;$  Por Constancias de buen Funcionamiento de Operación y Seguridad:

14.89 por ciento de una UMA por m<sup>2</sup>.

XI. Por Constancia de Funcionalidad y Estabilidad Estructural:

17.37 por ciento de una UMA por m<sup>2</sup>.

XII. Por Constancia de Terminación de Obra:

19.86 por ciento de una UMA por m<sup>2</sup>.

XIII. Por Constancia de Cambio de Vientos:

4.46 UMA por m<sup>2</sup>.

XIV. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500.00 m<sup>2</sup>:

Rústico, 3 UMA. Urbano, 5 UMA.

**b**)De 500.01 a 1,500.00 m<sup>2</sup>:

 Rústico,
 4 UMA.

 Urbano,
 6 UMA.

 c) De 1,500.01 a 3,000.00 m²:
 6 UMA.

 Rústico,
 6 UMA.

 Urbano,
 7 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 50 por ciento de una UMA, por cada 100 m² adicionales.

XV. Por la inscripción anual al padrón de contratistas, 13 UMA para personas físicas y 18 UMA para personas morales.

**ARTÍCULO 41.** Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán sobre su presupuesto un derecho del 5 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

**ARTÍCULO 42.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 2.5 a 6.51 por ciento adicional al importe correspondiente a la licencia de obra nueva, conforme a la tarifa vigente, independiente del pago de licencia de construcción.

El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar, como sanciones por construcciones defectuosas o falso alineamiento.

**ARTÍCULO 43.** La vigencia de la licencia de construcción es de seis meses. Por la prórroga de la licencia se cobrará el 50 por ciento sobre lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días anteriores a su vencimiento.

Los interesados podrán solicitar la licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas.

**ARTÍCULO 44.** Por los servicios de asignación y rectificación de número oficial para bienes inmuebles causará los siguientes derechos:

| Concepto   | Derechos causados |
|--|-------------------|
| a) Vivienda en zona urbana,                              | 2.5 UMA.          |
| <b>b)</b> Vivienda en zona rural,                        | 2 UMA.            |
| c) Inmuebles destinados a industrias y comercios, y por  | 3.15 UMA.         |
| vivienda en fraccionamiento que no hayan sido entregados |                   |
| al Municipio,  |                   |

## CAPÍTULO III EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 45.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar y obtener previamente cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen su instalación, en bienes de dominio público o privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes, servicios, eventos, identifiquen una marca o proporcionen orientación, debiendo respetar la normativa aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado.

Por la expedición o refrendos anuales de las licencias para la colocación de anuncios publicitarios, los contribuyentes pagarán los siguientes derechos:

| Concepto   | Derechos Causados         |
|--|---------------------------|
| I. Anuncios adosados, por m² o fracción:               |                           |
| a) Expedición de licencias,                            | 2.79 UMA.                 |
| b) Refrendo de licencias,                              | 2.73 UMA.                 |
| II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:    |                           |
| a) Expedición de licencias,                            | 2.88 UMA.                 |
| b) Refrendo de licencias,                              | 2.16 UMA.                 |
| En el caso de anuncios eventuales, por m², por semana, | 26 por ciento de una UMA. |
| III. Estructura con lona, por m² o fracción:           |                           |
| a) Expedición de licencias,                            | 8.00 UMA.                 |
| b) Refrendo de licencias,                              | 3.50 UMA.                 |
| <b>IV.</b> Luminosos, por m² o fracción:               |                           |
| a) Expedición de licencias,                            | 15.02 UMA.                |
| b) Refrendo de licencias,                              | 8.00 UMA.                 |

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alimentado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

**ARTÍCULO 46.** Los derechos establecidos en esta sección no se causarán cuando los establecimientos tengan fines educativos no lucrativos, culturales, promuevan programas de los diferentes poderes de gobierno, instituciones de gobierno estatal y federal, así como sus instituciones descentralizadas o desconcentradas y anuncios o propagandas electorales.

**ARTICULO 47.** Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de las licencias de colocación de anuncios publicitarios, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal y dentro de los tres días siguientes tratándose de

anuncios eventuales, respetando la norma aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La solicitud de refrendo de licencias vencerá el último día hábil del mes de marzo.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de estos plazos estarán sujetos a la aplicación de multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme al artículo 359 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 48.** Por los permisos para la utilización temporal de espacios con fines publicitarios, así como los relativos a la publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el solicitante cubrirá los derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente:

| Concepto   | Derechos Causados |
|--|-------------------|
| I. Para eventos masivos con fines de lucro,                              | 51 UMA.           |
| II. Para eventos masivos sin fines de lucro,                             | 26 UMA.           |
| III. Para eventos deportivos,  | 16 UMA.           |
| IV. Por publicidad fonética en vehículos automotores, sin invadir el     | 8.50 UMA.         |
| primer cuadro de la ciudad, por una semana,                              |                   |
| V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas | 5 UMA.            |
| móviles, pegado de poster, sólo en los lugares autorizados, por una      |                   |
| semana,  |                   |
| VI. Otros diversos,  | 65 UMA.           |

Las tarifas anteriores, podrán ser reducidas, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones que a juicio de la autoridad considere necesarias.

### CAPÍTULO IV

## SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 49.** El beneficiario de un permiso de autorización para derribar árboles pagará 1.06 UMA por cada árbol, además de obligarse a reponer la vegetación afectada en la cantidad, especie y tiempo que se le indique en el permiso correspondiente, conforme a lo que estipule la Dirección Municipal de Ecología, y el Reglamento de Ecología correspondiente.

**ARTÍCULO 50.** Por Dictamen de Protección Civil, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto                       | Derecho Causado   |
|--------------------------------|-------------------|
| Industrias                     | 11.59 A 14.24 UMA |
| Comercios establecidos y fijos | 4.31 UMA          |
| semifijos o de servicios       | 2.32 UMA          |

| Materia de Impacto Ambiental   | Derecho Causado   |
|--------------------------------|-------------------|
| Industrias                     | 11.59 A 14.24 UMA |
| Comercios establecidos y fijos | 3.50 UMA          |
| semifijos o de servicios       | 1.50 UMA          |

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil del Municipio, Dirección de Ecología o Director Responsable de Obra según sea el caso, se podrá reducir la cuota tomando en cuenta en lo particular a cada negociación, una vez inspeccionada ésta.

### CAPÍTULO V SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y CONFINAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 51.** Por el servicio que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la recolección, transporte y confinamiento de residuos, materiales u objetos que los particulares no puedan realizar por su cuenta, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

### I. Servicios Ordinarios:

a) Bienes Inmuebles, 33 por ciento de una UMA.

b) Comercios y servicios, 30 por ciento de una UMA.

c) Industriales en función del volumen de deshechos, de 21.15 a 45 UMA.

d) Dependencia de gobierno estatal y federal, 10 UMA.

### II. Servicios extraordinarios:

a) Comercios, 11 UMA por viaje.

b) Industrias , 16 UMA por viaje.

c) Retiros de escombro, 11 UMA por viaje.

d) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del

Municipio, 16 UMA por viaje.

Estos costos incluyen el costo de maniobra. En el caso de la fracción I inciso a), el pago se hará juntamente con el impuesto predial, y tratándose de los incisos b) y c), el pago se cubrirá al hacer el trámite de inicio o continuación de operaciones.

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios o poseedores de lotes baldíos, deben mantenerlos limpios y una vez recibido un segundo aviso de incumplimiento, se realizarán los trabajos de limpieza por el Municipio aplicando la siguiente tarifa:

### Concepto Derecho Causado

Limpieza manual por m<sup>2</sup>,

20 por ciento de una UMA.

Por retiro de escombro y por viaje de materiales similares

15 UMA por viaje.

Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros. En caso de no cumplir esta disposición, el Municipio notificará a los responsables concediéndoles un término improrrogable de quince días para que procedan al bardeo de los lotes, apercibiéndoles que de no cumplir, se realizará dicho bardeo a su costa y en tal caso, se les requerirá el pago de los materiales y mano de obra de quien realice el trabajo teniendo este cobro efectos de crédito fiscal; y contando con quince días hábiles para realizar el pago sin perjuicio de cubrir la multa a que se hayan hecho acreedores.

Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de un UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

### CAPÍTULO VI

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE

### **DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 53.** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados. Por la expedición de documentos oficiales:

I. Expedidos por el Ayuntamiento de manera impresa o manual:

| CONCEPTO  | TARIFA    |
|---|-----------|
| 1. Por búsqueda y copia simple de documentos,                                     | 1.50 UMA. |
| 2. Por la expedición de certificaciones oficiales,                                | 1.60 UMA. |
| 3. Por la rectificación de medidas de predio urbano y rustico,                    | 6.50 UMA. |
| 4. Por búsqueda de información de los registros, así como croquis de la ubicación | 1.50 UMA. |

| de los   |           |  |
|--|-----------|--|
| lotes,   |           |  |
| <b>5.</b> Por constancia de posesión de predio, urbano y rústico, 6.50 UMA.      |           |  |
| 6. Por contrato de compra venta,   | 6.50 UMA. |  |
| 7. Por constancia de inscripción al padrón de predios,                           | 2.50 UMA. |  |
| 8. Por la expedición de las siguientes constancias:                              | 1.30 UMA. |  |
| a) Constancia de radicación.   |           |  |
| b) Constancia de dependencia económica.  |           |  |
| c) Constancia de ingresos.   |           |  |
| d) Constancia de no ingresos.  |           |  |
| e) Constancia de no radicación.  |           |  |
| f) Constancia de identidad.  |           |  |
| g) Constancia de modo honesto de vivir.  |           |  |
| h) Constancia de buena conducta.   |           |  |
| i) Constancia de concubinato.  |           |  |
| j) Constancia de ubicación.  |           |  |
| k) Constancia de origen.   |           |  |
| I) Constancia por vulnerabilidad.  |           |  |
| m) Constancia de supervivencia.  |           |  |
| n) Constancia de estado civil.   |           |  |
| o) Constancia de no estudios.  |           |  |
| p) Constancia de domicilio conyugal.   |           |  |
| q) Constancia de no inscripción.   |           |  |
| r) Constancia de vínculo familiar.   |           |  |
| 9. Por expedición de otras constancias,  | 1.60 UMA. |  |
| 10. Por la reposición del formato (tarjetón) de licencia de funcionamiento,      | 2.70 UMA. |  |
| 11. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más | 2.73 UMA. |  |
| el acta correspondiente, levantada ante autoridad competente,                    |           |  |

### CAPÍTULO VII

## AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

**ARTÍCULO 54.** Los avalúos que soliciten los propietarios o poseedores sobre predios en general, causarán los derechos correspondientes de acuerdo con la siguiente:

### I. Por predios urbanos:

|    | Concepto                                  | Derechos  |
|----|---|-----------|
| a) | Con valor hasta de \$ 5,000.00,           | 2.50 UMA. |
| b) | Con valor de \$ 5,000.01 a \$ 10,000.00,  | 3.50 UMA. |
| c) | Con valor de \$ 10,000.01 a \$ 50,000.00, | 6.51 UMA. |

| d) | Con valor de \$ 50,000.01 a \$ 100,000.00, | 7.00 UMA.  |
|----|--|------------|
| e) | Con valor de \$ 100,000.01 en adelante,    | 10.12 UMA. |

### II. Por predios rústicos:

a) Se podrá pagar el 55 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante.

## CAPÍTULO VIII SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 55.** El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, conjuntamente con el impuesto predial en el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

En la prestación del servicio de alumbrado público, el derecho de cobro por el servicio de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, aplicado al consumo de energía eléctrica de cada usuario, en base a los porcentajes que a continuación se establecen respecto al tipo de consumo de energía eléctrica:

| TIPO   | TARIFA % |
|--|----------|
| Domestico  | 6.5      |
| Comercial  | 6.5      |
| Baja tensión   | 6.5      |
| Servicio general de alta tensión                           | 2.0      |
| Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatios (kw) | 2.0      |

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes, ésta cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración del Sistema de Alumbrado Público.

### CAPÍTULO IX

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y

### ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 56.** La comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, considerará las siguientes tarifas para las comunidades de la sección primera, segunda, sexta y séptima, el cobro de los conceptos que se anuncian en cada una de las fracciones siguientes, tomando como base el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua potable y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

I. Por cada contrato de agua potable y alcantarillado:

|    | TIPO           | COSTO POR<br>CONEXIÓN DE AGUA<br>POTABLE | COSTO POR<br>CONEXIÓN DE<br>ALCANTARILLADO | COSTO POR RECONEXIÓN |
|----|----------------|--|--|----------------------|
| 1. | Uso Doméstico  | 7.62 UMA                                 | 8.95 UMA                                   | 7.62 UMA             |
| 2. | Uso Comercial  | 14.24 UMA                                | 16.90 UMA                                  | 14.24 UMA            |
| 3. | Uso Industrial | 27.49 UMA                                | 34.12 UMA                                  | 27.49 UMA            |

II. Por el servicio de suministro de agua potable, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, considerará para el cobro las siguientes tarifas mensuales:

| TIPO |                | COSTO POR USO           |
|------|----------------|-------------------------|
| 1.   | Uso Doméstico  | 0.56 UMA                |
| 2.   | Uso Comercial  | De 1.59 UMA a 7.95 UMA  |
| 3.   | Uso Industrial | De 7.96 UMA a 39.74 UMA |

### III. Por el servicio de alcantarillado.

| TIPO              | COSTO POR DESCARGA   |
|-------------------|----------------------|
| 1. Uso Doméstico  | 0.13 MA              |
| 2. Uso Comercial  | De .40 UMA a 1.99UMA |
| 3. Uso Industrial | De 2 UMA a 9.94 UMA  |

**ARTÍCULO 57.** Las comunidades restantes pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal del respectivo ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.** La tarifa por el derecho de conexión a la red de drenaje será determinada por las comisiones administradora correspondiente a cada comunidad.

## CAPÍTULO X POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS MÉDICOS

**ARTÍCULO 59.** Las cuotas de recuperación que deberán cubrir los usuarios de la Dirección de Servicios Médicos y la Unidad Básica de Rehabilitación, por la prestación de servicios que reciben se cubrirán de conformidad con la siguiente tabla:

| CONCEPTO                                      | TARIFA          |
|---|-----------------|
| 1. Consulta Médica                            | 0.26 UMA        |
| 2. Terapias de Rehabilitación y Mecanoterapia | 0.26 UMA        |
| 3. Terapias Psicológicas                      | 0.26 UMA        |
| 4. Consulta de Optometría                     | 0.26 UMA        |
| 5. Terapia de Lenguaje                        | 0.20 UMA        |
| 6. Rehabilitación en Tina de Hidroterapia     | 1.06 a 1.99 UMA |

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 60.** Se entiende como productos, lo establecido en el artículo 3 párrafo cuarto del Código Fiscal, así como lo referente al Código Financiero en el Titulo Séptimo, Capítulo I, artículo 221, los siguientes:

- I. Las contraprestaciones obtenidas por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes muebles o inmuebles de dominio privado, y
- II. Los ingresos que obtenga por concepto de intereses por inversión de capitales.

**ARTÍCULO 61.** La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá causarse y recaudarse previo acuerdo del Cabildo y autorización del Congreso del Estado, de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello a través de la cuenta pública al Congreso del Estado.

Los productos que reciba el Municipio derivados de las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, así como por el arrendamiento, uso o explotación de éstos, se determinarán conforme a lo que establecen los ordenamientos municipales y estatales aplicables.

Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados, decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que determine la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 62.** Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, las siguientes:

- I. Las accesorias propiedades del Municipio:
- a) Ubicadas en la cancha deportiva Coronel Pioquinto Tlilayatzi "Kokonet Fut-7", de 20 a 35 UMA al mes;
- II. El Auditorio Municipal, se aplicará lo siguiente:

| Concepto                     | Producto Causado |
|------------------------------|------------------|
| a). Eventos Lucrativos,      | De 80 a 140 UMA. |
| <b>b).</b> Eventos Sociales, | De 80 a 120 UMA. |

Cuando se trate de eventos de instituciones educativas con fines lucrativos y de carácter institucional se pagará una cuota de mantenimiento y energía eléctrica equivalente de 20 a 30 UMA, y

III. Por la renta de camiones propiedad del Municipio, se cobrará de 3 a 5 UMA por hora, por la renta de retroexcavadora se cobrará 4 a 6 UMA por hora. La renta incluye el consumo del combustible y el operador.

**ARTÍCULO 63.** El contribuyente pagará por el uso de:

I. Las instalaciones de la cancha deportiva Coronel Pioquinto Tlilayatzi "Kokonet Fut-7",

| CONCEPTO  | PRODUCTO CAUSADO            |
|---|-----------------------------|
| a) Cuando se trate de eventos deportivos,             | De 4 a 5 UMA por dos horas. |
| <b>b)</b> Cuando se trate de eventos institucionales, | De 15 a 20 UMA por evento.  |
| c) Cuando se trate de eventos con fines de lucro,     | De 40 a 70 UMA por evento.  |

II. Los baños públicos propiedad del Municipio, el 6.7 por ciento de una UMA por el uso personal de los mismos.

#### CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 64.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán en los términos previstos por el Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 65.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento, así como por las concesiones que otorgue, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal y deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

### TÍTULO SÉPTIMO

### **APROVECHAMIENTOS**

### CAPÍTULO I

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 66.** Los aprovechamientos comprenden el importe de los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio. En los términos que señala el artículo 223 del Código Financiero.

Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los siguientes:

- I. Los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones;
- II. Los ingresos que el Municipio obtenga derivados de:
  - a) Recargos,
  - b) Multas,
  - c) Actualizaciones,
  - d) Gastos de Ejecución,
  - e) Herencias y donaciones,
  - f) Subsidios,
  - g) Indemnizaciones, e
  - h) Fianzas que se hagan efectivas, y
- III. Los demás ingresos que se obtengan derivados de financiamiento o por los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

### CAPÍTULO II

#### **RECARGOS**

**ARTÍCULO 67.** Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán recargos por cada uno de los meses de mora, hasta un monto equivalente a cinco años del adeudo respectivo, conforme a las tasas publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, para determinar el pago de contribuciones extemporáneas.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

### CAPÍTULO III MULTAS

**ARTÍCULO 68.** Las multas por las infracciones a las disposiciones que se enlistan serán sancionadas cada una de ellas como a continuación se específica:

- I. Por no obtener o refrendar la licencia a que se refiere el artículo 155 del Código Financiero, serán sancionadas independientemente de que se exija el pago de dichos derechos, de la siguiente manera:
  - a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, multa de 50 a 100 UMA.
  - b) Por no solicitar la licencia en plazos señalados en esta Ley, multa de 30 a 50 UMA.
  - c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes mencionadas dentro del plazo establecido, multa de 10 a 30 UMA.
  - d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de propietario o denominación del establecimiento, multa de 50 a 100 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima y cierre definitivo del establecimiento.

- II. Por no presentar solicitud de inscripción al padrón municipal de establecimientos, dentro del plazo establecido, se aplicará la multa de 10 a 30 UMA;
- III. Por no refrendar el empadronamiento municipal anual en el plazo establecido, se aplicará la multa de 10 a 30 UMA;
- IV. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 5 a 10 UMA;
- **V.** Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de propietario o denominación del establecimiento, multa de 10 a 50 UMA;

- VI. Por resistirse a las visitas de inspección, no proporcionar datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades, documentos o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos, o cualquier otra dependencia y en general negar los elementos que se requieran, en relación con el objeto de la visita con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, de 10 a 50 UMA, y
- VII. Por la falta de observancia a las disposiciones relativas a la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, se sancionará conforme a lo siguiente:

| Concepto                                  | Aprovechamiento Causados |
|---|--------------------------|
| I. Anuncios adosados:                     |                          |
| a) Por falta de licencia,                 | 7.00 A 10.00 UMA.        |
| <b>b)</b> Por el no refrendo de licencia, | 6.00 a 10.00 UMA.        |
| II. Anuncios pintados y murales:          |                          |
| a) Por falta de licencia,                 | 6.00 a 20.00 UMA.        |
| <b>b)</b> Por el no refrendo de licencia, | 6.00 a 10.00 UMA.        |
| III. Estructurales:                       |                          |
| a) Por falta de licencia,                 | 10.00 a 15.00 UMA.       |
| <b>b)</b> Por el no refrendo de licencia, | 8.00 a 12.00 UMA.        |
| IV. Luminosos:                            |                          |
| a) Por falta de licencia,                 | 15.00 a 30.00 UMA.       |
| <b>b)</b> Por el no refrendo de licencia, | 15.00 a 20.00 UMA.       |

Según el incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obra pública y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 10 a 20 UMA.

**ARTÍCULO 69.** Las multas que se impongan a los contribuyentes serán ingresos de este capítulo, considerando todas las infracciones y sanciones que se señalan en el Bando de Policía y Gobierno, mismas que se cuantificarán y/o calificarán por el Juez Municipal, de acuerdo al Bando y Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en materia de Transporte Público y Privado.

Las multas que imponga el Municipio por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinadas a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino así se establezca en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 70.** Cuando no esté señalado expresamente el monto de la sanción, la contravención a las demás disposiciones de esta Ley se sancionará con multa de 10 a 30 UMA, de acuerdo con la gravedad y circunstancias de la infracción.

**ARTÍCULO 71.** El monto de los créditos fiscales se actualizará conforme al Capítulo II, Sección Primera, Título Segundo del Código Financiero, aplicando el factor de actualización que publique mensualmente el Banco de México.

**ARTÍCULO 72.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda Municipal por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

### CAPÍTULO IV

### **INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 73.** También tendrán el carácter de aprovechamientos los ingresos derivados de hacer efectivas las garantías que hubiesen sido otorgadas a favor del Municipio conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables, las indemnizaciones, las cantidades que correspondan por reparar los daños ocasionados al patrimonio municipal entre otros, derivados de sus funciones de Derecho Público.

### TÍTULO OCTAVO

## INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 74.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

### TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I

### PARTICIPACIONES E INCENTIVOS

**ARTÍCULO 75.** Las participaciones que el Municipio tiene derecho a recibir de acuerdo a los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero, en todo lo concerniente a la Coordinación Hacendaria entre el propio Municipio, el Estado y la Federación serán:

- I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal:
  - a) Fondo de fomento municipal.
  - **b**) Fondo general de participaciones.
  - c) Bases especiales de tributación.
  - d) Impuesto especial sobre producción y servicios.
  - e) Impuesto sobre automóviles nuevos.
  - f) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
  - g) Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diésel. h) Fondo de compensación.
  - i) Fondo de fiscalización y recaudación.
- II. Ingresos ministrados por el Gobierno del Estado:
  - a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
  - b) Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas.
  - c) Impuesto sobre servicios de hospedaje.
  - d) Impuesto sobre nóminas.
  - e) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
  - f) Fondo estatal participable del impuesto sobre nóminas.
  - g) Fondo estatal participable del registro civil.

Las participaciones se transferirán al Municipio previa autorización del Congreso con base en las formulas y criterios que se establezcan en el propio Código Financiero y que aplique la Comisión Estatal Hacendaria.

Los recursos fiscales transferidos formaran parte del ingreso para cubrir el gasto municipal y su ejercicio deberá ser incorporado en la rendición de la cuenta pública ante el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO II APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES

**ARTÍCULO 76.** Las Aportaciones Federales que el Municipio tiene derecho a recibir, serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero, serán:

### **Aportaciones Federales:**

- a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, e
- b) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

#### **Convenios Federales:**

- a) Por la firma de convenios entre la federación y el Municipio, en los programas que pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, e
- b)Por la firma de convenios entre la federación, Estado y Municipio, de aquellos programas en los que el Municipio pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

## TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 77.** Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 78.** Son ingresos derivados de financiamiento interno, que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que se decrete por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezca la Ley de la materia y demás normatividad que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

Asimismo, se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en cualquier Decreto que emane del Congreso del Estado, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos y cualquier otro instrumento jurídico, así como la modificación de los mismos y/o de cualquier instrucción o mandato otorgado con anterioridad.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

### Votación

| Diputada Luz Guadalupe Mata Lara                                     | Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa. |                                 |                                    |  |
|--|--|---------------------------------|------------------------------------|--|
| VOTOS: 17 A<br>FAVOR   | 0 EN CO  | NTRA                            |                                    |  |
| Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo. |  |                                 |                                    |  |
| VOTOS: 17 A FAVOR  | 0 EN   | CONTRA                          |                                    |  |
| 1 Declarándose aprobado por <b>mayoría</b> de votos.                 |  |                                 |                                    |  |
| DIPUTADOS  | DISPENSA DE<br>2DA LECTURA   | APROBACIÓ<br>N EN LO<br>GENERAL | APROBACIÓ<br>N EN LO<br>PARTICULAR |  |

| 1  | Luz Vera Díaz                      | ✓        | ✓ | <b>✓</b> |
|----|------------------------------------|----------|---|----------|
| 2  | Michelle Brito Vázquez             | ✓        | ✓ | <b>✓</b> |
| 3  | Víctor Castro López                | <b>√</b> | ✓ | ✓        |
| 4  | Javier Rafael Ortega Blancas       | ✓        | ✓ | ✓        |
| 5  | Mayra Vázquez Velázquez            | ✓        | ✓ | <b>√</b> |
| 6  | Jesús Rolando Pérez Saavedra       | ✓        | ✓ | <b>✓</b> |
| 7  | José Luis Garrido Cruz             | Х        | x | х        |
| 8  | Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi | <b>√</b> | ✓ | ✓        |
| 9  | María Félix Pluma Flores           | Х        | х | х        |
| 10 | José María Méndez Salgado          | ✓        | ✓ | ✓        |
| 11 | Ramiro Vivanco Chedraui            | Х        | х | х        |
| 12 | Ma. De Lourdes Montiel Cerón       | <b>✓</b> | ✓ | ✓        |
| 13 | Víctor Manuel Báez López           | Х        | х | х        |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | Х        | Х | Х        |
| 15 | María Ana Bertha Mastranzo Corona  | ✓        | ✓ | ✓        |
| 16 | Leticia Hernández Pérez            | ✓        | ✓ | <b>✓</b> |
| 17 | Omar Milton López Avendaño         | Х        | х | х        |
| 18 | Laura Yamili Flores Lozano         | Х        | х | х        |
| 19 | Irma Yordana Garay Loredo          | Х        | х | х        |
| 20 | Maribel León Cruz                  | ✓        | ✓ | <b>✓</b> |
| 21 | María Isabel Casas Meneses         | <b>√</b> | ✓ | ✓        |
| 22 | Luz Guadalupe Mata Lara            | <b>√</b> | ✓ | ✓        |
| 23 | Patricia Jaramillo García          | <b>√</b> | ✓ | <b>✓</b> |
| 24 | Miguel Piedras Díaz                | <b>√</b> | ✓ | ✓        |
| 25 | Zonia Montiel Candaneda            | <b>√</b> | ✓ | ✓        |

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

#### **DECRETO No. 29**

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.** Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, para los gastos públicos conforme a las leyes respectivas. Los ingresos que el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- **VI.** Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en las leyes aplicables en la materia, que no se encuentren especificados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento conforme a lo establecido.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

- a) Impuestos. Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- b) Derechos. Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- c) **Productos.** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- d) **Aprovechamientos.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- e) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. Son los recursos de que reciben entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- f) UMA. A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- g) Código. Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- h) Ayuntamiento. Se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl.
- i) Municipio. Se entenderá como el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl.
- j) **Presidencias de Comunidad.** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- k) Administración Municipal. Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl.
- 1) Ley Municipal. Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- m) m.l. Se entenderá como metro lineal.
- n) m<sup>2</sup>. Se entenderá como metro cuadrado.
- ñ) m³. Se enterará como metro cúbico.

- o) Ganado Mayor. Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros cerdos, borregos, entre otros.
- **p**) **Ganado Menor.** Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

| Municipio de Papalotla de Xicohténcatl   | Ingreso Estimado |
|--|------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019  |                  |
| Total  | 69,103,885.98    |
| Impuestos  | 3,312,511.09     |
| Impuestos Sobre los Ingresos   |                  |
| Impuestos Sobre el Patrimonio  | 3,238,205.60     |
| Impuesto predial   | 3,197,725.13     |
| Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles   | 40,480.47        |
| Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                             | 0.00             |
| Impuestos al Comercio Exterior   | 0.00             |
| Impuestos Sobre Nómina y Asimilables   | 0.00             |
| Impuestos Ecológicos   | 0.00             |
| Accesorios de impuestos  | 74,305.49        |
| Recargos   | 60,625.56        |
| Multas   | 13,679.92        |
| Otros impuestos  | 0.00             |
| Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos                                       | 0.00             |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales | 0.00             |
| Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago  |                  |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00             |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda   | 0.00             |
| Cuotas para la Seguridad Social  | 0.00             |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro  | 0.00             |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social                                     | 0.00             |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                  | 0.00             |
| Contribuciones de Mejoras  | 0.00             |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas   | 0.00             |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en     | 0.00             |
| Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                          |                  |
| Derechos   | 2,386,404.84     |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público    | 60,485.08        |
| Por uso de la vía pública y lugares públicos   | 55,179.55        |
| Por uso de la vía pública para el comercio en tianguis y ambulante                       | 5,305.53         |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 2,273,389.76     |
| Por avalúo de predios a solicitud de sus propietarios o poseedores.                      | 262,941.02       |
| Servicios prestados por la presidencia municipal en materia de obras públicas y          | 816,350.05       |
| desarrollo urbano, Ecología y Protección Civil   |                  |
| Por el servicio prestado en el rastro municipal o lugares autorizados para sacrificio de | 0.00             |
| ganado   |                  |
| Expediciones de certificados y constancias en general                                    | 201,112.22       |

|   | 34,694,481.34 |
|---|---------------|
| Distintos de Aportaciones  Distintos de Aportaciones  | 03,208,139.40 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos   | 63,208,139.40 |
| Otros Ingresos  | 0.00          |
| los Órganos Autónomos   | 0.00          |
| Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de  | 0.00          |
| Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con<br>Participación Estatal Mayoritaria                                    | 0.00          |
| Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria   | 0.00          |
| Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales   | 0.00          |
| Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria  |               |
| Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales   | 0.00          |
| No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria  | 0.00          |
| Ingresos por venta de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales   | 0.00          |
| No Empresariales y No Financieros   |               |
| Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos   | 0.00          |
| Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado  | 0.00          |
| Social  |               |
| Ingresos por ventas de bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos  Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad | 0.00          |
| Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago  |               |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios  | 0.00          |
| Multas  | 181,174.66    |
| Recargos  | 10,506.00     |
| Accesorios de Aprovechamientos  | 191,680.66    |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | 0.00          |
| Aprovechamientos  | 0.00          |
| Aprovechamientos  | 191,680.66    |
| Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago   |               |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales  |               |
| Por el arrendamiento de espacios en el mercado  | 0.00          |
| Por la enajenación de lotes en cementerios  | 5,150.00      |
| Enajenación de bienes propiedad del municipio   | 0.00          |
| Productos   | 5,150.00      |
| Productos   | 5,150.00      |
| Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago   |               |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales   | 0.00          |
| Multas  | 36,565.00     |
| Recargos  | 15,965.00     |
| Accesorios de Derechos  | 52,530.00     |
| Otros Derechos  | 0.00          |
| Por la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios  | 35,338.25     |
| Servicio y autorizaciones diversas  | 28,501.26     |
| administración municipal, Servicio de agua potable  |               |
| Por los servicios que presten los organismos públicos descentralizados de la  | 915,226.18    |
| Por los servicios de panteones  | 13,920.78     |
| Por servicio de alumbrado público   | 0.00          |
| Por los servicios de limpieza en eventos masivos, con fines lucrativos  | 0.00          |
| Servicio de limpieza de lotes baldíos, frentes de inmuebles   | 0.00          |
|   |               |

| Participaciones Estatales   | 34,694,481.34 |
|---|---------------|
| Aportaciones  | 28,513,658.06 |
| Fondo de Infraestructura Social Municipal   | 9,908,973.85  |
| Fondo de Fortalecimiento Municipal  | 18,604,684.21 |
| Fondo de Desarrollo Social (Ramo XX)  | 0.00          |
| Convenios   | 0.00          |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00          |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones    | 0.00          |
| Transferencias y Asignaciones   | 0.00          |
| Subsidios y Subvenciones  | 0.00          |
| Pensiones y Jubilaciones  | 0.00          |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00          |
| Ingresos Derivados de Financiamiento  | 0.00          |
| Endeudamiento Interno   | 0.00          |
| Endeudamiento Externo   | 0.00          |
| Financiamiento Interno  | 0.00          |

**ARTÍCULO 3.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código.

**ARTÍCULO 4.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VII, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 5**. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública cuando:

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes, previo pago mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta del Ayuntamiento, y
- II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

# TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

## CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 6.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto Capítulo I, del Código de conformidad con las tasas siguientes:

### I. Predios Urbanos:

- a) Edificados, 2.5 al millar anual.
- **b**) No edificados, 3.9 al millar anual.

### II. Predios Rústicos:

a) 1.98 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código.

**ARTÍCULO 7.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual, en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 85.1 por ciento de UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código se considerará lo siguiente:

Viviendas de un solo nivel se cobrará 4.96 UMA y viviendas de dos niveles se cobrará 7.44 UMA.

Y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

**ARTÍCULO 8.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de este plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de la fracción II del artículo 223 del Código.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad del ejercicio fiscal correspondiente, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

**ARTÍCULO 9.** Para la determinación del impuesto de predios el cual se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 6 de esta Ley.

**ARTÍCULO 10.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagaran su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código y demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 11.** Quedan exentos del pago de este impuesto, los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio e instituciones de educación pública; salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, adultos mayores de sesenta años, y personas discapacitadas, cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda siempre y cuando acrediten la calidad en que se encuentran.

# CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 12.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren el Titulo Sexto, Capítulo II del Código, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean objeto de la operación de transmisión de propiedad;
- II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código;
- III. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a lo señalado en lo dispuesto en la fracción anterior;
- IV. Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 5.51 UMA elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos; lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles;

- V. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código, la reducción será de
  - 15.75 UMA elevado al año;
- VI. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio, y
- VII.Por la contestación de avisos notariales que correspondan a un mismo instrumento, se cobrará el equivalente a 7

  UMA.

# CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 13.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

# TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 14.** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

# TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 15**. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población, siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando estos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios determinadas por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras y que se establecerá en el acta correspondiente.

# TÍTULO QUINTO DERECHOS

# CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

**ARTÍCULO 16**. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor catastral del inmueble que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 6 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

## **I.** Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de \$ 5,000.00, 3.11 UMA.

**b)** De \$ 5,000.01 a \$ 10,000.00, 4.09 UMA.

c) De \$ 10,000.01 a \$ 20,000.00, 6.29 UMA.

- **d)** De \$ 20,000.01 en adelante, 8.49 UMA.
- II. Por predios rústicos:
  - a) Se pagará el 65 por ciento de la tarifa anterior.

# CAPÍTULO II SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 17.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

### **TARIFA**

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a)De menos de 1 a 75 m.l., 2.5 UMA.
  - **b**)De 75.01 a 100 m.l., 3 UMA.
  - c) Por cada metro o fracción excedente del límite a que se refiere el inciso b), se pagará el 0.50 de UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
  - a) De bodegas y naves industriales, 0.12 UMA, por m²; de locales comerciales 0.12 UMA, por m²; y edificios,
    - 0.15 UMA, por  $m^2$ .
  - b) De casas habitación, .055 de UMA por m².
  - c) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte de aplicar el 0.50 UMA por m²; se incrementará en un 30 por ciento por cada nivel de construcción.
  - d) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.24 de UMA, por m.l., m² o m³, según sea el caso.
  - e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.24 UMA, por m.l., m² o m³, según sea el caso.
  - f) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.015 UMA por m.l.
  - g) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

- 1. Por cada monumento o capilla, 10 UMA, y
- 2. Por cada gaveta, 3.20 UMA.
- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo

Capítulos II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar y lotificar:

```
a) Hasta 250 m²,5.37 UMA.b) De 250.01 m² hasta 500 m²,9.82 UMA.c) De 500.01 m² hasta 1,000 m²,14.23 UMA.d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m²,23.0 UMA.
```

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagará 1 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

V. Por el otorgamiento de licencias de división, fusión y lotificación para la industria:

```
a) Hasta 250 m², 25 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 50 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 75 UMA.
d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 100 UMA.
```

- e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se pagará 25 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.
- VI. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:
  - a) Para vivienda por m<sup>2</sup>, 0.10 UMA.
  - **b**) Para uso industrial por m<sup>2</sup>, 0.20 UMA.
  - c) Para uso comercial por m<sup>2</sup>, 0.15 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código.

- VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 por ciento al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
- VIII. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2 UMA.
- **IX.** Por deslinde de terrenos:
  - **a.** De 1 a 500 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rural, 3 UMA, y 2. Urbano, 5 UMA.
  - **b.** De 501 a 1,500 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rural, 4 UMA, y 2. Urbano, 6 UMA.
  - **c.** De 1,501 a 3,000 m<sup>2</sup>:
  - **1.** Rural, 6 UMA, y
  - 2. Urbano, 9 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 de UMA por cada 100 m² adicionales.

**X.** Por dictamen de protección civil para las industrias y comercios establecidos, fijos y semifijos o de servicios, se pagará de 2 a 150 UMA, según el grado de riesgo.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil del Municipio, se podrá reducir la cuota tomando en cuenta en lo particular a cada negociación, de acuerdo al criterio una vez inspeccionada ésta.

- XI. Por permiso para llevar a cabo derribe de árboles, se pagarán 4 UMA por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vía pública o no permita el paso a los transeúntes, además de obligarse a plantar cinco árboles por cada derribo, en el lugar que designe la Dirección de Servicios Municipales.
- XII.Por cada contrato que se realice para conexión al cuerpo receptor municipal para proceso industrial será de 43.42 UMA.
- **XIII.** Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos industriales a un cuerpo receptor

XIV. Por cada permiso que de descarga de aguas residuales distintas a las que establece la fracción anterior 22.06 UMA.

**ARTÍCULO 18.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**ARTÍCULO 19.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra. En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas a que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 20.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

## TARIFA

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.00 UMA, y
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2.10 UMA.

**ARTÍCULO 21.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.50 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será por más de 3 días, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando lo exceda, causará un derecho de 0.50 de UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento a través de la dirección administrativa correspondiente podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

ARTÍCULO 22. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán del permiso necesario, autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y por la Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no existir inconveniente, expedir el permiso o su ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.20 de UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por esta, la cuota se incrementará a 0.30 de UMA por cada m³ a extraer.

# POR EL SERVICIO PRESTADO EN REVISIÓN SANITARIA A LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICAR GANADO

**ARTÍCULO 23.** El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal para la revisión sanitaria y sacrificio de animales de ganado mayor y menor.

- I. Ganado mayor por cabeza, 1.00 UMA, y
- II. Ganado menor por cabeza, 0.70 UMA.

Los servicios de matanza, hechos para particulares, se cobrará directamente a ellos o según lo convengan con los propietarios del ganado, dicho servicio será prestado según el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 24.** El costo de la verificación sanitaria efectuada se incluye en la tarifa del artículo anterior.

Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realice el sacrificio de animales y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, se cobrará por este servicio una cuota equivalente a 1.50 UMA por visita y sello impuesto.

**ARTÍCULO 25.** Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de 1 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50 por ciento.

También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.25 UMA.

Por el traslado de canales a los establecimientos de quienes lo soliciten se pagará por viaje y no por cabeza, dentro del Municipio 0.50 UMA y fuera del Municipio, por cada kilómetro recorrido 0.10 UMA.

**ARTÍCULO 26**. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada la siguiente:

## TARIFA

I. Ganado mayor, por cabeza, 1.50 UMA.

II. Ganado menor, por cabeza, 1 UMA, y

III. Aves, por cabeza, 0.03 de UMA.

# CAPÍTULO IV EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

**ARTÍCULO 27.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos; se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

### TARIFA

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 de UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.50 UMA;
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 8 UMA, cuando se trate la expedición para algún programa social y personas de escasos recursos será de 2 UMA;
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.50 UMA:
  - a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica.
  - c) Constancia de ingresos.
- V. Por expedición de otras constancias, 1.50 UMA;
- VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA, y
- VII.Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA más el acta correspondiente.

# CAPÍTULO V POR EL SERVICIO DE LIMPIA

**ARTÍCULO 28.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Industrias, 9.50 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- II. Comercios y servicios, 5.50 UMA, por viaje;
- III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA, por viaje, y
- IV. En lotes baldíos, 4.50 UMA.

**ARTÍCULO 29.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.20 UMA, por m².

**ARTÍCULO 30**. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostentosamente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 5 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 31.** En rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m³ de basura, equivalente a 6 UMA.

**ARTÍCULO 32.** El pago de derechos por los servicios de limpieza en los eventos masivos con fines lucrativos, se cobrará 3 UMA por m<sup>3</sup>.

# CAPÍTULO VI POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 33.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

## TARIFA

I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, hasta por dos días, 3 UMA por metro lineal por cada uno de los establecimientos.

Las disposiciones anteriores se condicionarán durante el mes de octubre, a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas, para que surtan sus efectos ante terceros.

**ARTÍCULO 34.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis sobre la vía y lugares públicos, con o sin tener lugar específico, pagará derechos por día, de acuerdo a la siguiente:

## TARIFA

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas sobre la vía y lugares públicos destinados en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.10 UMA por metro lineal, independientemente del giro de que se trate, y
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.20 UMA por metro lineal, independientemente del giro que se trate.

Durante el mes de octubre, estas cuotas tendrán un incremento de 0.40 UMA por m.l. para quienes demuestren una actividad comercial constante durante el año y hayan cubierto los derechos correspondientes.

El servicio concesionado de transporte público que hace base en las diferentes calles ubicadas dentro del territorio municipal, deberán pagar por el uso de suelo, la cantidad equivalente a 0.075 UMA por unidad por día.

# CAPÍTULO VII POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE

**ARTÍCULO 35.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para ello, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

### TARIFA

- I. Con mercancía en mano, 0.20 UMA por vendedor;
- II. Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, 0.35 UMA;
- III. Con mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura, 0.50 UMA, y
- **IV.** Los comerciantes, de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte u otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.70 de UMA por m.l. de área ocupada.

Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente al 35 por ciento de descuento sobre el pago mensual, o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 50 por ciento sobre el pago anual.

Estas tarifas se incrementarán durante el mes de octubre, y por motivo de la tradicional feria anual, según se disponga en el acuerdo que para el efecto expida el Ayuntamiento.

# CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 36.** El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de este Municipio, se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan el beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, el resultado que se obtenga se cobrará en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante, mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El derecho de cobro por el servicio de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, aplicado al consumo de energía eléctrica de cada usuario, en base a los porcentajes que a continuación se establecen respecto al tipo de consumo de energía eléctrica:

| Tipo   | Tarifa |
|--|--------|
|  | (%)    |
| Doméstico  | 6.5    |
| Comercial  | 6.5    |
| Baja Tensión   | 6.5    |
| Servicio General de Alta Tensión                     | 2.0    |
| Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatio | 2.0    |
| (kw)   |        |

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta, aplique los montos mínimos al contribuir. Con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique al mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

## **POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 37.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

#### TARIFA

- I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 5 años, en el panteón municipal, en cualquiera de las secciones, 3 UMA. Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 1 UMA al año;
- **III.**Por la expedición de refrendos de uso de espacios, por persona, se cobrará la cuota estipulada en la fracción I de este artículo;
- IV. Cuando se solicite la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados, y
- V. Por la colocación de monumentos o lapidas por el Ayuntamiento a solicitud de particular, se cobrará el equivalente a 12 UMA.

**ARTÍCULO 38.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, cobrarán este derecho conforme a este Capítulo. Los derechos cobrados deberán ser enterados a la Tesorería del Ayuntamiento, para su inclusión a la cuenta pública.

# CAPÍTULO X POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 39.** Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, las cuotas las fijará su propio Consejo de Administración, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

Conforme al Código, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento, quien lo informará al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 40.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

**ARTÍCULO 41.** Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria de Papalotla de Xicohténcatl, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

# CAPÍTULO XI POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

**ARTÍCULO 42.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

#### TARIFA

- I. Régimen de Incorporación Fiscal: Inscripción, de 4.50 a 6.25 UMA.Refrendo, de 4.50 a 6.25 UMA, y
- II. Los demás contribuyentes:

Inscripción, de 6.25 a 14 UMA. Refrendo, de 6.25 a 14 UMA.

**ARTÍCULO 43.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código.

**ARTÍCULO 44.** La Administración Municipal también podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 155 y 155-A del Código.

# CAPÍTULO XII POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 45.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios, publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

### TARIFA

- I. Anuncios adosados, por un espacio no superior a 50 m², salvo visto bueno de protección civil:
  - a) Expedición de licencia, de 1.50 a 6.50 UMA, e
  - **b**) Refrendo de licencia, de 1.50 a 4.20 UMA.
- II. Anuncios pintados y/o murales, por un espacio no superior a 50 m², salvo visto bueno de protección civil: a) Expedición de licencia, de 3.20 a 6.50 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, de 2.10 a 3.20 UMA.
- III. Estructurales, por un espacio no superior a 50 m<sup>2</sup>, salvo visto bueno de protección civil:
  - a) Expedición de licencia, de 7.61 a 12 UMA, e
  - b) Refrendo de licencia, de 4.30 a 7.60 UMA, y
- **IV.** Luminosos, por un espacio no superior a 50 m² salvo visto bueno de protección civil:
  - a) Expedición de licencia, de 10 a 16 UMA, e
  - **b**) Refrendo de licencia, de 7.61 a 12 UMA.

**ARTÍCULO 46.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

# TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 47.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

# CAPÍTULO II POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 48.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de lugares destinados para comercio fijo y semifijo, se aplicará la tarifa siguiente:

- I. Todos aquellos puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, dentro de zonas destinadas para ello, en el día y horario específico, pagarán la cantidad de 1.5 UMA por m², indistintamente del giro que se trate, y
- II. Por la explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

**ARTÍCULO 49**. El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos, y las tarifas que se cobren serán fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, el lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA, independientemente de la recuperación de dicho bien a favor del Ayuntamiento.

# CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 50. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO** 

### **APROVECHAMIENTOS**

## CAPÍTULO I RECARGOS

**ARTÍCULO 52.** Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para el ejercicio 2019.

**ARTÍCULO 53.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código, se causarán recargos sobre los saldos insolutos, conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para el ejercicio 2019.

# CAPÍTULO II MULTAS

**ARTÍCULO 54.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas es este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

**ARTÍCULO 55.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código.

**ARTÍCULO 56.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código.

**ARTÍCULO 57.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarias y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 58.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 59.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 60.** La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones, es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, en términos del Código.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 61.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativos y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

# TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

## CAPÍTULO I FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 62.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código.

# CAPÍTULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

**ARTÍCULO 63.** Estos ingresos se recaudarán con base en lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

**CAPÍTULO ÚNICO** 

**ARTÍCULO 64.** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 65.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

## Votación

| Diputado Víctor Castro López   | Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa. |  |  |
|--|--|--|--|
| VOTOS: 19 A<br>FAVOR   | 0 EN CONTRA  |  |  |
| Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo. |  |  |  |
| VOTOS: 19 A FAVOR  | 0 EN CONTRA  |  |  |

1 Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.

|    | DIPUTADOS                          | DISPENSA DE<br>2DA LECTURA | APROBACIÓ<br>N EN LO<br>GENERAL | APROBACIÓ<br>N EN LO<br>PARTICULAR |
|----|------------------------------------|----------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| 1  | Luz Vera Díaz                      | ✓                          | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 2  | Michelle Brito Vázquez             | <b>✓</b>                   | ✓                               | <b>✓</b>                           |
| 3  | Víctor Castro López                | ✓                          | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 4  | Javier Rafael Ortega Blancas       | ✓                          | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 5  | Mayra Vázquez Velázquez            | <b>√</b>                   | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 6  | Jesús Rolando Pérez Saavedra       | Х                          | Х                               | X                                  |
| 7  | José Luis Garrido Cruz             | ✓                          | ✓                               | <b>✓</b>                           |
| 8  | Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi | <b>√</b>                   | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 9  | María Félix Pluma Flores           | Х                          | Х                               | Х                                  |
| 10 | José María Méndez Salgado          | ✓                          | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 11 | Ramiro Vivanco Chedraui            | Х                          | Х                               | X                                  |
| 12 | Ma. De Lourdes Montiel Cerón       | ✓                          | ✓                               | <b>✓</b>                           |
| 13 | Víctor Manuel Báez López           | ✓                          | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | ✓                          | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 15 | María Ana Bertha Mastranzo Corona  | ✓                          | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 16 | Leticia Hernández Pérez            | х                          | Х                               | Х                                  |
| 17 | Omar Milton López Avendaño         | х                          | Х                               | Х                                  |
| 18 | Laura Yamili Flores Lozano         | ✓                          | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 19 | Irma Yordana Garay Loredo          | х                          | Х                               | Х                                  |
| 20 | Maribel León Cruz                  | <b>√</b>                   | <b>✓</b>                        | ✓                                  |

| 21 | María Isabel Casas Meneses | <b>√</b> | <b>✓</b> | ✓ |
|----|----------------------------|----------|----------|---|
| 22 | Luz Guadalupe Mata Lara    | <b>✓</b> | ✓        | ✓ |
| 23 | Patricia Jaramillo García  | <b>✓</b> | ✓        | ✓ |
| 24 | Miguel Piedras Díaz        | <b>✓</b> | ✓        | ✓ |
| 25 | Zonia Montiel Candaneda    | ✓        | <b>√</b> | ✓ |

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.** Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes respectivas. Los Ingresos que el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;

- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos;
- **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- **X.** Ingresos Derivados De Financiamientos.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

- a) **IMPUESTOS.** Son contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- b) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- c) **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- d) DERECHOS. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- e) **PRODUCTOS.** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- f) APROVECHAMIENTOS. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- g) INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- h) PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. Son los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

- i) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. Son los recursos que recibe en forma directa o indirecta el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- j) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- k) UMA. Es la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- CÓDIGO FINANCIERO. Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- m) LEY MUNICIPAL. Se entenderá como la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- n) **AYUNTAMIENTO**. Se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos.
- o) MUNICIPIO. Se entenderá como el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos.
- p) PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD. Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- q) ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Mazatecocho de José María Morelos.
- r) m.l. Se entenderá como metro lineal.
- s) **m².** Se entenderá como metro cuadrado.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

| MUNICIPIO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS  LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 | INGRESO<br>ESTIMADO |
|--|---------------------|
| TOTAL  | 34,376,425.03       |

| IMPUESTOS  | 232,066.70  |
|--|---|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS   | 0.00  |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  | 212,501.41  |
| IMPUESTO PREDIAL   | 212,501.41  |
| URBANO   | 175,638.61  |
| RUSTICO  | 36,862.80   |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES  | 0.00  |
| IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR   | 0.00  |
| IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES  | 0.00  |
| IMPUESTOS ECOLÓGICOS   | 0.00  |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS  | 0.00  |
| RECARGOS   | 19,565.29   |
| RECARGOS PREDIAL   | 19,565.29   |
| OTROS IMPUESTOS  | 0.00  |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN   | 0.00  |
| EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.   |   |
| CHOTAC V ADODTACIONICO DE CECUDIDAD COCIAL   | 0.00  |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL  | 0.00  |
| APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA   | 0.00  |
| CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL  | 0.00  |
| CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO  | 0.00  |
| OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL   | 0.00  |
| ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL  | 0.00  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  | 0.00  |
| CONTRIBUCIONES DE MEIORME DOR ORDA BURUCAS   | 0.00  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PUBLICAS  | 0.00  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O   | 0.00  |
| PAGO   |   |
| DERECHOS   | 1,058,676.65  |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO  | 0.00  |
| PÚBLICO  | 0.00  |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS   | 1 050 676 65  |
| AVALUÓ DE PREDIOS  | 1,058,676.65  |
|  | 89,816.40<br>40,114.80  |
| MANIFESTACIONES CATASTRALES  AVISOS NOTARIALES   |   |
|  | 49,701.60   |
| DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA   | 54,328.20   |
| LICENCIAS PARA DIVIDIR, FUSIONAR Y LOTIFICAR   | 21,357.00   |
| DESLINDE DE TERRENOS   | 31,440.00   |
| ACIONA CIÓN DE MÚNTEDO OFICIAL DE DIFNECIMANTED ES   | 1,531.20  |
| ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL DE BIENES INMUEBLES   |   |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL  | 42,586.80   |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS  | 42,586.80<br>11,880.00  |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS   | 42,586.80<br>11,880.00<br>14,760.00   |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS  EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS  | 42,586.80<br>11,880.00<br>14,760.00<br>15,946.80  |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS  EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS  USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS  | 42,586.80<br>11,880.00<br>14,760.00<br>15,946.80<br>11,946.00   |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS  EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS  USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS  USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS  | 42,586.80<br>11,880.00<br>14,760.00<br>15,946.80<br>11,946.00   |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS  EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS  USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS  USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS  SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS   | 42,586.80<br>11,880.00<br>14,760.00<br>15,946.80<br>11,946.00<br>40,506.00                            |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS  EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS  USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS  USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS  SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS  LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO                                | 42,586.80<br>11,880.00<br>14,760.00<br>15,946.80<br>11,946.00<br>11,946.00<br>40,506.00               |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS  EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS  USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS  USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS  SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS  LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO  SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO | 42,586.80<br>11,880.00<br>14,760.00<br>15,946.80<br>11,946.00<br>40,506.00<br>40,506.00<br>167,917.25 |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS  EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS  EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS  USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS  USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS  SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS  LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO                                | 42,586.80<br>11,880.00<br>14,760.00<br>15,946.80<br>11,946.00<br>11,946.00<br>40,506.00               |

| SERVICIO DE AGUA POTABLE  | 604,152.00    |
|---|---------------|
| DRENAJE Y ALCANTARILLADO  | 47,424.00     |
| OTROS DERECHOS  | 0.00          |
| ACCESORIOS DE DERECHOS  | 0.00          |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS  | 0.00          |
| FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE   |               |
| LIQUIDACIÓN O PAGO  |               |
| PRODUCTOS   | 169,357.25    |
| PRODUCTOS   | 169,357.25    |
| USO O APROVECHAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES  | 169,357.25    |
| INGRESOS DE CAMIONES  | 840.00        |
| AUDITORIO MUNICIPAL   | 600.00        |
| INTERESÉS BANCARIOS, CRÉDITOS Y BONOS   | 167,917.25    |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN  | 0.00          |
| EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO VIGENTE.  |               |
| APROVECHAMIENTOS  | 0.00          |
| APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES  | 0.00          |
| ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS  | 0.00          |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS<br>VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O<br>PAGO | 0.00          |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS  | 0.00          |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE   | 0.00          |
| PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL  |               |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN EMPRESAS DE SERVICIOS DE  | 0.00          |
| PRODUCTIVAS DEL ESTADO  |               |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES   | 0.00          |
| PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS  |               |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES   | 0.00          |
| PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL  |               |
| MAYORITARIA   |               |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES   | 0.00          |
| PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL  |               |
| MAYORITARIA   |               |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES   | 0.00          |
| PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN   |               |
| ESTATAL MAYORITARIA   |               |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS  | 0.00          |
| FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA  |               |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES   | 0.00          |
| LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS  |               |
| OTROS INGRESOS  | 0.00          |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN   | 32,916,234.43 |
| FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES   |               |
| PARTICIPACIONES   | 0.00          |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS   | 20,209,167.20 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES  | 12,795,006.79 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL  | 4,737,685.66  |

| FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN   | 633,918.11    |
|--|---------------|
| IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS                                     | 120,175.52    |
| FONDO DE COMPENSACIÓN  | 1,132,225.88  |
| INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL                                  | 398,543.31    |
| INGRESOS DERIVADOS DE FUENTES LOCALES  | 391,611.93    |
| APORTACIONES   | 12,616,842.05 |
| APORTACIONES FEDERALES (RAMO XXXIII)   | 12,616,842.05 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL                               | 5,937,561.90  |
| MUNICIPAL  |               |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS                               | 6,679,280.15  |
| MUNICIPIOS   |               |
| CONVENIOS  | 0.00          |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL                                     | 90,225.18     |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES   | 0.00          |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0.00          |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES  | 0.00          |
| SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES   | 0.00          |
| PENSIONES Y JUBILACIONES   | 0.00          |
| TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA                             | 0.00          |
| ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.  |               |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  | 0.00          |
| ENDEUDAMIENTO INTERNO  | 0.00          |
| ENDEUDAMIENTO EXTERNO  | 0.00          |
| FINANCIAMIENTO INTERNO   | 0.00          |

**ARTÍCULO 3.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

**ARTÍCULO 4.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117,119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 5.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal y cubriendo los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, y
- II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior

**ARTÍCULO 6.** Para el ejercicio fiscal del año 2019, se autoriza por acuerdo de Cabildo al Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos para firmar convenios y/o contratos con los gobiernos federal y estatal de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

# TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

## CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 7.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto Capítulo I, del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

- I. Predios Urbanos:
  - a) Edificados, 2.1 al millar anual, e
  - **b**) No edificados, 3.5 al millar anual.
- II. Predios Rústicos:
  - a) Medio, 1.6 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 8.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.2 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 55 por ciento de una UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto de impuesto.

**ARTÍCULO 9.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año 2019. Los pagos que se realicen de forma extemporánea al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de la fracción II del artículo 223 del Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad del ejercicio fiscal correspondiente, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

Para los contribuyentes que paguen con posterioridad al vencimiento del plazo, no surtirá efectos esta bonificación.

**ARTÍCULO 10.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 7 de esta Ley.

**ARTÍCULO 11.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

## CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 12.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren el Título Sexto, Capitulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean objeto de la operación de transmisión de propiedad; señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a lo señalado en lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 5.5 de una UMA.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año.

Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 6 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 3 UMA.

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 13.** El Municipio percibirá, en su caso el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

# TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 14.** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

# TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 15.** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

## TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

**ARTÍCULO 16.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 7 de la presente Ley y del artículo 176 del Código Financiero de acuerdo con la siguiente:

## **TARIFA**

- **I.** Por prédios urbanos:
- a) Con valor hasta de \$ 5,000.00, 2.30 UMA.
- **b**) De \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00, 3.30 UMA.
- c) De \$ 10,001.00 a \$ 20,000.00, 5.50 UMA.
- d) De \$ 20, 000.01 en adelante, 5.60 UMA.
- **II.** Por predios rústicos:

a) Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

# CAPÍTULO II SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 17.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

De menos de 1 a 50 m.l., 1.5 UMA.

De 50.01 a 100 m.l., 2 UMA.

Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará el 0.53 UMA.

- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- a) De bodegas y naves industriales, 0.12 de un UMA, m<sup>2</sup>.
- b) De locales comerciales y edificios, 0.12 de un UMA, m<sup>2</sup>.
- c) De casas habitación de interés social, 0.055 de un UMA, m<sup>2</sup>.
- d) De casas habitación residencial, 0.12 de un UMA, m<sup>2</sup>.
- e) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
- f) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 24 por ciento de un UMA; por metro lineal, m², o m³, según sea el caso.
- g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.15 de un UMA por metro lineal.
- h) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:
  - 1. Por cada monumento o capilla, 2.20 UMA,
  - y 2. Por cada gaveta, 1.10 UMA.
  - **III.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala.

**IV.** Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, fusionar y lotificar:

- a) Hasta 250 m<sup>2</sup>, 5.50 UMA.
- **b**) De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 8.80 UMA.
- c) De 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>, 13.20 UMA.
- d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 22 UMA.
- e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagará una UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

- V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:
- a) Para vivienda, 0.10 de una UMA por m<sup>2</sup>.
- b) Para uso industrial, 0.20 de una UMA por m<sup>2</sup>.
- c) Para uso comercial, 0.15 de una UMA por m².
- d) Para fraccionamientos, 0.25 de una UMA por m².

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

VII. Por constancias de servicios públicos, se pagará:

- a) Para casa habitación, 2 UMA, e
- **b**) Para uso comercial, 3 UMA.

**VIII.** Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m<sup>2</sup>:

UMA.

Rural, 2 UMA, y
 Urbano, 4

- **b**) De 501 a 1,500 m<sup>2</sup>:
  - Rural, 3 UMA, y
     Urbano, 5
     UMA.
- c) De 1,501 a 3,000 m<sup>2</sup>:



1. Rural, 5 UMA, y 2. Urban o, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 de una UMA por cada 100 m² adicionales.

IX. Por el dictamen de protección civil se cobrará:

- a) Para uso comercial, 7 UMA, e
- b) Para uso industrial, 80 UMA.

**ARTÍCULO 18.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.50 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**ARTÍCULO 19.** La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual no generara costo siempre y cuando no se modifiquen los planos originales y se solicite dentro de los 10 días hábiles antes de su vencimiento y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

**ARTÍCULO 20.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

## TARIFA

- a) Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.55 de una UMA, y
- b) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.10 UMA.



**ARTÍCULO 21.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad; causará un derecho de 0.50 de una UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

ARTÍCULO 22. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 de una UMA, por cada m² de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.



Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 de una UMA por cada m³ a extraer.

#### CAPÍTULO III SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 23.** El costo de la verificación sanitaria efectuada será:

#### TARIFA

- I. Ganado mayor por cabeza, 1 UMA, y
- II. Ganado menor por cabeza, 0.70 de una UMA

Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.

Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificio de animales y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1.5 de una UMA por visita y sello colocado.

**ARTÍCULO 24.** Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de 1 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.25 de una UMA.

**ARTÍCULO 25.** Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada la siguiente:

#### TARIFA



- a) Ganado mayor por cabeza, 1.5 UMA.
- b) Ganado menor por cabeza, 1 UMA, e
- c) Aves por cabeza, 0.03 de una UMA.

### CAPÍTULO IV EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

**ARTÍCULO 26**. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 de una UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.1 UMA;
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.1 UMA;
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.1 UMA:
  - a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica.
  - c) Constancia de ingresos.
- V. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA;
- VI. Por canje del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA;
- VII.Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA más el acta correspondiente; VIII. Por la expedición de constancias de inscripción y no inscripción, 2 UMA;
  - IX. Por alta al padrón, 3 UMA, y
  - X. Manifestaciones catastrales, 3 UMA.

#### CAPÍTULO V POR EL SERVICIO DE LIMPIA



**ARTÍCULO 27.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

- a) Industrias, 7.2 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- **b**) Comercios y servicios, 4.4 UMA, por viaje.
- c) Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.4 UMA, por viaje.
- d) En lotes baldíos, 4.4 UMA.

**ARTÍCULO 28**. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardear sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 m².

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en incumplimiento los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 de una UMA por m².

**ARTÍCULO 29.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 30**. En rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por metro cúbico de basura equivalente a 2 UMA.

**ARTÍCULO 31.** El pago de derechos por los servicios de limpieza en los eventos masivos con fines lucrativos, se cobrará 3 UMA por m<sup>3</sup>.

#### CAPÍTULO VI POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS



**ARTÍCULO 32.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, hasta por 2.5 UMA por m² diariamente por cada uno de los establecimientos, y
- **II.** Por el uso de otros bienes que sean propiedad del Municipio, deberán hacerse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

Las disposiciones anteriores se condicionarán durante el mes de septiembre, a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones para que surtan sus efectos.

**ARTÍCULO 33.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 2.5 UMA por m², independientemente del giro de que se trate, e
- b) Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 1.20 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

Durante el mes de septiembre, estas cuotas tendrán un incremento a 0.80 de una UMA por m², para quienes demuestren una actividad constante comercial durante el año y hayan cubierto los derechos correspondientes.

El servicio concesionado de transporte público que hace "base" en las diferentes calles ubicadas dentro del territorio municipal, deberán pagar por el uso del suelo la cantidad equivalente a 0.075 de una UMA por unidad por día.

CAPÍTULO VII POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE



**ARTÍCULO 34.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para ello, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a) Con mercancía en mano, 0.5 UMA por vendedor;
- b) Con mercancía en vehículo manual y otro tipo de estructura, 1 UMA por vendedor;
- c) Con mercancía en vehículo motorizado y otro tipo de estructura, 1.5 UMA por vendedor,
- d) Los comerciantes, de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte y otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.15 de una UMA por metro cuadrado de área ocupada.

Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en el departamento de ingresos de la Tesorería Municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente al 35 por ciento de descuento sobre el pago mensual, o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 50 por ciento.

Estas tarifas se incrementarán durante el mes de septiembre por motivo de la tradicional feria anual así como el carnaval, fiestas patrias y demás festividades, según se disponga en el acuerdo que para el efecto expida el Ayuntamiento previo registro ante el Congreso del Estado.

### CAPÍTULO VIII SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 35.** El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de este Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas física o morales que obtengan el beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados



en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga se cobrará en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

En la prestación del servicio de alumbrado público se cobrará en base a los porcentajes que a continuación se establecen respecto al tipo de consumo de energía eléctrica:

| TIPO                                      | TARIFA (%) |  |
|---|------------|--|
| Domestico                                 | 6.5        |  |
| Comercial                                 | 6.5        |  |
| Baja tensión                              | 6.5        |  |
| Servicio general de alta tensión          | 2.0        |  |
| Servicio especiales, voltaje de más 66 kw | 2.0        |  |

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos al contribuir, con el monto recaudado al mes esta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique al mantenimiento de administración del sistema de alumbrado público.

**ARTÍCULO 36.** La Tesorería Municipal deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el padrón de usuarios de la jurisdicción municipal y los derechos cobrados a cada uno de ellos durante los ejercicios fiscales anteriores a efecto de hacer los ajustes presupuestarios correspondientes.

#### CAPÍTULO IX SERVICIO DE PANTEÓN

**ARTÍCULO 37.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según las tarifas siguientes:



- I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor a 45 años, en el panteón municipal, en cualquiera de las secciones, 3 UMA;
  - Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 3 UMA al año;
- III. Por la expedición de refrendos de uso de espacios, por persona, por un término no mayor de 2 años se cobrarán cuotas iguales a las estipuladas en la fracción I de este artículo, y
- IV. Por la colocación de monumentos o lápidas por el Municipio a solicitud de particular, se cobrará el equivalente a 1 UMA.

**ARTÍCULO 38.** Por los derechos de continuidad, posterior a 45 años se pagará 3 UMA por lote individual.

**ARTÍCULO 39.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería del Ayuntamiento.

# CAPÍTULO X POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 40.** Los servicios que presta la Comisión o la Dirección, de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, serán establecidas conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Por el servicio de agua potable doméstico al mes, 0.40 de una UMA;
- II. Por el servicio de agua potable comercial al mes, de 1 a 7 UMA;
- III. Por el servicio de agua potable industrial al mes, de 5 a 15 UMA;



- IV. Por el servicio de agua potable en instituciones públicas al mes, de 2 a 4 UMA;
- V. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, hoteles, moteles, maquiladoras, purificadoras de agua, personas físicas o morales o que por volumen de las operaciones que realizan se consideren especiales y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones; pagarán los derechos por el servicio de agua potable al mes de 15 a 55 UMA;
- VI. El servicio de tratamiento de aguas residuales industrial y comercial al mes, será de 1 a 5 UMA;
- VII.Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, hoteles, moteles, maquiladoras, purificadoras de agua, personas físicas o morales o que por volumen de las operaciones que realizan se consideren especiales y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones; pagarán por los derechos por el servicio de tratamiento de aguas residuales al mes, de 5 a 10 UMA;
- VIII. Por contrato de agua potable, 6.6 UMA;
- IX. Por conexión de agua potable, 4 UMA;
- X. Por actualización de contrato, 4 UMA;
- XI. Por baja de contrato de agua, 1.7 UMA;
- XII. Por conexión de drenaje, 4 UMA, y
- XIII. Por provisión de pipa de agua potable 4 UMA.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.



**ARTÍCULO 41**. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema DIF Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

**ARTÍCULO 42.** Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria de Mazatecochco de José María Morelos, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas.

#### CAPÍTULO XI POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

**ARTÍCULO 43.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la tarifa siguiente:

#### **TARIFA**

#### Establecimientos.

- Régimen de incorporación fiscal:
- a) Inscripción, de 5 a 6 UMA, e
- b) Refrendo, de 2 a 4 UMA.
- II. Los demás contribuyentes, a excepción de los indicados en las fracciones III y IV:
- a) Inscripción, de 10 a 30 UMA, e
- b) Refrendo, de 4 a 15 UMA.
- III. Hoteles y moteles:
- a) Inscripción, de 35 a 45 UMA, e
- b) Refrendo, de 20 UMA.
- IV. Industria:
- a) Inscripción, 0.45 UMA por m² de la superficie de la industria, e
- b) Refrendo, 0.35 UMA por m² de la superficie de la industria



**ARTÍCULO 44.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código Financiero.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior el Ayuntamiento cuenta con el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos.

**ARTÍCULO 45.** La Administración Municipal también podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general y que no están contempladas en el artículo 155 del Código Financiero, pero que realicen actividades en el territorio municipal.

#### CAPÍTULO XII POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

- I. Anuncios adosados, por un espacio no superior a 50 m² por el periodo de un año:
- a) Expedición de licencia, de 2.20 a 4.0 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, de 1.64 a 2.20 UMA.
- II. Anuncios pintados y/o murales, por un espacio no superior a 50 m<sup>2</sup>:
- a) Expedición de licencia, de 2.2 a 5.5 UMA, e



- **b**) Refrendo de licencia, de 1.1 a 2.2 UMA.
- III. Estructurales, por un espacio no superior a 50 m<sup>2</sup>:
- a) Expedición de licencia, de 6.6 a 10 UMA, e
- **b**) Refrendo de licencia, de 3.3 a 6.6 UMA.
- IV. Luminosos por un espacio no superior a 50 m<sup>2</sup>:
- a) Expedición de licencias, de 13.2 a 15 UMA, e
- b) Refrendo de licencias, de 6.6 a 10 UMA.

**ARTÍCULO 47.** No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

### TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 48.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

#### **CAPÍTULO II**



### POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 49.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de lugares destinados para comercio fijo, semifijo y ambulante, se aplicará lo siguiente:

I. Todos aquellos puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, dentro de zonas destinadas para ello en el día y horario específico, pagarán la cantidad de 2 UMA por un metro cuadrado, independientemente del giro que se trate.

**ARTÍCULO 50.** El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos a las tarifas de los productos que se cobren serán fijados y aprobados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA, independientemente de la recuperación de dicho bien a favor del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 51. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

**ARTÍCULO 52.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva



cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I RECARGOS

**ARTÍCULO 53.** Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo por demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años de adeudo respectivo, conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio 2019.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 54.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos y conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio 2019.

#### CAPÍTULO II MULTAS

**ARTÍCULO 55.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.



**ARTÍCULO 56.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

**ARTÍCULO 57.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

**ARTÍCULO 58.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Director de Notarías, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 59.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 60.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 61. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones, es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Reglamento de Seguridad Pública y Reglamento de Vialidad y Transporte; así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, en términos del Código Financiero.

# TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIO Y OTROS INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 62.** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas



Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

# TÍTULO NOVENO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 63.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero.

# TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 64.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 65.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones o instrumentos en mercado nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

#### **TRANSITORIOS**



**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

C

#### Votación

| Diputado Víctor Castro Lópéz | Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa. |
|------------------------------|--|
| VOTOS: 15<br>FAVOR           | 0 EN CONTRA  |



1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

VOTOS: 15 A FAVOR

0 EN CONTRA

1 Declarándose aprobado por mayoría de votos.

|    | DIPUTADOS                          | DISPENSA DE<br>2DA LECTURA | APROBACIÓ<br>N EN LO<br>GENERAL | APROBACIÓ<br>N EN LO<br>PARTICULAR |
|----|------------------------------------|----------------------------|---------------------------------|------------------------------------|
| 1  | Luz Vera Díaz                      | <b>/</b>                   | ✓ ✓                             | ✓ ✓                                |
| 2  | Michelle Brito Vázquez             | Anno show                  |                                 |                                    |
|    |                                    | 2                          |                                 | ,                                  |
| 3  | Víctor Castro López                | <b>V</b>                   | <b>✓</b>                        | <b>✓</b>                           |
| 4  | Javier Rafael Ortega Blancas       | <b>✓</b>                   | <b>✓</b>                        | <b>√</b>                           |
| 5  | Mayra Vázquez Velázquez            | ✓                          | 1                               | <b>✓</b>                           |
| 6  | Jesús Rolando Pérez Saavedra       | X                          | X                               |                                    |
| 7  | José Luis Garrido Cruz             | х                          | X                               |                                    |
| 8  | Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi | X                          | X                               |                                    |
| 9  | María Félix Pluma Flores           | <b>✓</b>                   | <b>✓</b>                        | ✓                                  |
| 10 | José María Méndez Salgado          | х                          | X                               |                                    |
| 11 | Ramiro Vivanco Chedraui            | X                          | <b>✓</b>                        | <b>√</b>                           |
| 12 | Ma. De Lourdes Montiel Cerón       | ✓                          | <b>✓</b>                        | <b>√</b>                           |
| 13 | Víctor Manuel Báez López           | x                          | X                               |                                    |
| 14 | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | X                          | X                               |                                    |
| 15 | María Ana Bertha Mastranzo Corona  | <b>✓</b>                   | <b>✓</b>                        | <b>√</b>                           |
| 16 | Leticia Hernández Pérez            | 14 (60)                    | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 17 | Omar Milton López Avendaño         | x                          | <b>✓</b>                        | <b>√</b>                           |
| 18 | Laura Yamili Flores Lozano         | 1                          | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |
| 19 | Irma Yordana Garay Loredo          | <b>√</b>                   | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |



| 20 | Maribel León Cruz          | ✓        | ✓        | ✓ |
|----|----------------------------|----------|----------|---|
| 21 | María Isabel Casas Meneses | ✓        | ✓        | ✓ |
| 22 | Luz Guadalupe Mata Lara    | ✓        | <b>√</b> | ✓ |
| 23 | Patricia Jaramillo García  | <b>✓</b> | <b>√</b> | ✓ |
| 24 | Miguel Piedras Díaz        | Х        | Х        | Х |
| 25 | Zonia Montiel Candaneda    | ✓        | <b>√</b> | ✓ |

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.** En el Municipio de Hueyotlipan, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público, conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.



Los ingresos que el Municipio de Hueyotlipan percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, serán los obtenidos conforme a los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Para los efectos de esta Ley se entenderán por:

- a) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- b) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- c) Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- d) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.



- e) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de dichas leyes.
- f) Código Financiero: Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- g) **Ayuntamiento:** Como el Órgano colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- h) Municipio: Municipio de Hueyotlipan, Tlaxcala.
- i) **Presidencias de Comunidad:** Todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- j) Administración Municipal: El aparato administrativo que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos municipales, mismo que está subordinado al Presidente Municipal.
- k) Ley Municipal: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- 1) **Cabildo:** A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.
- m) m<sup>2</sup>: Se entenderá por metro cuadrado.
- n) m<sup>3</sup>: Se entenderá por metro cubico.
- o) m.l.: Se entenderá como metro lineal.

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

| MUNICIPIO DE HUEYOTLIPAN, TLAX.                    | INGRESO ESTIMADO |
|--|------------------|
| LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019      |                  |
| TOTAL  | 50,466,072.84    |
| IMPUESTOS  | 401,282.00       |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS                       | 0.00             |
| IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 0.00             |



| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  | 401,282.00 |
|--|------------|
| IMPUESTO PREDIAL   | 397,782.00 |
| URBANO   | 257,547.40 |
| RÚSTICO  | 140,234.60 |
| TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES  | 3,500.00   |
| TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES  | 3,500.00   |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES  | 0.00       |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES  | 0.00       |
| IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR   | 0.00       |
| IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR   | 0.00       |
| IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES  | 0.00       |
| IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES  | 0.00       |
| IMPUESTOS ECOLÓGICOS   | 0.00       |
| IMPUESTOS ECOLÓGICOS   | 0.00       |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS  | 0.00       |
| RECARGOS   | 0.00       |
| RECARGOS PREDIAL   | 0.00       |
| RECARGOS OTROS   | 0.00       |
| MULTAS   | 0.00       |
| MULTAS PREDIAL   | 0.00       |
| MULTAS OTROS   | 0.00       |
| ACTUALIZACIÓN  | 0.00       |
| ACTUALIZACIÓN PREDIAL  | 0.00       |
| ACTUALIZACIÓN OTROS  | 0.00       |
| OTROS IMPUESTOS  | 0.00       |
| OTROS IMPUESTOS  | 0.00       |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS<br>FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | 0.00       |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS  | 0.00       |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL  | 0.00       |
| APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA   | 0.00       |
| CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL  | 0.00       |
| CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO  | 0.00       |
| OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL   | 0.00       |
| ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL  | 0.00       |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  | 0.00       |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS   | 0.00       |
| APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS  | 0.00       |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS  |            |



| VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO      | 0.00       |
|---|------------|
| CHOS  | 926,988.01 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO<br>PÚBLICO  | 0.00       |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  | 926,988.01 |
| AVALÚO DE PREDIOS   | 20,000.00  |
| AVALÚO DE PREDIOS URBANO  | 15,000.00  |
| AVALÚO DE PREDIOS RÚSTICO   | 5,000.00   |
| DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA  | 60,706.96  |
| ALINEAMIENTO DE INMUEBLES   | 9,968.64   |
| LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, AMPLIACION Y REVISIÓN DE<br>MEMORIAS DE CÁLCULOS | 2,152.83   |
| LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS  | 0.00       |
| LICENCIAS PARA DIVIDIR, FUSIONAR Y LOTIFICAR  | 18,290.01  |
| DICTAMEN DE USO DE SUELO  | 13,203.13  |
| SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LEYES                                     | 0.00       |
| CONSTANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  | 15,850.00  |
| DESLINDE DE TERRENOS  | 0.00       |
| REGULARIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA                                  | 0.00       |
| ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL DE BIENES INMUEBLES  | 1,242.35   |
| OBSTRUCCIÓN DE LUGARES PÚBLICOS CON MATERIALES  | 0.00       |
| PERMISO PARA OBSTRUCCIÓN DE VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS CON MATERIALES                        | 0.00       |
| PERMISO PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, MINERALES O<br>SUSTANCIAS               | 0.00       |
| SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL  | 0.00       |
| RASTRO MUNICIPAL  | 0.00       |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL                                       | 131,439.25 |
| BÚSQUEDA Y COPIA DE DOCUMENTOS  | 0.00       |
| EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES OFICIALES   | 54,329.00  |
| EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS  | 0.00       |
| EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS   | 35,000.00  |
| EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS   | 3,575.15   |
| CANJE DEL FORMATO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO   | 38,535.10  |
| REPOSICIÓN POR PERDIDA DEL FORMATO DE<br>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO                       | 0.00       |
| REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS   | 0.00       |
| SERVICIOS DE LIMPIA   | 8,060.00   |



| TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL<br>INDUSTRIAS                  | DE DESECHOS SÓLIDOS EN        | 8,060.00  |
|---|-------------------------------|-----------|
| TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL                                | DE DESECHOS SÓLIDOS EN        |           |
| COMERCIOS Y SERVICIOS   | DE DESECHOS SOLIDOS EN        | 0.00      |
| TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL                                | DE DESECHOS SÓLIDOS EN        | 0.00      |
| ORGANISMOS QUE LO REQUIERAN                                   |                               | 0.00      |
| TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESEC                       | CHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS | 0.00      |
| USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS                              |                               | 0.00      |
| USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS                              |                               | 0.00      |
| SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS                           | 3                             | 35,850.00 |
| LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO<br>BEBIDA ALCOHÓLICA              | PARA VENTA DE                 | 35,850.00 |
| EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA C<br>PUBLICITARIOS | COLOCACIÓN DE ANUNCIOS        | 0.00      |
| ANUNCIOS ADOSADOS   |                               | 0.00      |
| ANUNCIOS PINTADOS Y/O MURALES                                 | 2                             | 0.00      |
| ESTRUCTURALES   |                               | 0.00      |
| LUMINOSOS   | - 177                         | 0.00      |
| SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO                                | 4                             | 18,750.00 |
| SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO                                 | 4                             | 18,750.00 |
| SERVICIOS QUE PRESTEN DESCENTRALIZADOS                        | LOS ORGANISMOS PÚBLICOS 62    | 22,181.80 |
| SERVICIO DE AGUA POTABLE                                      | 59                            | 90,956.30 |
| DRENAJE Y ALCANTARILLADO                                      | 156                           | 1,925.00  |
| MANTENIMIENTO A LA RED DE AGUA P                              | OTABLE                        | 3,437.50  |
| MANTENIMIENTO A LA RED DE DRENAJE Y A                         | LCANTARILLADO                 | 0.00      |
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA S                       | OCIAL 2                       | 25,863.00 |
| FERIAS MUNICIPALES  | 0                             | 0.00      |
| SERVICIOS EDUCATIVOS Y OTROS                                  | 116                           | 0.00      |
| COLEGIATURAS  |                               | 0.00      |
| CURSOS  |                               | 0.00      |
| OTROS DERECHOS  |                               | 0.00      |
| OTROS DERECHOS  |                               | 0.00      |
| ACCESORIOS  |                               | 0.00      |
| RECARGOS  |                               | 0.00      |
| RECARGOS POR DERECHOS DE AGUA                                 |                               | 0.00      |
| RECARGOS OTROS  |                               | 0.00      |
| MULTAS  |                               | 0.00      |
| MULTAS POR DERECHOS DE AGUA                                   |                               | 0.00      |



| MULTAS OTROS  | 0.00      |
|---|-----------|
| ACTUALIZACIÓN                                       | 0.00      |
| ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS DE AGUA                  | 0.00      |
| ACTUALIZACIÓN OTROS                                 | 0.00      |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS      | 0.00      |
| PRODUCTOS   | 40,048.19 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE                         | 40,048.19 |
| USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO     | 1,209.00  |
| MERCADOS  | 1,209.00  |
| EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES                         | 0.00      |
| USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 1,612.00  |
| INGRESOS DE CAMIONES                                | 0.00      |
| INGRESOS DE FOTOCOPIADO                             | 0.00      |
| MAQUINARIA PESADA                                   | 1,612.00  |
| ESTACIONAMIENTOS                                    | 0.00      |
| AUDITORIO MUNICIPAL                                 | 0.00      |
| ARRENDAMIENTO DE LOCALES                            | 0.00      |
| BAÑOS PÚBLICOS                                      | 0.00      |
| ASIGNACIÓN DE LOTES EN CEMENTERIO                   | 0.00      |
| INTERESES DE BANCARIOS, CRÉDITOS Y BONOS            | 0.00      |
| OTROS PRODUCTOS                                     | 37,227.19 |
| OTROS PRODUCTOS                                     | 37,227.19 |
| ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES           | 0.00      |
| ACCESORIOS  | 0.00      |
| RECARGOS  | 0.00      |
| MULTAS  | 0.00      |
| ACTUALIZACIÓN                                       | 0.00      |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS     | 0.00      |
| APROVECHAMIENTOS                                    | 0.00      |
| APROVECHAMIENTOS                                    | 0.00      |
| RECARGOS  | 0.00      |
| MULTAS  | 0.00      |
| ACTUALIZACIONES                                     | 0.00      |
| GASTOS DE EJECUCIÓN                                 | 0.00      |



| HERENCIAS Y DONACIONES  | 0.00          |
|---|---------------|
| SUBSIDIOS   | 0.00          |
| INDEMNIZACIONES   | 0.00          |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO O DE ORGANISMOS<br>DESCENTRALIZADOS  | 0.00          |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO O DE ORGANISMOS<br>DESCENTRALIZADOS  | 0.00          |
| FIANZAS   | 0.00          |
| CONMUTACIONES   | 0.00          |
| APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES  | 0.00          |
| ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS  |               |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,   |               |
| CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO   | 0.00          |
| NGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS   | 0.00          |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL  | 0.00          |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES  | 0.00          |
| INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL   | 0.00          |
| INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL   | 0.00          |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO   | 0.00          |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS                              | 0.00          |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES<br>PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA         | 0.00          |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0.00          |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCEROS<br>PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA                             | 0.00          |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENEES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIO Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTONÓMOS  | 0.00          |
| OTROS INGRESOS  | 0.00          |
| ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y ONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES                                      | 49,097,754.64 |
| PARTICIPACIONES   | 25,313,115.84 |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS   | 25,313,115.84 |



| PARTICIPACIONES   | 25,313,115.84 |
|---|---------------|
| FONDO DE COMPENSACION   | 0.00          |
| INCENTIVO PARA LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                                    | 0.00          |
| AJUSTE  | 0.00          |
| APORTACIONES  | 23,784,638.80 |
| APORTACIONES FEDERALES (RAMO XXXIII)  | 23,784,638.80 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL                        | 14,854,218.82 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS                       | 8,930,419.98  |
| CONVENIOS   | 0.00          |
| INGRESO FEDERAL REASIGNADO  | 0.00          |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  | 0.00          |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  | 0.00          |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES    | 0.00          |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES   | 0.00          |
| SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES  | 0.00          |
| PENSIONES Y JUBILACIONES  | 0.00          |
| TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO | 0.00          |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS   | 0.00          |
| ENDEUDAMIENTO INTERNO   | 0.00          |
| ENDEUDAMIENTO EXTERNO   | 0.00          |
| FINANCIAMIENTO INTERNO  | 0.00          |

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el transcurso del ejercicio fiscal de 2019, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente a los conceptos y montos estimados a que se refiere el primer párrafo de este artículo y se aplicarán a los programas y acciones que el Cabildo autorice a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 3.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

**ARTÍCULO 4.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse con base al Código Financiero, al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo



permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

**ARTÍCULO 6.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán recaudarse aplicando las tarifas establecidas en la presente Ley, utilizando las formas valoradas que establezca la Tesorería Municipal y enterarlos a la Tesorería del Municipio conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción VII de la Ley Municipal.

**ARTÍCULO 7.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio, a través de la Tesorería Municipal, expedirá el correspondiente comprobante fiscal de conformidad a lo establecido en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 8.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos se aplicarán exclusivamente a inversiones públicas productivas y se sujetarán a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 9.** Son sujetos de este impuesto:



- Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio;
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad;
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal, y
- IV. Los propietarios de todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

#### **ARTÍCULO 10.** Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II. Los copropietarios o coposeedores;
- III. Los fideicomisarios;
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto o expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

**ARTÍCULO 11.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto, Capítulo I del Código Financiero, por el Congreso del Estado en los términos de los artículos 27 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala de conformidad con las tarifas siguientes:

- I. Predios urbanos:
  - a) Edificados, 2.30 al millar, e
  - **b**) No edificados, 3.60 al millar.
  - II. Predios rústicos, 1.60 al millar.
  - **III.** Predios ejidales:



- a) Edificados, 2.30 al millar, e
- b) Rústicos, 1.50 al millar.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando como base el valor catastral de los predios y de las construcciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 177, 178 y 179 del Código Financiero.

**ARTÍCULO 12.** Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 0.60 a 1.65 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto sobre el excedente de la cuota señalada para predios urbanos siempre y cuando se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

En los casos en que haya transmisión de bienes y éstas se manejen con valores superiores a los registrados en la base de datos o archivos municipales, se cobrarán las diferencias de impuesto predial a que haya lugar.

**ARTÍCULO 13.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2019. Los pagos que se realicen con posterioridad al plazo establecido, deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios, conforme a la fracción II del artículo 223 del Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto predial dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, tendrán derecho a un descuento del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

El Municipio podrá autorizar campañas de regularización con el objetivo de elevar la recaudación, así como, las restricciones para llevarse a cabo. En dichas campañas podrán darse incentivos hasta del cien por ciento para no pagar recargos y multas.



**ARTÍCULO 14.** Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tarifas correspondientes de acuerdo al artículo 11 de esta Ley.

**ARTÍCULO 15.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas aplicables.

**ARTÍCULO 16.** El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios o turístico, se fijará conforme lo estipulado el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, considerando el valor más alto de la operación sean catastral o comercial, al cual se le aplicará una tasa del 3.80 al millar.

Los contribuyentes de este impuesto con predios que se destinen a uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, tendrán la obligación de presentar a la Tesorería Municipal, el avalúo comercial, así como su dictamen de uso de suelo vigente para determinar la base sobre la cual se causará y pagará el impuesto predial.

**ARTÍCULO 17.** Los predios ejidales tributarán de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley.

**ARTÍCULO 18.** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades, agropecuarias, avícolas y forestales, que, durante el ejercicio fiscal del año 2019, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Tratándose de los demás predios, diferentes a los estipulados en el párrafo anterior, deberán pagar el Impuesto Predial del ejercicio y hasta cinco ejercicios atrás; quedando exceptuados los accesorios legales causados.

**ARTÍCULO 19.** Los contribuyentes del Impuesto Predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal 2018



y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año 2019, de un descuento de hasta el 80 por ciento en los recargos y actualizaciones que se hubiesen generado.

**ARTÍCULO 20.** En todo caso, el monto anual del Impuesto Predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2018.

El Ayuntamiento, mediante acuerdos generales de Cabildo, podrá autorizar descuentos de manera total o parcialmente en los recargos generados por demora del pago de Impuesto Predial, cuando se solicite por una persona discapacitada, jubilada, pensionada, madre soltera en situación vulnerable y persona de escasos recursos, cuando así lo acrediten.

**ARTÍCULO 21**. Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

### CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 22.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad;
- II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor; entre el valor de la operación o lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;
- III. Este impuesto se pagará aplicando una tarifa del 2 por ciento a lo señalado en la fracción anterior, en el caso de que el monto sea inferior a 6 UMA, se pagará éste como mínimo;
- IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevadas al año;



- V. Si al aplicar las tarifas y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 7.5 UMA o no resultare se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio;
- VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 3.5 UMA, y
- VII. Por la notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcciones, régimen de propiedad en condominio, y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrará 3.5 UMA.

El pago de este impuesto se deberá realizar dentro de lo estipulado en el artículo 211 del Código Financiero.

### CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 23.** El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero.

El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

### TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 24.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.



### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 25.** Los sujetos de esta contribución serán aquellos habitantes que resulten beneficiados con la construcción de una obra pública federal o municipal.

La contribución por mejoras será determinada en porcentaje de acuerdo al tipo de obra que se construya y el valor de inversión; dicha contribución será fijada por el Cabildo.

Las contribuciones recaudadas por este concepto deberán enterarse a la Tesorería Municipal quien expedirá el recibo oficial y registrará contablemente, misma que formará parte de la cuenta pública municipal.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I CONCEPTO

**ARTÍCULO 26.** Son sujetos de los derechos municipales, las personas que soliciten la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad y las que resulten beneficiadas o afectadas por las actividades realizadas por el Municipio.

Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

# CAPÍTULO II AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

**ARTÍCULO 27.** Por los avalúos de predios urbanos o rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 11 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:



#### **TARIFA**

- I. Por predios urbanos:
  - a) Con valor hasta de \$5,000.00, 2.70 UMA.
  - **b**) De \$5,000.01 a \$10,000.00, 3.80 UMA.
  - c) De \$10,000.01 a \$20,000.00, 6.00 UMA.
  - d) De \$20,000.01 en adelante, 9.00 UMA.
- II. Por predios rústicos, se cobrarán, 2.50 UMA.
- III. Por predios ejidales, se cobrarán, 2.30 UMA.
- IV. Los propietarios o poseedores de predios realizarán la manifestación catastral, en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. El pago de dicha manifestación catastral será de 1.00 UMA.

#### **CAPÍTULO III**

## SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 28.** Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
  - a) De 1 a 25 metros lineales, 2.30 UMA.
  - b) De 25.01 a 50 metros lineales, 3.30 UMA.
  - c) De 50.01 a 100 metros lineales, 4.30 UMA.
  - d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.60 de una UMA.



El Cabildo podrá autorizar reducciones en el pago de los derechos enlistados en la fracción anterior, por causa justificada y comprobada.

- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, de remodelación de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
  - a) De bodegas y naves industriales, 0.40 de una UMA, por m<sup>2</sup>.
  - b) De locales comerciales y edificios, 0.10 de una UMA, por m².
  - c) De casas habitación por metro cuadrado de construcción se aplicará la tarifa siguiente:
  - 1. De Interés social, 0.03 de una UMA;
  - 2. De tipo medio, 0.04 de una UMA;
  - 3. Residencial, 0.10 de una UMA, y
  - 4. De lujo, 0.50 de una UMA.
  - d) Salón social para eventos y fiestas, 0.50 de una UMA, por m<sup>2</sup>.
  - e) Estacionamientos, 0.20 de una UMA, por m².
  - f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 25 por ciento por cada nivel de construcción:
  - Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.10 UMA por ml;
  - 2. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:
  - Por cada monumento o capilla, 2.50 UMA, y
  - II. Por cada gaveta, 1.50 UMA.
    - **3.** De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas: 0.80 de una UMA, por metro lineal, cuadrado o cúbico, según sea el caso.
  - III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenajes, agua potable, alcantarillado,



pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas, se pagará el 8 por ciento de una UMA por metro lineal o cuadrado.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, y

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar se aplicará la siguiente:

**TARIFA** 

#### a) Urbano:

- 1. Hasta de 250 m², 6.00 UMA.
- 2. De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 9.50 UMA.
- 3. De 500.01 m² hasta 1,000 m², 14.00 UMA.
- 4. De 1,000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 22.50 UMA.
- 5. De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el número anterior, se pagará 2.50 UMA por cada quinientos metros cuadrados o fracción que excedan.

#### b) Sub-urbano:

- 1. Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 4.20 UMA.
- 2. De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 6 UMA.
- 3. De 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>, 10.20 UMA.
- 4. De 1,000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 13.20 UMA.
- 5. De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, 33.00 UMA.

#### c) Rústico:

- 1. Hasta 250 m<sup>2</sup>, 4.00 UMA.
- 2. De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 5.50 UMA.
- 3. De 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup>, 8.00 UMA.
- 4. De 1,000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 12.00 UMA.



## 5. De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, 32.00 UMA.

Para efectos de esta Ley se entenderá como predio suburbano el que cuente cuando menos con tres servicios básicos.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación de hasta el 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa.

- V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:
  - a) Para casa habitación por m², 0.12 de una UMA.
  - b)Para uso comercial hasta 100 m<sup>2</sup>, 0.22 de una UMA.
  - c) Para uso comercial de 101 m² en adelante 0.17 de una UMA.
  - d)Para uso industrial hasta 100 m², 0.22 de una UMA.
  - e) Para uso industrial de 101 m<sup>2</sup> en adelante, 0.25 de una UMA
  - f) Para fraccionamiento por m<sup>2</sup>, 0.15 de una UMA.
  - g)Para uso agropecuario por m<sup>2</sup>, 0.10 de una UMA.
  - h)Para Gasolineras y estaciones de carburación por m<sup>2</sup>, 0.50 de una UMA.
  - i) Para uso industrial de carácter especial por m<sup>2</sup>, 0.60 de una UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Municipio carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;

VII. Por el dictamen de protección civil:



- a) Comercios, de 5 a 20 UMA.
- b) Industrias, de 30 a 100 UMA.
- c) Hoteles y Moteles, de 10 a 50 UMA.
- d) Servicios, de 5 a 10 UMA.
- e) Gasolineras y gaseras, de 50 a 100 UMA.
- f) Balnearios, de 10 a 40 UMA.
- g) Salones de fiestas, de 10 a 20 UMA.
- h) Escuelas superior y medio superior, de 50 a 100 UMA.
- i) Otros no especificados, de 15 a 380 UMA.
- j) Bares, de 50 a 200 UMA.
- k) Eventos populares, de 5 a 20 UMA.

La autorización de permisos para la quema de juegos pirotécnicos será de 5 a 15 UMA de acuerdo a valoración del volumen de juegos pirotécnicos en quema que se autorice.

Tratándose de escuelas públicas, la emisión del dictamen no se cobrará, sin embargo, dichas instituciones deberán contar con el dictamen vigente.

## VIII. Por permisos para derribar árboles:

- a) Para construir inmueble, 4 UMA, e
- b) Por necesidad del contribuyente, 3 UMA.

Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades, obstrucción de vía o camino; no se cobra.

En todos los casos por árbol derrumbado, se entregarán 5 árboles a la Coordinación de Ecología Municipal, área análoga y/o departamento encargado del ecosistema municipal; mismo que dictaminará su lugar de siembra.

- IX. Por constancias de servicios públicos, se pagará 4.00 UMA;
- X. Por deslinde de terrenos:
- a) De 1 a 500 m<sup>2</sup>:



- 1. Urbano, 4.50 UMA, y
- 2. Rústico, 3.50 UMA.
- **b)** De 500.01 a 1,500 m<sup>2</sup>:
  - 1. Urbano, 5.00 UMA, y
  - 2. Rústico, 4.00 UMA.
- c) De 1,500.01 a 3,000 m<sup>2</sup>:
  - 1. Urbano, 5.50 UMA, y
  - Rústico, 4.50 UMA.
- **d)** De 3,000.01 m² en adelante, la tarifa anterior más 0.50 de una UMA por cada 100 m² adicionales.
  - XI. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará un diez por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo;
  - XII.Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y escuelas privadas, y en general los no comprendidos en las fracciones anteriores por m², 0.50 de una UMA;
  - XIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses por m², 0.04 de una UMA;
  - XIV. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días, por m² el 0.10 de una UMA;
  - XV. Por la emisión de constancia de antigüedad, 5 UMA;
  - XVI. Por otorgar la constancia de término de obra, 7 UMA, y



- **XVII.** Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, material de construcción, escombro y otros objetos no especificados, más de tres días:
- a) Banqueta, 2 UMA por día, e
- b) Arroyo, 2.50 UMA por día.

**ARTÍCULO 29.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 25 a 50 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento, independiente a la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 30**. Las personas físicas y morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 25 UMA.

**ARTÍCULO 31**. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo, será de seis meses prorrogables a 2 meses más. Por el permiso de prórroga se cobrará el 30 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los interesados, al solicitar las licencias y dictámenes, deberán acompañar los croquis o planos con la descripción de los trabajos a realizar, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

**ARTÍCULO 32.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

- Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2 UMA, y
- II. Tratándose de predios destinados a industrias, comercios o servicios, 4 UMA.

**ARTÍCULO 33.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.50 UMA, por cada día de obstrucción.



El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 7 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 2.50 de una UMA, por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, pagará cinco veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el Titulo Séptimo Capítulo II de esta Ley.

**ARTÍCULO 34.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.30 de una UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción.

Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.40 de una UMA por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS



**ARTÍCULO 35.** Por inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento, los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Establecimientos micros y pequeños pagarán conforme a la siguiente clasificación:
  - a) Expedición de la cédula de empadronamiento: de 1 a 10 UMA, e
  - **b**) Refrendo de la misma:
  - 1. Tortillería manual y otros negocios análogos, 1.50 UMA.
  - 2. Tendejón, reparadora de calzado, peluquería, taller de bicicletas, y otros negocios análogos, 2 UMA.
  - 3. Estética, productos de limpieza, tienda, lonchería, pollería en crudo, bazar de ropa, recaudería, y otros negocios análogos, 2.50 UMA.
  - 4. Papelería, copiadora, café-internet, cerrajería, tintorería, lavandería, peletería, bonetería, venta de accesorios y reparación de celulares, novedades, zapatería, y otros negocios análogos, 3 UMA.
  - 5. Miscelánea, farmacia, consultorio dental, consultorio médico, veterinaria, purificadora de agua, cafetería, cocina económica, panificadora y expendio de pan, pastelería, tortillería de máquina, y otros negocios análogos, de 4 a 6 UMA.
  - 6. Abarrotes en general, ferretería, materiales para construcción pequeños, y otros negocios no comprendidos en los numerales anteriores o análogos a los ya mencionados, de 7 a 12 UMA.
  - II. Gasolineras y gaseras:
    - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, de 100 a 500 UMA, e
    - b) Refrendo de la misma, de 80 a 150 UMA.
  - III. Hoteles y moteles:
    - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 100 UMA, e
    - **b**) Refrendo de la misma, de 50 a 80 UMA.



### IV. Balnearios:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 100 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 60 UMA.
- **V.** Escuelas particulares. Tratándose de dichas instituciones se pagará por cada nivel educativo que ofrezcan los siguientes:
  - a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 50 UMA, e
  - b) Refrendo de la misma, 25 UMA.
- VI. Escuelas particulares de nivel medio superior y superior. Para el caso específico de estos niveles se adicionará a la cantidad que resulte de la fracción anterior los siguientes:
- a) Expedición de la cédula de empadronamiento nivel medio superior, 40 UMA;
- b) Refrendo de la misma para nivel medio superior, 30 UMA;
- c) Expedición de la cédula de empadronamiento nivel superior, 200 UMA, e
- d) Refrendo de la misma, 50 UMA.

#### VII.Salones de fiestas:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 20 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 10 UMA.
- VIII. Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, personas físicas y morales sujetas a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de sus operaciones que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este artículo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos de venta y/o distribución, consideradas especiales; pagarán a consideración del tipo de empresa y giro por parte de las autoridades competentes y autorización del Cabildo; tales como:
  - 1. Industrias, de 150 a 350 UMA;
  - 2. Instituciones bancarias o financieras, de 150 a 300 UMA;
  - 3. Telecomunicaciones, de 150 a 650 UMA;
  - 4. Autotransporte, de 150 a 350 UMA;
  - 5. Hidrocarburos, de 150 a 450 UMA;
  - **6.** Almacenes, de 150 a 250 UMA;



- 7. Bodegas, de 150 a 250 UMA;
- 8. Generadores eléctricos, de 150 a 15,000 UMA;
- 9. Redes eléctricas, de 150 a 2,000 UMA, y
- **10.**Otro similar o análoga y todas aquellas que no estén comprendidos en los numerales previos, de 150 a 15,000 UMA.
- Refrendo de la misma a consideración del tipo de empresa y giro por parte de las autoridades competentes y autorización del Cabildo:
  - 1. Industrias, de 50 a 150 UMA;
  - 2. Instituciones bancarias o financieras, de 50 a 100 UMA;
  - 3. Telecomunicaciones, de 50 a 150 UMA;
  - 4. Autotransporte, de 50 a 100 UMA;
  - 5. Hidrocarburos, de 50 a 200 UMA;
  - 6. Almacenes, de 50 a 100 UMA;
  - 7. Bodegas, de 50 a 100 UMA;
  - 8. Generadores Eléctricos, de 50 a 5,000 UMA;
  - 9. Redes Eléctricas, de 50 a 750 UMA, y
  - **10.** Otro similar o análoga y todas aquellas que no estén comprendidos en los numerales previos, de 50 a 5,000 UMA.

Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución, las personas físicas o morales, que aún no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente, a través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de trasporte. Quedando sujetas las ventas a través de medios electrónicos o de tecnologías de la información.

Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier medio distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

- IX. Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el Municipio destine para esto, siempre que no afecten a terceros o a la vía pública, por lo que se estará a lo siguiente:
- a) Permiso provisional para actos de comercio ambulante o móvil, de 0.15 a 1.00 UMA, siendo un período máximo de 1 mes. Quedan excluidos los puestos en ferias y otros eventos.



La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El pago del empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2019, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Título Séptimo, Capitulo I de la presente Ley.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen cualquiera de las actividades, a que se refiere este artículo, pagarán 4 UMA.

ARTÍCULO 36. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, para lo cual el Municipio deberá celebrar convenio con el Ejecutivo del Estado para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

Quedan incluidos dentro de este artículo, los bares, cantinas, clubes nocturnos, discotecas, centros de entretenimiento, salones de baile, depósitos de cerveza etcétera.

Las licencias de funcionamiento para este tipo de establecimientos tendrán invariablemente vigencia de un año y deberá refrendarse cada año, de no hacerlo en los plazos establecidos en el Código Financiero la licencia otorgada quedará cancelada.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se realicen total o parcialmente con el público en general y que no estén previstas en los artículos 155 y 156 del Código Financiero, pagarán de 10 a 15 UMA por la expedición de la cédula de empadronamiento.



Los refrendos se expedirán a nombre del beneficiario de origen cumpliendo los requisitos para su otorgamiento.

Tratándose de establecimientos micros o pequeños mencionados en esta Ley, pagarán una cuota mínima fijada por el Municipio mediante acuerdo general para la venta de este producto, cumpliendo con las normas del Bando de Policía y Gobierno, reglamentos emitidos por el Municipio, así como, en materia normativa sanitaria o de salud tanto municipal, estatal o federal. Quedando estipulada la venta en botella cerrada solo para llevar.

# CAPÍTULO V

# EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan bienes, servicios o eventos, respetando la normatividad emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, la Coordinación Municipal de Protección Civil y demás normativa aplicable, de acuerdo con la siguiente:

### **TARIFA**

- I. Anuncios adosados, por metro cuadrado o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.50 UMA, e
  - b) Refrendo de licencia, 2 UMA.
- II. Anuncios pintados y murales, por metro cuadrado o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 2.50 UMA, e
  - b) Refrendo de licencia, 1.50 UMA.
- III. Estructurales, por metro cuadrado o fracción:



- a) Expedición de licencia, 7.50 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, 4 UMA.
- IV. Luminosos, por metro cuadrado o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 14 UMA, e
  - **b**) Refrendo de licencia, 8 UMA.
- V. Otros anuncios, considerados eventuales:
  - a) Perifoneo por mes, 1 UMA, e
  - b) Volanteo, pancartas, posters por mes, 1 UMA.

No se causarán estos derechos por anuncios adosados, pintados y murales que tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales. Para efectos del artículo anterior, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 3 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo del 2019.

## CAPÍTULO VI

# EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE

## INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 38.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

**TARIFA** 



- I. Por búsqueda y copia simple de documentos,1 UMA por foja;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales,1 UMA;
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2 UMA;
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
  - a) Constancia de radicación.
  - b) Constancia de dependencia económica.
  - c) Constancia de ingresos;
- V. Por expedición de otras constancias, 1 UMA;
- VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 3 UMA;
- VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA más el acta correspondiente, y
- VIII. Por la reposición de certificaciones oficiales de obras públicas, 1 UMA.

**ARTÍCULO 39.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos de acuerdo con la siguiente:

### **TARIFA**

- I. Por reproducción de información en hojas simples:
  - a) Tamaño carta, 0.10 de una UMA por hoja, e
  - b) Tamaño oficio, 0.15 de una UMA por hoja.
- II. Cuando el número de fojas exceda de diez, por cada hoja excedente, 0.20 de una UMA.

## **CAPÍTULO VII**



# SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS

#### SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES

**ARTÍCULO 40.** Por los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos a industrias y comercios, se cobrará anualmente el equivalente a 4 UMA en el momento que se expida la licencia municipal, de funcionamiento o refrendo respectivo.

**ARTÍCULO 41.** Por los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, a solicitud de los interesados se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

- Industrias, de 10 a 100 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- II. Comercios y servicios, 5 UMA, por viaje;
- III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana,5 UMA, por viaje;
- IV. En lotes baldíos, 5 UMA, por viaje, y
- V. En general por el servicio de recolección de basura de los particulares se cobrará 1 UMA anual por este concepto mismo que se incluirá en el cobro del impuesto predial y se reflejará en su recibo de pago, estos recursos serán destinados al mantenimiento de las unidades de recolección de basura.

**ARTÍCULO 42.** A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana, que requieran la limpieza de sus lotes, el Municipio cobrará la siguiente:

### **TARIFA**

- I. Limpieza manual, 5 UMA por día, y
- II. Por retiro de escombro y basura, 8 UMA, por viaje.



**ARTÍCULO 43.** Por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio se cobrará 1 UMA a los contribuyentes, cuando éstos lo soliciten.

**ARTÍCULO 44.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 45.** Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro se cobrará de 8 a 20 UMA.

# CAPÍTULO VIII USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 46.** Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por cierre de una calle para la realización de eventos particulares, por un máximo de ocho horas y que, a consideración de la autoridad municipal, sea posible dicho cierre, pagará 2.5 UMA. En caso de que la vía pública sufra desperfectos o se dañe se procederá a la reparación de la misma o a una multa en términos del Título Séptimo Capítulo II de esta Ley, en contra de quien lo produjo o al permisionario del evento;
- II. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará por los días comprendidos en el permiso, 0.5 UMA por m² por día, y
- III. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas en periodo de ferias se cobrará por los días comprendidos en el permiso, 1.5 UMA por ml por día, considerando 2.5 metros de ancho, al superar dicha medida, se cobrará 1 UMA por metro por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo la autoridad municipal aprobar dichas condiciones.



**ARTÍCULO 47.** Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 1 a 10 UMA, independientemente del giro de que se trate, en caso de exceder de 3 ml, se cobrará adicionalmente 1 UMA por ml adicional, cuando éste sea solicitado;
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en la vía pública en temporadas especiales (sin incluir venta de bebidas alcohólicas), de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.25 de una UMA por m² por día, independientemente del giro que se trate, a solicitud de los interesados, y
- III. Los comerciantes que ocupen espacios destinados para tianguis en la jurisdicción municipal pagarán 0.50 de una UMA por m² por día, a solicitud de los interesados.

### **CAPÍTULO IX**

# SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA

## POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 48. Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Municipio. Esta



última, tendrá las facultades para emitir y recaudar los créditos fiscales en términos del Código Financiero.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Ayuntamiento.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

**ARTÍCULO 49.** Por el suministro de agua potable, la comisión encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal, considerarán tarifas para:

I. Uso doméstico:

MISSIN

- II. Uso comercial, y
- III. Uso industrial.

Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, las propondrán al Ayuntamiento para que en cabildo las aprueben o modifiquen, las cuales serán publicadas en el área correspondiente.

# CAPÍTULO X SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 50.** El objeto de este servicio es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al servicio de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios



registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, se cobrará el porcentaje que a continuación se enlista:

| TIPO   | TARIFA (%) |
|--|------------|
| Doméstico  | 6.5        |
| Comercial  | 6.5        |
| Baja Tensión   | 6.5        |
| Servicio General de alta tensión                         | 2.0        |
| Servicios Especiales, voltaje más de 66 kilovatios (kw). | 2.0        |

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público.

# CAPÍTULO XI SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 51.** El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente:

#### TARIFA

- I. Inhumación por persona, 2.5 UMA;
- II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 12 UMA;



- III. Por la colocación de monumentos o lápidas se cobrará el equivalente a 1 UMA por m²;
- IV. Cuando los usuarios soliciten la construcción de fosas, el Municipio cobrará el equivalente al costo de los materiales y mano de obra que sean empleados;
- V. Por la asignación de lote en el cementerio, se cobrará el equivalente a 10 UMA,
   y
- VI. Por la solicitud de orden de inhumación por parte de personas no residentes del Municipio, se cobrará de 15 a 20 UMA.

**ARTÍCULO 52.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del artículo 51 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

## **CAPÍTULO XII**

# SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA

#### **FAMILIA**

**ARTÍCULO 53.** Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Ayuntamiento en sesión de Cabildo ratificarlas o reformarlas.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO XIII CUOTAS QUE FIJE EL COMITÉ DE FERIA



**ARTÍCULO 54.** Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la tradicional feria del Municipio, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Ayuntamiento en sesión de Cabildo ratificarlas o reformarlas.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del Municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

# TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

# CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 55.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento en sesión de Cabildo apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

# CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 56.** Por la renta de camiones propiedad del Municipio se cobrará 6 UMA por viaje. Por la renta de retroexcavadora se cobrará 4.50 UMA por hora.

### CAPÍTULO III

# ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 57.** Por el arrendamiento del auditorio municipal se cobrará la siguiente:

# **TARIFA**

I. Eventos particulares y sociales,15 UMA, y



## II. Eventos lucrativos, 50 UMA.

**ARTÍCULO 58.** El arrendamiento de otros bienes inmuebles municipales, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán establecidos por el Ayuntamiento, según el uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 LIMA

# CAPÍTULO IV POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

**ARTÍCULO 59.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de mercados, las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo de cabildo que se expida con base en el estudio que el Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular.

# CAPÍTULO V OTROS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 60.** Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se recaudarán de acuerdo con las tarifas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

# TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS



# CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 61. Los pagos extemporáneos de impuestos y derechos, causarán recargos del 1.5 por ciento mensual o fracción, y actualizaciones de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior y por cada mes que transcurra sin que se realice el pago de contribuciones omitidas cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años.

**ARTÍCULO 62.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos a razón del 1.5 por ciento.

# CAPÍTULO II MULTAS

**ARTÍCULO 63.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con multas que a continuación se especifican:

- I. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos que el Código Financiero señale, de 8 a 30 UMA;
- II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de plazos, de 8 a 30 UMA;
- III. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:
  - a) Anuncios adosados:
  - 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 3 a 10 UMA, y
  - 2. Por el no refrendo de licencia, de 3 a 10 UMA.



- **b**) Anuncios pintados y murales:
- 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 3 a 5 UMA, y
- 2. Por el no refrendo de licencia, de 3 a 5 UMA.
- c) Estructurales:
- 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 7 a 30 UMA, y
- 2. Por el no refrendo de licencia, de 5 a 15 UMA.

## d) Luminosos:

- 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 10 a 50 UMA, y
- 2. Por el no refrendo de licencia, de 5 a 20 UMA.
- IV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de: obras públicas, desarrollo urbano, ecología y protección civil, se sancionará con multa de 5 a 60 UMA;
- V. En el caso de que el infraccionado se inconforme por la aplicación de la tarifa de esta Ley se le aplicará la tarifa del Reglamento de Vialidad del Gobierno del Estado;
- VI. El incumplimiento a la normatividad en materia de obras públicas y desarrollo urbano, por parte de empresas inmobiliarias o dedicadas a la construcción, se sancionará con una multa de 50 a 1,000 UMA;
- VII. Se sancionará con 10 UMA a la persona física o moral dedicado a eventos sociales o no, que con motivo de fiestas o eventos coloque lonas, carpas o cualquier estructura que dañe la vía pública, así mismo, será responsable solidario el organizador del evento por los daños no reparados;
- VIII. Tratándose de otras multas el Ayuntamiento aprobará las tablas que contemplen las infracciones no previstas en los numerales anteriores, pudiéndose cobrar de 5 a 1,000 UMA, y
- IX. Se sancionará con una multa de 5 y hasta 100 UMA al establecimiento comercial que permita la ingesta de bebidas alcohólicas dentro o fuera de sus instalaciones, independientemente del retiro de la licencia.



**ARTÍCULO 64.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

**ARTÍCULO 65.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

**ARTÍCULO 66.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 67.** Las tarifas de las multas por infracciones no contempladas en el artículo 63 de esta Ley se cobrarán de acuerdo a lo que establecen los reglamentos municipales y el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

# CAPÍTULO III INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 68.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

# CAPÍTULO IV HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 69.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, mismos que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

### **TÍTULO OCTAVO**



## INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 70.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

# TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 71.** Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

**ARTÍCULO 72.** Las participaciones que corresponda al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

**ARTÍCULO 73.** Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado por el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero y la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO



**ARTÍCULO 74.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades

# TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 75.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente ley entrara en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Hueyotlipan durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO**. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR



Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

# Votación

| Dip  | utado José Luis Garrido Cruz                       | Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa. |                                 |                                    |  |  |  |
|--|--|--|---------------------------------|------------------------------------|--|--|--|
|  | VOTOS: 20 A<br>FAVOR                               | 0 EN CONTRA  |                                 |                                    |  |  |  |
| Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo. |  |  |                                 |                                    |  |  |  |
|  | VOTOS: 20 A FAVOR 0 EN CONTRA                      |  |                                 |                                    |  |  |  |
|  | Declarándose aprobado por <b>mayoría</b> de votos. |  |                                 |                                    |  |  |  |
|  | DIPUTADOS  | DISPENSA DE<br>2DA LECTURA   | APROBACIÓ<br>N EN LO<br>GENERAL | APROBACIÓ<br>N EN LO<br>PARTICULAR |  |  |  |
| 1  | Luz Vera Díaz                                      | <b>✓</b>   | <b>✓</b>                        | ✓                                  |  |  |  |
| 2  | Michelle Brito Vázquez                             | <b>✓</b>   | <b>✓</b>                        | ✓                                  |  |  |  |
| 3  | Víctor Castro López                                | 124  | 12                              |                                    |  |  |  |
| 4  | Javier Rafael Ortega Blancas                       | <b>/</b>   | <b>✓</b>                        | ✓                                  |  |  |  |
| 5  | Mayra Vázquez Velázquez                            | <b>*</b>   | <b>✓</b>                        | ✓                                  |  |  |  |
| 6  | Jesús Rolando Pérez Saavedra                       | 3 80/  |                                 |                                    |  |  |  |
| 7  | José Luis Garrido Cruz                             | 1  | <b>✓</b>                        | <b>✓</b>                           |  |  |  |
| 8  | Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi                 | 1  | <b>✓</b>                        | ✓                                  |  |  |  |
| 9  | María Félix Pluma Flores                           | <b>√</b>   | <b>√</b>                        | <b>√</b>                           |  |  |  |



| 10       | José María Méndez Salgado          |            |          |          |
|----------|------------------------------------|------------|----------|----------|
| 11       | Ramiro Vivanco Chedraui            |            |          |          |
| 12       | Ma. De Lourdes Montiel Cerón       | <b>√</b>   | ✓        | <b>√</b> |
| 13       | Víctor Manuel Báez López           | <b>√</b>   | ✓        | ✓        |
| 14       | Miguel Ángel Covarrubias Cervantes | <b>✓</b>   | ✓        | <b>√</b> |
| 15       | María Ana Bertha Mastranzo Corona  | <b>✓</b>   | ✓        | <b>✓</b> |
| 16       | Leticia Hernández Pérez            | <b>✓</b>   | <b>✓</b> | <b>√</b> |
| 17       | Omar Milton López Avendaño         | WILL BILLY | 1        | <b>√</b> |
| 18       | Laura Yamili Flores Lozano         | -          | <b>✓</b> | <b>√</b> |
| 19       | Irma Yordana Garay Loredo          | <b>√</b>   | <b>✓</b> | ✓        |
| 20       | Maribel León Cruz                  | <b>✓</b>   | <b>✓</b> | <b>√</b> |
| 21       | María Isabel Casas Meneses         | <b>✓</b>   | 1        | ✓        |
| 22       | Luz Guadalupe Mata Lara            | <b>√</b>   | <b>✓</b> | ✓        |
| 23       | Patricia Jaramillo García          | <b>✓</b>   | <b>√</b> | <b>✓</b> |
| 24       | Miguel Piedras Díaz                | <b>✓</b>   | ✓        | ✓        |
| 25       | Zonia Montiel Candaneda            | <b>/</b>   | ✓        | <b>✓</b> |
| $\vdash$ | NATA 00 THE                        |            |          | <u> </u> |

NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta

8. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.



Oficio que dirigen los Licenciados Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, Lic. José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno y la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas, a través del cual remiten la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la Distribución de los Recursos Excedentes del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

Oficio que dirige Rubén Pluma Morales, Miembro de la Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en Tlaxcala, a través del cual ratifica el nombramiento de la Diputada Irma Yordana Garay Loredo, como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Oficio que dirige el Lic. Arturo Hernández Hernández, Presidente Municipal de Cuapiaxtla, a través del cual solicita copia certificada de los documentos que obren o que se relacionen respecto a la cuenta pública correspondiente al año 2015 del Municipio de Cuapiaxtla, respecto al Fondo de Contingencias Económicas del Ejercicio Fiscal 2015.

Oficio que dirige Enrique Rosete Sánchez, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, a través del cual informa de la persona que ocupa el Cargo de Directora Municipal de Obras Públicas del Municipio.

Oficio que dirige el Mtro. Miguel Ángel Caballero Yonca, Presidente Municipal de Ixtenco, a través del cual informa que ha notificado a los Regidores y Síndico Municipal de Ixtenco, la sede alterna para despachar.

Oficio que dirigen la Presidenta y Tesorera del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual solicitan recibir la cuenta pública municipal sin la firma y sello del Síndico Municipal correspondiente al tercer trimestre de 2018.



Oficio que dirige María Esther Sanluis Carcaño, Síndico del Municipio de San José Teacalco, a través del cual hace del conocimiento que derivado de las inconsistencias encontradas informo ante la Presidencia Municipal que no se encontraba en la posibilidad de firmar las carpetas correspondientes a la cuenta pública del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2018.

Oficio que dirige la Lic. Daniela Fuentes Victoria, Síndico Municipal, al C.P. Jorge Sánchez Jasso, Presidente Municipal de Huamantla, a través del cual le remite de manera física y materialmente veintitrés carpetas que constituyen la Cuenta Pública correspondiente únicamente a los estados financieros del tercer trimestre del año en curso.

Oficio que dirige Giovanny Aguilar Solís, Primer Regidor del Municipio de Ixtenco, a través del cual solicita una prórroga para la entrega de la Cuenta Pública del tercer trimestre del 2018.

Oficio que dirige la Ing. Anahí Gutiérrez Hernández, Directora del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa, a través del cual solicita se nombre un representante del Congreso del Estado, para la celebración de la Junta de Gobierno.

Oficio que dirige José Jorge López Pérez, a través del cual solicita a esta Soberanía requiera a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, remita la Recomendación 02/2018, así como el expediente del seguimiento de la misma, toda vez que la autoridad recomendada no dio cumplimiento total a dicha recomendación.

Oficio que dirigen el Director de la Escuela e integrantes del Comité de Padres de Familia de la Escuela Secundaria General ZACATELCO, ubicada en Exquitla, Municipio de Zacatelco, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía ante quien corresponda a fin de realizar los trabajos pendientes de la construcción de la techumbre en dicha Escuela.



# 9. ASUNTOS GENERALES

